This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

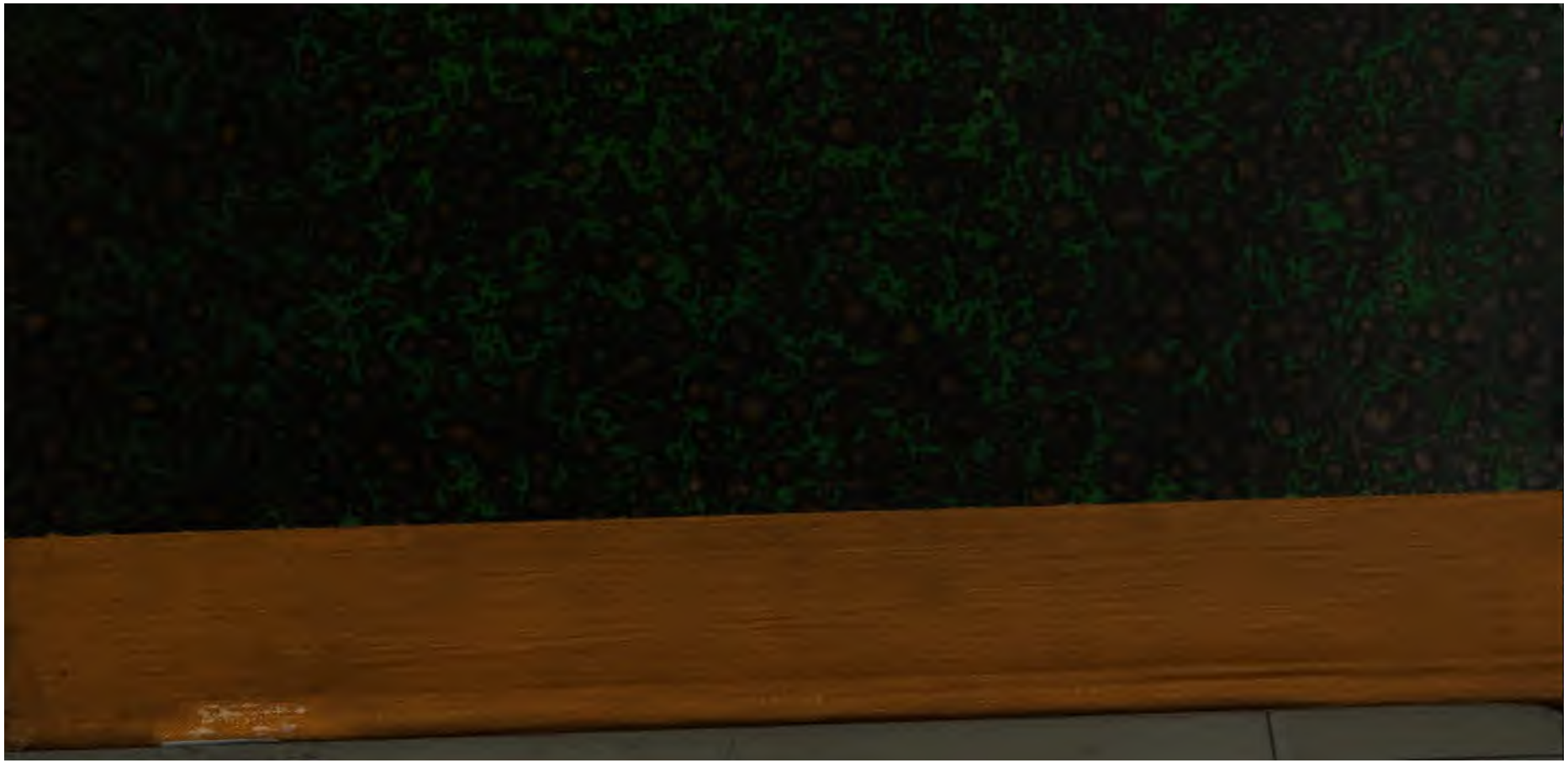

SA 3324.2

Harvard College Library

FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913

SA 3324.

SEXTA

CARTA PASTORAL

ESCRITA DESDE ROMA

POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES

DOCTOR

D. PELAGIO ANTONIO DE LAVASTIDA Y DAVALOS

A TODOS SUS DIOCESANOS

CON MOTIVO DE LA ALOCUCION QUE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL SEÑOR PIO IX DIRIGIÓ AL CONSISTORIO SECRETO, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1856,

SOBRE EL ESTÀDO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS ECLESIASTICOS EN LA REPUBLICA MEJICANA.

Se acompañan varios Documentos.

PARIS

IMPRENTA DEL SEÑOR ADRIANO LE CLERE

CALLE CASSETTE, 29, CERCA DE SAN SULPICIO.

1857

SEXTA

CARTA PASTORAL

DEL OBISPO DE PUEBLA

DIRIGIDA A SUS DIOCESANOS

CON LOS DOCUMENTOS QUE MANIFIESTAN SU CONDUCTA

ANTES Y DESPUES DE SU DESTIERRO.

SEXTA

CARTA PASTORAL

ESCRITA DESDE ROMA

POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES

DOCTOR

D. PELAGIO ANTONIO DE LAVASTIDA Y DAVALOS

A TODOS SUS DIOCESANOS

CON MOTIVO DE LA ALOCUCION QUE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL SEÑOR PIO IX DIRIGIÓ AL CONSISTORIO SECRETO, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1856,

SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS ECLESIASTICOS EN LA REPUBLICA MEJICANA.

Se acompañan varios Documentos.

PARIS

IMPRENTA DEL SEÑOR ADRIANO LE CLERE

CALLE CASSETTE, 29, CERCA DE SAN SULPICIO.

1857

SA 3824.2

HARVARD COLLEGE LIBRARY

APR 5 1915
LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND.

PRESERVATION MASTER
AT HARVARD

SEXTA

CARTA PASTORAL

DEL OBISPO DE PUEBLA

DIRIGIDA A SUS DIOCESANOS

CON LOS DOCUMENTOS QUE MANIFIESTAN SU CONDUCTA

ANTES Y DESPUES DE SU DESTIERRO.

Nos el doctor D. Pelagio Antonio de Lavastida y Dávalos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apóstolica, obispo de la Puebla de los Angeles, etc.

A nuestro M. Y. y V. señor Dean y Cabildo, á todos los vicarios foráneos y curas, á todo nuestro clero secular y regular, y á todos nuestros diocesanos, salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Bien sabeis, hermanos é hijos nuestros muy amados, que sin mas delito que el haber defendido los bienes y derechos de la Iglesia, fuimos separados de vosotros por el gobierno civil, con gran sentimiento de nuestro corazon, y arrancados por la violencia el 12 de mayo próximo pasado de la capital de nuestra diócesis, y conducidos hasta el puerto de Veracruz, bajo la custodia de las armas, fuimos obligados por los agentes del mismo gobierno á dirigirnos á la isla de Cuba, y á desembarcar en la Habana, desde donde esperábamos confiadamente servir de algo para el buen gobierno del rebaño que la Providencia nos ha confiado, y al cual debemos consagrar durante nuestra miserable vida todos nuestros desvelos. Mas la rapidez con que se precipitaron los funestos sucesos y trastornos consiguientes de ese desgraciado país, burló nuestras esperanzas; y no pudiendo desahogar nuestro corazon, derramando los sentimientos de amor en vosotros, ni satisfacer nuestros cuidados por vuestra suerte, atravesamos el Oceano, y recorrimos algunos países, hasta llegar á la ciudad eterna, residencia del Padre Santo, á cuyos piés hemos derramado ardientes lágrimas, y todos los afectos de nuestro amor, respeto y sumisa obediencia; demandando para nosotros los consuelos con que un Padre tan bondadoso sabe animar á los perseguidos, y para vosotros las bendiciones, con las

cuales habeis sido fortalecidos, todos los que fieles á Dios, y á sus celestiales preceptos, habeis sostenido con gloria en esa infeliz república la causa de la santa Iglesia contra los encarnizados enemigos de nuestra adorable religion.

Desde que nos alejamos de las riberas de la patria, nuestro primer pensamiento fué, y ha sido constante nuestra resolucion, de instruiros en todo lo que hicimos antes y hemos hecho despues de nuestro destierro á favor de esa diócesis, y por la defensa de sus mas caros derechos, hollados ó desconocidos en las leyes dadas por los que han presidido los destinos de esa nacion en el año funestamente memorable que acaba de pasar. Tambien hemos deseado con vehemencia el consolaros durante nuestra separacion, y en medio de las terribles pruebas á que la Providencia divina ha querido sugetarnos. Mas obstáculos insuperables nos han impedido cumplir nuestro deseo, y poner en práctica nuestra resolucion, hasta hoy que venciéndolos todos, vamos á publicar los documentos de nuestra conducta, para con el gobierno de Méjico, y á desahogar nuestro corazon en vosotros aprovechando de la feliz oportunidad que nos presenta la alocucion que nuestro Santísimo Padre el S. Pio IX, ha dirigido el dia 15 del corriente al consistorio secreto, hablando del estado que guardan los negocios eclesiásticos en esa república. Escuchad ante todo, hijos y hermanos nuestros muy amados, y con toda la veneracion que os inspira un pontífice tan ilustre, sus sentidas palabras, que soy testigo han salido del fondo de su corazon paternal.

« Venerables Hermanos,

» Jamás hubiéramos creido que habíamos de vernos estrechados á lamentar y deplorar con gran dolor de nuestra alma las cosas de la Iglesia perseguidas y abatidas tambien en la república mejicana. Despues que aquel gobierno habia manifestado ya desde el año de mil ochocientos cincuenta y tres sus deseos de celebrar un concordato con esta Silla Apostólica, lo pidió con instancia y esfuerzo por medio de su Ministro, hijo amado Manuel Larrainzar, que permaneció en esta ciudad revestido con los competentes poderes. Nos, deseando en gran manera consultar al bien espiritual de aquellos fieles, y arreglar los negocios eclesiásticos de aquella república, accedimos muy liberalmente á tal peticion, y dispusimos los oportunos que debian celebrarse con el mismo Ministro mejicano. Tales tratados fueron ciertamente comenzados, mas no pudieron concluirse ni llevarse al término deseado, porque se retardaban las convenientes explicaciones, que exigia de su

Venerabiles fratres,

Nunquam fore putavissemus, Venerabiles Fratres, ut magno cum animi Nostri dolore afflictas ac prostratas etiam in Mexicana Republica catholicæ Ecclesiæ res lamentari, ac deplorare compelleremur. Illud enim Gubernium postquam jam inde ab anno millesimo octingentesimo quinquagesimo tertio significaverat, suis in votis esse Conventionem inire cum hac Apostolica Sede, id ipsum insequente anno per suum ministrum Dilectum Filium Emmanuelem Larrainzar hac in urbe morantem ac debita potestate munitum enixe efflagitavit. Nos itaque spirituali illorum, fidelium bono consulere, et ecclesiastica illius Reipublicæ negotia componere vel maxime optantes, hujusmodi postulationi perlibenter obsecundavimus, et opportunas cum eodem Mexicano Ministro tractationes suscipiendas esse constituimus. Quæ quidem tractationes inchoatæ fuerunt, sed absolvi, et ad optatum exitum perduci minime potuere, propterea quod congruæ retarda-

gobierno el citado Ministro Plenipotenciario en Roma, el cual despues se retiró á Méjico, por la muy conocida variacion de los negocios y mudanza del gobierno, á que desgraciadamente ha estado sugeta la república mejicana.

» Mas luego que existió el nuevo gobierno al punto declaró una guerra muy cruel á la Iglesia, á las cosas sagradas, á sus derechos y ministros. Porque despues que privó al clero de voto activo y pasivo en las elecciones populares, dió una ley el dia veintitres de noviembre del año anterior, en la cual quitó el fuero eclesiástico, que siempre habia estado vigente en toda la república mejicana. Mas aunque el venerable hermano Lázaro, arzobispo de Méjico, no haya omitido el protestar en su nombre y en el de todos los obispos de aquella república y del clero, contra esta ley, sin embargo tal reclamacion quedó sin efécto, y el gobierno de ninguna manera temió declarar, que él jamas habia de sugetar sus actos á la suprema autoridad de esta Silla apostólica. Mas llevando con suma molestia el mismo gobierno la indignacion que el pueblo fiel, principalmente el angelopolitano, habia manifestado contra dicha ley, expidió dos decretos; en uno de ellos sugetó todos los bienes de la Iglesia angelopolitana á la potestad y arbitrio de la autoridad civil, y en el otro prescribió la regla con que se habian de administrar los mismos bienes. Mas cuando el venerable hermano Pelagio obispo de la Puebla de los Angeles, desempeñando excelentemente su oficio, levantó la voz episcopal contra tan injustos y sacrílegos decretos, entonces el gobierno no temió molestarlo, perseguirlo, aprenderlo con fuerza armada, y desterrarlo. Y nada valieron las vehementes peticiones del venerable hermano Luis, arzobispo de Damasco, nuestro Delegado apostólico en aquella república, y las de los venerables hermanos, así de Pedro obispo de Guadalajara, como de Pedro obispo de San Luis Potósi, que con todo empeño no dejaron de trabajar ante el mismo gobierno para que se derogasen aquellos decretos. El gobierno mejicano, despreciando del todo estas tan justísimas reclamaciones, siguiendo adelante, y deseando apropiarse, con una audacia del todo temeraria y sacrílega, todos los bienes que posee la Iglesia en toda aquella república, publicó otro decreto el dia veinticinco de junio de este año, y lo circuló el dia veintiocho del mismo mes, en el cual no temió despojar absolutamente á la Iglesia de todos

bantur explicationes, quas a suo Gubernio commemoratus Plenipotentiarius Minister Romæ degens postulabat, qui deinde in Mexicum fuit revocatus ob notissimam rerum conversionem, et Gubernii immutationem, cui Mexicana Respublica misere fuit obnoxia.

Ubi autem noxum exstitit Gubernium, statim acerrimum Ecclesiæ, ejusque sacris rebus, juribus, Ministris bellum indixit. Postquam enim Clerum in popularibus electionibus utroque suffragio privavit, legem die vigesimo tertio mensis Novembris superiore anno condidit, qua ecclesiasticum forum de medio sustulit, quod in universa Mexicana Republica semper viguerat. Etsi vero Venerabilis Frater Lazarus Archiepiscopus Mexicanus tum suo, tum omnium illius Reipublicæ Sacrorum Antistitum et Cleri nomine contra hanc legem protestari haud omiserit, tamen irrita fuit ejusmodi reclamatio, et Gubernium minime extimuit declarare, se nunquam sua acta supremæ hujus Apostolicæ Sedis auctoritati esse subjecturum. Atque idem Gubernium molestissime ferens indignationem, quam fidelis præsertim Angelopolitanus populus ostenderat ob eamdem legem, duo edidit decreta, quorum altero omnia Angelopolitanæ Ecclesiæ bona civilis auctoritatis potestati et arbitrio subjecit, adjudicavit, altero normam præscripsit, qua bona ipsa essent administranda. Cum autem Venerabilis Frater Pelagius Episcopus Angelopolitanus suo munere egregie fungens contra tam injusta æque ac sacrilega decreta episcopalem extulerit vocem, tum Gubernium eumdem Antistitem vexare, insectari, eumque militari manu comprehendere, et in exsilium pellere minime reformidavit. Ac nihil valuere expostulationes Venerabilis Fratris Aloisii Archiepiscopi Damasceni Nostri ibi Delegati Apostolici, et Venerabilium Fratrum tum Petri Episcopi Guadalaxarensis, tum Petri Episcopi S. Aloisii Potosiensis, qui omni studio apud idem Gubernium agere non destiterunt, ut illa abrogarentur decreta. Mexicanum enim Gubernium his quoque justissimis reclamationibus plane despectis, ulterius progrediens, et bona omnia, quæ Ecclesia in tota illa Republica possidet, sibi ausu prorsus temerario, et sacrilego vindicare cupiens, aliud die vigesimo quinto Junii hujus anni edidit decretum, illudque die vige-

sus bienes y propiedades en la misma república. Contra tan injusto decreto no han omitido levantar su voz los venerables hermanos Lázaro arzobispo de Méjico, Clemente obispo de Michoacan, y Pedro obispo de Guadalajara, que oponiéndose con sus quejas ó vehementes exposiciones al mismo decreto, han defendido con diligencia la causa de la Iglesia. Mas el gobierno mejicano no solo despreció y repelió tales reclamaciones de los sagrados obispos; sino que tambien determinó que el obispo de Guadalajara fuera castigado con el destierro, y que se ejecutase con prontitud y vigor la ley promulgada. Y para que con mas facilidad y violencia se consumara el despojo sacrílego de los bienes de la Iglesia, no temió que se estipulasen varias enajenaciones, y permitir á las comunidades eclesiáticas que distragesen sus fundos, sin sugetarse á la norma prescrita por el mismo gobierno, con tal que se pagase lo que el gobierno se apropia por título de traslacion de dominio, y se guardasen las otras condiciones establecidas en la misma ley.

» Y aquí, venerables hermanos, á donde debemos dolernos, principalmente de que se hayan encontrado algunos varones en las comunidades religiosas, que olvidados del todo de su propia vocacion, oficio é instituto, enemigos de la disciplina regular, no se avergonzaron, con muy grande escándalo de los fieles, y pesar de todos los buenos, de resistir á la visita apostólica establecida por nos para los mismos regulares, y encomendada al venerable hermano obispo de Michoacan, de contrariarla, y de favorecer los iniquos proyectos de los enemigos de la Iglesia, y abrazar la referida ley, y vender los fundos de su propio convento con absoluto desprecio y vilipendio de todas las gravísimas sanciones y penas canónicas. Y estamos obligados á decir con igual dolor, que tambien hubo algunos del clero secular, que olvidados de su dignidad, de su deber, y de los sagrados cánones, abandonaron tambien la causa de la Iglesia, y usaron de la misma injustísima ley, y no temieron obsequiar la voluntad del gobierno.

» Mas, tomados los bienes eclesiásticos, el gobierno mejicano dió otros decretos, en uno, abolió la ley de que se restableciese en Méjico cierta familia religiosa; y en él otro declaró que él prestaria auxilio y proteccion á los regulares de las

simo octavo ejusdem mensis vulgavit, quo Ecclesiam suis omnibus in eadem Republica bonis ac proprietatibus omnino spoliare non exhorruit. Contra tam injustum decretum suam vocem attollere haud omiserunt Venerabiles Fratres Lazarus Archiepiscopus Mexicanus, Clemens Episcopus Mecoacanus, et Petrus Episcopus Guadalaxarensis, qui suis expostulationibus eidem obsistentes decreto, Ecclesiæ causam strenue propugnarunt. Mexicanum vero Gubernium hujusmodi Sacrorum Antistitum reclamationes non solum contempsit, rejecit, verum etiam decrevit, Episcopum Guadalaxarensem exsilio esse mulctandum, et legem promulgatam celeriter ac severe exsequendam. Et quo facilius ac citius sacrilega hæc bonorum Ecclesiæ spoliatio conficeretur, haud extimuit varias stipulari alienationes, et ecclesiasticis Cœtibus permittere, ut fundos distraherent, quin adhærerent normæ ab ipso Gubernio præscriptæ, dummodo tamen solveretur quod sibi Gubernium arrogat ob titulum translati dominii, et aliæ servarentur conditiones in eadem lege statutæ.

Atque hic, Venerabiles Fratres, illud vel maxime dolendum, quod nonnulli ex Religiosis Familiis reperti sint viri, qui propriæ vocationis, officii, et instituti prorsus obliti, ac regularem disciplinam perosi non erubuere cum maximo fidelium scandalo, et bonorum omnium luctu Apostolicæ Visitationi a Nobis in ipsos Regulares constitutæ, et Venerabili Fratri Episcopo Mecoacano commissæ impudenter resistere, adversari, et nefariis Ecclesiæ hostium consiliis favere, et commemoratam legem amplecti, ac proprii Cœnobii fundos divendere, gravissimis quibusque Canonicis sanctionibus et pœnis omnino despectis, et contemptis. Ac pari dolore dicere cogimur, aliquos etiam e Clero Sæculari fuisse viros, qui suæ dignitatis, muneris, sacrorùmque Canonum immemores et Ecclesiæ causam deserere, et eadem injustissima lege uti, et Gubernii voluntati obsequi haud veriti sunt.

Sed Mexicanum Gubernium, ecclesiasticis bonis direptis, alia fecit decreta, quorum uno legem de quadam Religiosa Familia in Mexicum revocanda abolevit, altero vero declaravit, se omnem opem et operam præbere iis omnibus utriusque sexus Regularium Ordinum Sodalibus

órdenes de uno y otro sexo, que quisieran apartarse de la vida religiosa que habian abrazado, dejar el claustro, y eximirse de la obediencia debida á sus propios superiores. No ha bastado esto. El congreso nacional por el voto de algunos diputados, ha propuesto, entre muchisimas cosas perversas é injuriosas á nuestra santísima religion y sus sagrados ministros, sus pastores, y al vicario de Jesucristo aquí en la tierra, una nueva constitucion compuesta de muchos artículos, de los cuales algunos son manifiestamente contrarios á la misma divina religion y su saludable doctrina, á sus santísimos institutos y derechos. Ciertamente en esta nueva constitucion presentada, se quita todo privilegio del fuero eclesiástico, y se establece que ninguno pueda gozar absolutamente de algun emolumento que sea gravoso á la sociedad, y á todos se prohibe que se liguen con alguna obligacion por cansa de contrato, ó promesa, ó voto religioso; para corromper mas fácilmente las costumbres y los ánimos de los pueblos, y propagar la detestable y terribilísima peste del *indiferentismo,* y destruir nuestra santísima religion, se admite el libre ejercicio de cualquiera culto, y se concede plena facultad á todos de manifestar clara y públicamente cualesquiera opiniones y pensamientos. Y porque el clero principalmente angelopolitano y su vicario general rogaron y suplicaron con vehemencia al congreso de diputados, que por lo menos jamas se sancionase el artículo sobre libertad para ejercer cualquiera religion, muchos respetabilísimos vecinos de la Puebla de los Angeles, así eclesiásticos como legos, y aun el mismo vicario general, no obstante su ancianidad, fueron lanzados al destierro; y aun tambien otros ilustres sacerdotes de la ciudad de Méjico fueron aprendidos y trasportados á Veracruz, para que fuesen conducidos á regiones extrañas. Mas, para que no lleguen á aquellos fieles las voces y amonestaciones saludables de sus prelados, que segun el oficio de su cargo pastoral, no pueden callar en medio de tanta violencia, y de tanta persecucion contra la Iglesia, el gobierno mejicano severisímamente mandó á todos los gobernadores de aquellas provincias que vigilasen con asiduidad, é impidieesn de todos modos que las cartas pastorales de los obispos, ó se divulgasen, ó se circulasen, ó se leyesen en las Iglesias. Y al mismo tiempo estableció gravísimas penas principalmente contra los eclesiásticos que no obedeciesem á este injusto mandato,

qui a suscepta religiosa vita desciscere, claustra deserere, seque a debita propriis Moderatoribus obedientia eximere vellent. Neque id satis; namque Nationalis ille Conventus Deputatorum consilio inter plurima contra sanctissimam nostram religionem, ejusque sacros Ministros, Pastores, et Christi hic in terris Vicarium maledicta, et convicia novam proposuit Constitutionem, multis conflatam articulis, quorum plures divinæ ipsi religioni, ejusque salutari doctrinæ, sanctissimisque institutis et juribus plane adversantur. Hac enim nova proposita Constitutione præter alia, et omne ecclesiastici fori privilegium tollitur; et statuitur, neminem ullo prorsus emolumento perfrui posse, quod grave sit societati; et cuique interdicitur, ut aliqua se obligatione obstringat seu contractus, seu promissionis, seu religiosi voti causa; et ad populorum mores animosque facilius corrumpendos, ac detestabilem, teterrimamque *indifferentismi* pestem propagandam ac sanctissimam nostram religionem convellendam admittitur liberum cujusque cultus exercitium, et omnibus quaslibet opiniones, cogitationesque palam publiceque manifestandi plena tribuitur potestas. Et quoniam Angelopolitanus præcipue Clerus, ejusque Vicarius Generalis illum Deputatorum Congressum impensissime rogarunt, et obsecrarunt, ut saltem articulus de libertate cujusque religionis exercendæ nunquam sanciretur, idcirco plures spectatissimi, tum ecclesiastici, tum laici Angelopolitani viri, idemque Vicarius Generalis senectute licet confectus pulsi sunt in exsilium, et alii etiam egregii Mexicanæ civitatis sacerdotes comprehensi et in oppidum Veræ Crucis exportati, ut in exteras traducerentur regiones. Ne autem ad fideles illos populos suorum Antistitum voces, et salutaria monita præveniant, qui pro pastoralis muneris officio in tanta contra Ecclesiam violentia, tantaque insectatione silere non possunt, Mexicanum Gubernium omnibus illarum regionum Gubernatoribus severissime præcepit, ut assidue speculentur, et omni adhibita ratione impediant, quominus ullo modo Pastorales Episcoporum Litteræ vel vulgentur, vel circumferantur, vel in sacris ædibus legantur. Ac simul gravissimas in ecclesiasticos potissimum viros constituit pœnas, qui huic injusto non obsequentes mandato, erunt

los que tambien serian arrojados del lugar en que morasen, y trasportados á otros, ó llevados á la ciudad de Méjico. Añádase á esto que el mismo gobierno extinguió del todo la comunidad del órden de San Francisco, fundada en la misma ciudad de Méjico; y sus réditos pertenecientes á legados pios, los aplicó al erario nacional, y destruyó una gran parte del edificio del convento, y puso en la cárcel á algunos hermanos de la misma familia religiosa. Y por mandato del propio gobierno ha sido aprehendido el venerable hermano Clemente, obispo de Michoacan y cruelmente arrancado de su diócesis, y relegado en el ínterin á la misma ciudad de Méjico (Ojalá que otros ilustres prelados y eclesiásticos y legos no sean arrebatados por la misma tempestad)!

» Por estos hechos muy dignos á la verdad de llorarse, y que hemos referido con dolor, percibís claramente, venerables hermanos, de que modo haya sido perseguida y afligida por el gobierno mejicano nuestra santísima religion, y cuantas injurias se hayan inferido por el mismo á la Iglesia católica, á sus sagrados derechos, ministros, pastores, y á nuestra suprema autoridad, y de esta Santa Sede. Pero lejos de nosotros, el que en medio de tanto trastorno de las cosas sagradas, y de la opresion de la Iglesia, y de su potestad y libertad, dejemos de llenar el deber de nuestro ministerio apostólico. Por tanto para que todos los fieles que viven allí sepan, y todo el orbe católico conozca que nos reprobamos con fuerza todas aquellas cosas que se han hecho por los gobernantes de la República mejicana contra la religion católica, la Iglesia y sus sagrados ministros, pastores, leyes, derechos, propiedades, y contra la autoridad de esta Santa Sede, levantamos con apóstolica libertad nuestra voz pontificia en este vuestro amplísimo concurso, y condenamos, reprobamos, y declaramos irritos del todo y de ningun valor todos los decretos antes citados, y las demás cosas que allí se han sancionado por la autoridad civil, con tanto desprecio de la autoridad eclesiástica y de esta Silla apostólica, y principalmente con tanto daño y detrimento de la religion y de los sagrados obispos, y de los eclesiásticos particulares. Además, amonestamos gravisímamente á todos aquellos con cuyo auxilio, consejo ó mandato, se han hecho aquellas cosas, que consideren seriamente las penas y censuras que están impuestas por las constituciones apostólicas y

etiam a loco ubi morantur expellendi, et alio asportandi, vel in Mexicanam civitatem deducendi. Ad hæc Gubernium idem jam penitus exstinxit Religiosam Familiam Ordinis S. Francisci in eadem Mexicana civitate sitam, ejusque reditus ad pia legata pertinentes nationali ærario attribuit, Cœnobii ædificium magna ex parte destruxit, et nonnullos ejusdem Familiæ religiosos Sodales in carcerem conjecit. Atque ipsius Gubernii jussu Venerabilis Frater Clemens Episcopus Mecoacanus comprehensus, et a sua Diœcesi crudeliter divulsus in ipsam Mexicanam civitatem interim fuit relegatus. Utinam ne alii egregii Sacrorum Antistites, et ecclesiastici, laicique viri eadem exagitentur procella!

Ex quibus luctuosissimis sane factis, quæ dolenter commemoravimus, plane perspicitis, Venerabiles Fratres, quomodo a Mexicano Gubernio sanctissima nostra religio fuerit perculsa et afflicta, et quantæ ab ipso catholicæ Ecclesiæ, ejusque sacris juribus, Ministris, Pastoribus, ac supremæ Nostræ, et hujus Sanctæ Sedis auctoritati injuriæ fuerint inlatæ. Absit vero, ut Nos in tanta sacrarum rerum perturbatione, et Ecclesiæ, ejusque potestatis ac libertatis oppressione Apostolici Nostri ministerii munus obire unquam prætermittamus. Quapropter, ut fideles ibi degentes sciant, et universus Catholicus Orbis cognoscat, a Nobis vehementer improbari ea omnia, quæ a Mexicanæ Reipublicæ Moderatoribus contra catholicam Religionem, Ecclesiam, ejusque sacros Ministros, Pastores, leges, jura, proprietates, et contra hujus Sanctæ Sedis auctoritatem gesta sunt, Pontificiam Nostram in hoc amplissimo vestro consessu apostolica libertate vocem attollimus, et prædicta omnia decreta, ac cætera, quæ ibi a civili potestate cum tanto ecclesiasticæ auctoritatis, et hujus Apostolicæ Sedis contemptu, ac tanta Religionis et Sacrorum Antistitum et ecclesiasticorum præsertim hominum jactura, ac detrimento sancita sunt, damnamus, reprobamus, et irrita prorsus ac nulla declaramus. Insuper eos omnes, quorum opera, consilio, jussu illa patrata sunt, gravissime monemus, ut serio reputent pœnas et censuras, quæ adversus sacrarum personarum et rerum, atque ecclesiasticæ libertatis et

sagrados cánones de los concilios, contra los violadores de las personas y cosas sagradas, y profanadores de la libertad y potestad de la Iglesia, y contra los usurpadores de los derechos de la Santa Sede. »

» Mas ahora no podemos dejar de congratularnos de todo corazon, y tributar muy grandes y merecidas alabanzas á los venerables hermanos obispos de aquella república, que acordándose muy bien de su propio cargo episcopal, defendieron resueltamente con singular firmeza y constancia la causa de la Iglesia, y con un ánimo invencible se han gloriado de sufrir cosas duras y ásperas por la defensa de la Iglesia. Tambien damos el *debido* tributo de elogios á todos aquellos, ya eclesiásticos, ya legos, que verdaderamente animados por el espíritu católico, siguiendo los ilustres ejemplos de sus prelados, no omitieron por esto mismo participar segun sus fuerzas de sus trabajos, sugetándose á todos los gravísimos peligros y pruebas. Y alabamos tambien grandemente al pueblo fiel de la república mejicana, que doliéndose con vehemencia, é indignándose contra la mayor parte de las cosas lamentables é iniquas hechas contra su religion y sus pastores, nada tiene por mas antiguo que profesar la fé católica, y seguir con todo amor y voluntad á sus obispos, y adherirse firme y constantemente á nosotros y á esta cátedra de Pedro. Por esto nos alentamos con la esperanza de que Dios rico en misericordia dirigirá una mirada propicia sobre aquella viña suya, y la librará de todos los males con que es tan fuertemente afligida. »

Sigue hablando nuestro santísimo Padre con igual dolor de la persecucion, que tambien se ha desatado contra la Iglesia en algunas provincias de la América meridional, sugetas antes al reino de las Españas. Recuerda despues el estado en que se halla la religion católica en Suiza, y de que habló en el consistorio del dia 26 de julio de 1855, y concluye con las siguientes palabras :

« A la verdad somos sostenidos con la esperanza de que acaso alguna vez por fin los gobernantes de aquellas provincias, quieran seguir consejos mas sanos, y conocer, que la verdadera felicidad y prosperidad de los pueblos no puede subsistir sin nuestra divina religion y su saludable doctrina, y sin el debido obsequio y reve-

potestatis violatores, profanatores, et hujus Sanctæ Sedis jurium usurpatores ab Apostolicis Constitutionibus, sacrisque Conciliorum Canonibus sunt constitutæ.

Nunc autem haud possumus, quin ex animo gratulemur, et maximas, meritasque laudes tribuamus Venerabilibus Fratribus illius Reipublicæ Sacrorum Antistitibus, qui proprii episcopalis muneris optime memores singulari firmitate, et constantia Ecclesiæ causam impavide propugnarunt, et invicto animo dura quæque et aspera pro ipsius Ecclesiæ defensione perpeti sunt gloriati. Debito quoque laudum præconio illos omnes tum ecclesiasticos, tum laicos viros prosequimur, qui catholicis sensibus vere animati, et illustria suorum Antistitum exempla sectantes in id ipsum suos etiam labores pro viribus conferre haud omiserunt gravissima omnia subeuntes pericula et discrimina. Atque etiam summopere collaudamus fidelem Mexicanæ Reipublicæ populum, qui ex parte longe maxima vehementer dolens, et indignans tam tristia et iniqua contra suam religionem, suosque Pastores facta, nihil antiquius habet, quam et catholicam profiteri fidem, et suos Episcopos omni amore et obsequio prosequi, ac Nobis, et huic Petri Cathedræ firmiter constanterque adhærere. Quocirca in eam spem erigimur fore, ut dives in misericordia Deus super illam vineam suam propitiatus respiciat, et eam ab omnibus, quibus tantopere affligitur, malis eripiat.

Ea porro spe sustentamur fore, ut illarum regionum Moderatores tandem aliquando velint saniora inire consilia, et cognoscere, veram populorum felicitatem, prosperitatemque sine divina nostra Religione, ejusque salutari doctrina, ac debito erga veneranda Ecclesiæ jura obsequio,

rencia á los venerandos derechos de la Iglesia... ¡ Plegue á Dios que estas nuestras esperanzas no nos engañen !

» Nosotros ciertamente con el auxilio de Dios, jamas faltaremos á nuestro oficio, jamas dejaremos de soportar todos los trabajos, de tomar todos los cuidados, de poner en práctica todos los medios, para que la causa de la Iglesia que se nos ha encomendado de lo alto la conservemos, y defendamos fuertemente segun el deber de nuestro cargo apostólico. Mas entretanto levantando juntamente con vosotros, venerables hermanos, nuestro corazon y nuestros ojos al monte excelso y santo, de donde confiemos que nos ha de venir todo auxilio, nunca cesaremos de rogar y suplicar de dia y de noche con continuas oraciones y gemidos al Padre de las misericordias, y Dios de todo consuelo, para que con su virtud omnipotente defienda, libre á su santa Iglesia de tantas calamidades con que es afligida, así en aquellas como en otras naciones, y se digne al mismo tiempo de ilustrar con su gracia celestial los corazones y entendimientos de los enemigos de su misma Iglesia, vencerlos, y convertirlos del camino de la impiedad y de la perdicion al sendero de la justicia y de la salud. »

¿Y qué podremos decir nosotros despues de una exposicion tan sencilla como patética de lo que ha pasado en esa infeliz república? ¿Qué fuerza añadir á la eloquencia de la verdad, triste por nuestra desgracia, de la verdad de los hechos? ¿Qué á la elocuencia del corazon, de un corazon lastimado, ó mejor diremos dilacerado por tantos desastres como han sobrevenido, ya no á nuestro santísimo Padre desde los primeros dias de su supremo pontificado, sino á la santa Iglesia, cuya custodia, cuyo gobierno, cuya defensa, y cuya propagacion se le ha confiado? Nada ciertamente, hermanos é hijos nuestros muy amados, nada que mejor pinte la situacion de la Iglesia mejicana, nada que mejor exprese los sentimientos del Padre comun de los fieles para con vosotros, y nada que aumente mas la amargura de los corazones verdaderamente cristianos. Mas para desahogar el nuestro en vosotros, y cumplir de algun modo con nuestro cargo pastoral, permitidnos algunas reflexiones, que naturalmente ocurren al leer con detenimiento la alocucion que acabamos de trascribir en la parte que á nosotros toca.

Comienza nuestro santísimo Padre por revelar al mundo católico la confianza que tenia de no deplorar jamas la persecucion de la Iglesia en la república mejicana. Tal era, hermanos é hijos nuestros muy amados, el concepto que tenia de vuestra piedad, y de la de todos los mejicanos, que nunca creia se hubiese encontrado en

et reverentia non posse consistere. In quam spem eo magis inducimur, quod audivimus, Episcopum ab exsilio quamprimum revocatum iri. Faxit Deus, ut hujusmodi Nostræ spes minime sint fallaces.

Nos certe Deo auxiliante nunquam officio Nostro deerimus, et nunquam desinemus omnes perferre labores, omnes suscipere curas, omnia adhibere studia, ut Ecclesiæ causam Nobis divinitus commissam pro Apostolici Nostri muneris debito viriliter tueamur ac propugnemus. Interea vero una Vobiscum, Venerabiles Fratres, levantes cor et oculos Nostros in montem excelsum et sanctum, unde omne Nobis auxilium affuturum confidimus, nunquam intermittemus dies noctesque assiduis precibus, gemitibusque misericordiarum Patrem, et Deum totius consolationis orare, et obsecrare, ut omnipotenti sua virtute Ecclesiam suam sanctam a tantis, quibus tum in illis, tum in aliis regionibus afflictatur, calamitatibus defendat, eripiat, ac simul dignetur cœlesti sua gratia ipsius Ecclesiæ inimicorum animos, mentesque illustrare, expugnare, eosque de impietatis et perditionis via ad justitiæ ac salutis semitas reducere.

nuestro país un número bastante de hombres, que á título de gobierno, hubieran expedido con tanta audacia las leyes que se han dado en un período tan corto, contra la Iglesia, sus derechos, pastores, y ministros, sostenídolas con tenacidad y llevádolas á ejecucion con agravio del buen sentido católico que reina en esa nacion, y absoluto desprecio de las justísimas reclamaciones de los obispos, *justissimis reclamationibus plane despectis.* Mucho menos podia temer que lo hicieran á la presencia de un pueblo piadoso por excelencia, como lo es el nuestro, gracias al Cielo, y lo será, si los ejemplos de inmoralidad, y los escándalos de irreligion no siguen corrompiéndolo y minándolo en los fundamentos de su antigua fé. Muchísimo menos podia esperarlo, cuando las pretensiones de nuestro gobierno habian sido siempre tan favorablemente acogidas por Su Santidad; así como las manifestaciones de amor y benevolencia paternal hácia los mejicanos han sido siempre tan singulares, tan tiernas y expresivas. Lo que acababa de pasar con el último ministro licenciado D. Manuel Larrainzar, atendido y bien considerado en esta corte, es un hecho que está muy vivo en la memoria, y será siempre un solemne testimonio de la deferencia de la Santa Sede para con el gobierno de Méjico. ¡Qué fatal desgracia nos persigue! parece que cuando asoman los bienes para nuestra patria, y cuando se la considera en el rango de las naciones civilizadas, sus propios hijos impiden el goce de grandes bienes, y son causa de que vuelva á su acostumbrada abyeccion!

El cuadro que sigue trazando Su Santitad, la serie de hechos que refiere, y han pasado á nuestra vista, el número de decretos que se han dado para mengua de nuestra legislacion, mas bien que de la Iglesia, que se enaltece y se purifica con la persecucion, pinta muy al vivo la guerra cruel, *acerrimum bellum*, que ha declarado el actual gobierno á los intereses mas sagrados, *sacris rebus*. Aquí lamenta lo que todos los pastores mejicanos reclamamos á una voz al gobierno, el desafuero del clero, despues de haber privado á sus individuos del voto activo y pasivo en las elecciones populares; el ningun efecto que produjeron en el ánimo de los gobernantes las protestas de todos los obispos contra semejante ley. Pero lo mas sensible sin duda para Su Santitad es la declaratoria, que el mismo gobierno hizo, de que jamas se habian de sugetar sus actos á la suprema autoridad de la Santa Sede apostólica. Declaratoria que quisiéramos borrar con nuestra propia sangre, y que ojalá nunca se hubiera escapado de los labios de nuestros gobernantes.

¿Qué quiere decir no sugetar sus actos un gobierno católico á la suprema autoridad de la Santa Sede? ¿Se trata del órden económico y administrativo? Bien está. ¿Quién lo ha disputado? ¿Se habla de la forma de gobierno con que el país se ha de regir? ¿Nadie hasta ahora ha pretendido lo contrario? ¿Se contrae el gabinete á los puntos de coincidencia entre ambas autoridades? Luego por el mismo hecho quedan cortadas las relaciones; puesto que lo que debia arreglarse por las dos, se intenta determinar, y de hecho se resuelve por una sola ¿Y se sabe á qué equivale el rompimiento con la Santa Sede? ¿Es acaso igual al rompimiento con una nacion extraña? ¡Ah no! romper con Roma es romper con la ciudad eterna, es separarse del centro de la unidad, es no reconocer al representante de Jesucristo aquí en la

tierra, *et Christi hic in terris vicarium,* de Jesucristo á quien se han prometido por herencia todas las generaciones. ¡Y qué! lo que no se hace con los otros gobiernos puramente humanos, ¿se hace con el soberano y pontífice al mismo tiempo? ¿Lo que no se hacia con un príncipe extrangero se hace con el que no tiene patria; porque es el Padre de todos los creyentes? En fin, lo que un particular no debe hacer con otro particular, un hermano con otro hermano, un socio con su compañero siempre que se versen intereses comunes, ¿se atreverá á hacerlo el súbdito con su superior, el hijo con su padre, y el agraciado con su benefactor? Porque ciertamente, hermanos nuestros é hijos muy amados, si nuestro gobierno conserva y merece el nombre de católico, no puede menos que reconocer la dependencia en que está de la Santa Sede, como hijo de la Iglesia, súbdito de su suprema autoridad, y participante de sus inmensos beneficios. Y cuando usamos de la palabra *beneficios,* no nos contraemos al órden eterno y puramente espiritual, sino al órden humanitario y público, en que se armonizan muy bien la libertad y civilizacion con el catolicismo; y porqué nos resistimos á creer, que nuestro gobierno se juzgue degradado con tan ilustre y gloriosa dependencia, ó que se haya persuadido, por una inspiracion insensata del orgullo humano, ó dominado por una filosofía bastarda, de que es necesario sacudir el yugo de la autoridad católica para el desarroyo de la prosperidad pública y de los intereses materiales. « No, ciertamente, no puede echarse de menos, ha dicho un escritor contemporaneo, una situacion considerada siempre por la Iglesia como una calamidad. » Y ciertamente la separacion ó rompimiento de relaciones mutuas entre ambas autoridades en el órden público de la sociedad, el sacudir el yugo de la autoridad eclesiástica, traspasar sus límites invadiendo la esfera de su accion, y el proclamar la independencia, soberanía y libertad absolutas de los gobiernos humanos, para no respetar los límites naturales del poder que se les ha confiado, constituyen á los pueblos en situaciones de hecho, pero no de derecho; en situaciones lloradas con sobrada razon por la Iglesia, que *sabe sufrir, esperar, y mandar con aquella prudencia sobrenatural que toma del Espíritu Santo, cuya asistencia le es constante.*

Si nuestro gobierno ha indicado que la concesion del fuero eclesiástico pende de su voluntad, y que puede retirarlo cuando quiera, y como quiera; que la administracion é inversion de los bienes eclesiásticos es un punto reglamentario de su exclusiva competencia; si la adquisicion de bienes temporales la juzga de derecho puramente civil, tratándose de la Iglesia; si el despojo de los que esta ha adquirido y posee lo considera un acto legal, el Santo Padre por sí y á nombre de la Iglesia, y en uso de su augusta y soberana autoridad, con toda la antigüedad cristiana, y conforme á los principios mas sanos de la legislacion declara : 1° *Que el fuero ha estado siempre vigente en la república mejicana;* luego debió respetarse por su antigüedad; y como un punto por lo menos de derecho de gentes. 2° Que los decretos que privan á la Iglesia de Puebla de la libre y franca administracion de sus bienes, y mandan que se inviertan en objetos extraños, *son injustos y sacrílegos;* luego ningun obispo católico ha podido contribuir á su ejecucion, ni debió prestarse á consumar tal injusticia, tal sacrilegio. 3° Por último, que *la ley de 25 de junio*

próximo pasado que, contra la voluntad de la Iglesia y protesta de los obispos, se dió y se ha ejecutado, adjudicando las fincas eclesiásticas á los inquilinos ó denunciantes, es *temeraria y sacrílega*, luego ni los obispos pudieron consentir en ella sino resistirla, y protestar como lo hicieron, ni los fieles han podido comprar, ó adjudicarse tales bienes; y los que lo han hecho en virtud de dicha ley y de los decretos ya citados, participan de la misma *injusticia*, de la misma *audacia*, de la misma *temeridad*, del propio *sacrilegio;* sin que puedan alegar ignorancia; porque mucho antes y poco antes fueron instruidos por el episcopado mejicano; ni excusarse con nada, no con la violencia, porque el gobierno los dejó á su libre voluntad, sin amenazarlos con ninguna pena; no con el temor de la pérdida de los bienes ó comodidades temporales; porque el cristiano debe sacrificar estos antes que perder los bienes espirituales, y antes que sugetarse á las penas y censuras eclesiásticas; no con el ejemplo de la multitud, porque esta era nada en comparacion de los que resistieron á los alicientes del interes, y porque la multitud, lejos de salvar, condena, sin que sirva ni para diminuir la culpa, ni para evitar el castigo; pues, como dice S. Ambrosio, « la muchedumbre de compañeros no hace que los delitos hayan de quedar sin castigo. Numerosísimos eran los pueblos que habitaban en Sodoma y Gomorra, y las cinco ciudades, y todos juntamente perecieron abrasados en fuego bajado del cielo; » no en fin con la esperanza ó intencion de devolver sus fincas á la Iglesia; porque en buena moral, no debe hacerse jamas un mal de donde vengan bienes, ni se ha de dar un escándalo con intencion de repararlo, ni la Iglesia juzga de los interiores en el órden público ó externo, ni jamas es permitido simular una accion esencialmente mala como es el robo con la mira de devolver lo ajeno, ó de subsanarlo. El mal siempre será mal; y así como la Iglesia nunca podrá autorizar el mal ni el error, ni con su conducta, ni con su enseñanza, así el verdadero cristiano nunca puede permitirse el hacer ningun mal, ni el autorizar ningun error. Al contrario firme en creer que la Iglesia es infalible, y que el valor de sus cosas puede juzgarse por su práctica lo mismo que por sus palabras, se debe prohibir todo lo que la Iglesia reprueba, aprobar todo lo que la Iglesia practica, y hacer todo lo que la Iglesia le manda. « Esto es lo que nunca quieren comprender, dice el mismo escritor, esos cristianos políticos que reconociendo la infalibilidad de la Iglesia en sus disposiciones, juzgan no obstante la mayor parte de sus actos como si los creyeran faltos de la asistencia del Espíritu Santo. »

Calificados de injustos, temerarios y sacrílegos, los decretos del gobierno mejicano por la suprema autoridad de la Iglesia, natural era y forzoso, que la conducta de todos los prelados que han resistido á tales decretos fuera elogiada por la Santa Sede. De ahí el llamar *excelente, egregio,* el desempeño de nuestro ministerio cuando levantamos *nuestra voz episcopal contra los injustos y sacrílegos decretos* de intervencion; de ahí el calificar de *justísimas las reclamaciones* que como obispos católicos hicieron mis cohermanos de Guadalajara y S. Luis Potosí contra tales decretos, pidiendo que se derogaran; de ahí el contar entre los defensores de la causa de la Iglesia, *Ecclesiæ causam strenui propugnarunt*, á los ilustrísimos señores

arzobispo y obispos que protestaron contra el injusto decreto de desamortizacion de los bienes del clero; y de ahí finalmente el reprobar la conducta aun de los mismos eclesiásticos regulares y seculares que de algun modo han obsequiado la voluntad del gobierno. *Gubernii voluntati obsequi haud veriti sunt.*

Hasta que punto no llegará el dolor del sumo Pontífice reinante, cuando se ha visto en el duro caso de lamentar, ya *la libertad* que la ley civil ha dejado á los religiosos de ambos sexos, *para abandonar* la vida que abrazaron el dia de su profesion y consagracion á Dios; ya el proyecto de la nueva *Constitucion*, en que proponian *entre otras muchísimas cosas algunas perversas é injuriosas á nuestra religion y sagrados ministros y pastores, y aun al mismo vicario de Jesucristo, aquí en la tierra*, ya *muchos artículos* contrarios á la misma religion, sus instituciones, y derechos; ya la abolicion total del fuero eclesiástico, y de los derechos ó *emolumentos* que forman la decorosa manutencion de los ministros de la Iglesia, ya la prohibicion *de promesas y votos* de religion hechos á Dios; ya el establecimiento *de la tolerancia de cultos, para corromper mas fácilmente las costumbres, é introducir el indiferentismo religioso;* ya en fin *la libertad de publicar toda clase de opiniones y pensamientos*, aun cuando sean tal vez contrarios á nuestra divina religion. Es cierto que muchísimos de estos despropósitos no han pasado, ni pasarán jamas en esa nacion, si Dios, como lo esperamos de su misericordia, la mantiene en la integridad de la fé: ¿quién quita el escándalo que se ha dado con solo proponerlos, y el mal ejemplo que queda á vuestros hijos en la historia de nuestros extravíos, y el agravio que se ha hecho á la piedad proverbial de los mejicanos?

Mas ¿qué contraste forma ese desenfreno de algunos políticos que nada respetan, ni lo mas sagrado de la religion, ni lo mas caro de los pueblos, con esa persecucion tan declarada al clero, y á todo lo que depende del clero; sin que sea parte á contenerlos, ni la ancianidad de hombres venerables por su virtud, ciencia y servicios importantes, ni la inocencia de las vírgenes consagradas á Dios en el claustro, y privadas cruelmente de sus bienes patrimoniales, para castigar crímenes supuestos, y en los que aun cuando fueran ciertos, ningun participio ó complicidad han podido tener; ni la fuerza de derechos adquiridos; ni el respeto á la sociedad y á la verdadera voluntad general? ¡Qué mal se compadece esa libertad absoluta de proponer toda clase de proyectos, aun los mas escandolosos que se han visto, de publicar las opiniones y pensamientos de todo género sin ninguna restriccion, con esas prohibiciones tan severas de escribir, hablar, instruir y exhortar, impuestas á los pastores respecto á sus ovejas, y cuyas infracciones han sido tan severamente castigadas! ¡Como se vé desde luego que, los que invocan tolerancia, quieren bajo este especioso nombre, persecucion abierta al catolicismo, el triunfo de todos los errores contra la verdad, y el funesto desahogo de las pasiones contra la virtud! En cierto modo tienen razon; los enemigos de la verdad no pueden ver cara á cara la verdad; así como los que están dominados por el vicio no pueden soportar el aspecto de la virtud que los condena. Entren por un momento dentro de sí mismos, busquen el orígen de sus extravíos, la causa de sus odios encarnizados, y hallarán que el haberse alejado de la verdad, y el haber abandonado la virtud, es

la fuente de sus males, de sus proyectos, y de sus venganzas con que han escandalizado primero, y desorganizado despues á esa pobre sociedad, y con que han querido privarla de sus ministros sagrados, de su culto, y de su religion; despojando antes á la Iglesia de sus propiedades y de sus mas caros derechos.

Mas por lo que á vosotros toca, hermanos é hijos nuestros muy amados, ¿sabeis á qué equivalen esas descabelladas y desorganizadoras pretensiones, esos locos y desatinados proyectos, esos miserables y funestos planes de destruir la propiedad de la Iglesia, de rebelarse contra su suprema autoridad, de introducir la tolerancia religiosa? ¡Ah! dolor nos causa el decirlo, y solo el deseo de vuestra salud nos obliga á revelarlo. Equivale todo ese conjunto de iniquidad á poner en práctica el comunismo condenado por la Iglesia, el radicalismo refutado por la Iglesia, el indiferentismo detestado por la Iglesia. Sí, destruida una vez la propiedad mas respetable, porque cuenta con todos los títulos, ¿Qué propiedad quedará en pié? ¿Cuál subsistirá despues? Ninguna ciertamente : no hay que dudarlo. Si es justo privar á la Iglesia de su propiedad en virtud del dominio eminente, por la utilidad pública, *ó por dar movimiento á la propiedad raiz*, lo será tambien por una razon de consecuencia, el privar á los particulares, á los ricos de sus bienes en uso del propio dominio eminente, llegado el caso de la utilidad pública que no faltará, y por dar nuevo impulso al movimiento de la propiedad raiz. Y esto ¿qué otra cosa es, sino una suave transicion á las doctrinas comunistas puestas en práctica (I)?

Negar el poder supremo á la Iglesia, ó no sugetarse á él; no reconocer la dependencia en que todos, aun los mismos gobernantes católicos, están de ella, equivale á negar, á desconocer la autoridad mas legítima; porque es la que cuenta con mejores títulos : ¿Y qué sucederá con los otros poderes sociales, destruido ó desconocido el primero entre todos? El radicalismo está á la puerta ¿Y qué cosa es el comunismo? ¿qué el radicalismo? El doble sistema de destruir la sociedad; poniendo en práctica las dos máximas de Proudhon : « La propiedad es un robo; — El peor mal del mundo son los gobiernos (II). »

Introducir la tolerancia religiosa en un país que conserva la unidad de sus creencias equivale á criar un mal para tolerarlo despues : es desconocer y negar la verdad de nuestra religion, es perseguirla abiertamente, es traer la guerra á su mismo seno : no aquella guerra que ha sostenido, sostiene, y sostendrá siempre con gloria contra el poder de las tinieblas, sino aquella guerra de confusion, en que de tal manera se mezcla el error y la verdad, que los incautos no pueden descubrir á sus enemigos, ni evitar sus insidiosos lazos. Y como por desgracia nuestro pueblo no está aun bien instruido sobre la controversia religiosa, aunque tenga bien arraigada la fé, corre gran riesgo de perderla; que es el verdadero objeto que se proponen los modernos políticos, al querer introducir la tolerancia en las naciones que por un favor especial del Cielo, como la nuestra, conservan la unidad católica. En pocas palabras : admitir el ejercicio público de todos los cultos equivale á no reconocer ninguno como verdadero, á ser indiferente á todos, á declararse en fin sectarios del indiferentismo práctico en materias de religion,

peste detestable y horrible, como lo llama nuestro santísimo Padre, *detestabilem teterrimamque indifferentismi pestem.*

¿Y cuál es el artificio de que se valen los enemigos de la religion para ejecutar tan infames proyectos, para plantear tan perniciosos sistemas? Separar la Iglesia del Estado, la sociedad civil de la sociedad religiosa; esto es introducir el cisma mas funesto, porque envuelve todos los cismas. Se separa la razon de la fé, y se dice que el hombre no necesita de la revelacion para comprender todas las verdades: que no necesita de interpretes para entender el Evangelio: que le basta la inspiracion del espíritu privado, y que son por demás, los Padres, la tradicion de la Iglesia, las reglas de la fé. De este modo se encuentra entre los protestantes, despues de haber sido racionalista, indiferentista, radicalista, comunista, socialista, será impío y ateo, ó peor que ateo. Inútil nos parece advertir que todos estos errores y todos sus sectarios han sido condenados y anatematizados anticipadamente por la Iglesia; y no solo en este siglo desgraciado en que vivimos, sino en todos los anteriores; porque debe saberse de paso, que estas doctrinas solo tienen de nuevo la forma (III). Y no obstante esto nuestros políticos proclaman la separacion de la Iglesia y del Estado; no para reconocer la independencia y soberanía de aquella divina sociedad, sino para negar la dependencia y sujecion que le son debidas; no para respetarla en sus derechos sino para disputarle despues los títulos de supremo dominio, y someterla á la autoridad de los gobiernos temporales; no para dejarla en su absoluta y natural libertad, sino para esclavizarla despues y hacerla tributaria. ¿Se trata de favorecerla en sus derechos, pastores y ministros? No, dicen ellos con hipocresía, es independiente y de ninguna proteccion necesita: es espiritual y eterna, y los bienes materiales, y los derechos temporales deben ser ajenos de su inspeccion y de sus ministros: estos gozaban de los derechos políticos; pero á la santidad de su mision y lo venerable de su carácter no convienen, pierden mucho con esa intervencion en los negocios humanos. La Iglesia se basta á sí misma, *repiten,* y sus ministros y pastores serán mas venerables á proporcion que estén mas lejos del teatro de las elecciones, del campo de la política, del círculo de los negocios seculares. Bien está. ¿Y los dejarán en paz? La Iglesia seguirá con su magisterio, continuará con su sacerdocio, quedará expedita en su enseñanza, en el ejercicio de su potestad, de aquella potestad suprema que ha recibido del Cielo, y con la cual os condena, sin que pueda errar, con la que manda sin que pueda excederse, y con la que prohibe, sin que pueda destruir la grande obra de Dios, la sociedad y su armonía; el hombre y su razon, las relaciones en fin de la creatura con su creador, y de ella misma con todos sus semejantes y aun consigo misma? Respondan esas leyes en que se atribuye el derecho de administrar el peculio sagrado á los gobernadores de los Estados y á sus agentes; en que se da á estos la facultad de disponer de los bienes eclesiásticos con aprobacion del mismo gobierno: en que se liga de tal manera la autoridad episcopal que los pastores ya no pueden instruir á sus ovejas, ni levantar la voz como ahora la levantamos para deciros con nuestro santísimo Padre el señor Pio IX, que *el despojo de los bienes del clero es un robo sacrílego:* y que sus autores y promovedores y agentes están contados entre los

wiclefistas condenados y anatematizados por la Iglesia en el concilio de Constanza: con san Ambrosio, que los gobernantes, aun los mismos soberanos, los cuales no dejan por esto de ser hijos de la Iglesia, ningun derecho tienen sobre las cosas consagradas á Dios; con el concilio de Calcedonia, canon 24°, que los monasterios y las casas religiosas que fueron una vez consagradas á Dios (como el convento de S. Francisco en Méjico) deben ser perpetuas, y no pueden venir á ser jamas habitacion de los seculares; con el concilio de Agueda, canon 4°, que ninguno, sea eclesiástico ó secular, puede recoger los bienes, que él ó sus mayores hubieren dado á la Iglesia, y en el canon 7° que solo en caso de necesidad pueden los obispos enajenarlos con el consentimiento de dos ó tres obispos circunvecinos (*segun la antigua disciplina*), y hoy solo con el consentimiento del R. Pontífice conforme al 5° concilio Lateranense celebrado bajo el señor Leon X; con el 2° concilio general de Leon, que es prohibido bajo pena de excomunion, en que se incurre *ipso facto*, apropiarse los bienes de la Iglesia, ó de cualquiera lugar pio, aun cuando esté vacante; y por último que esto mismo ha declarado el santo concilio de Trento en el capítulo XI, sesion 22 *de reformatione* (IV) : pudiendo concluir con el abate Fleuri que los bienes de la Iglesia están consagrados á Dios de tal manera, que nadie puede disponer de ellos contra lo establecido y ordenado por los cánones y reglas de la Iglesia, sin cometer un gravísimo sacrilegio (V).

Sobre todo, vosotros hermanos é hijos nuestros muy amados, no aparteis jamas vuestra vista de la expresa y solemne reprobacion que el sumo Pontífice, cabeza y fundamento de todas las Iglesias, acaba de hacer en la alocucion inserta que ha dirigido al consistorio, y tambien á todos vosotros, y que debe considerarse como la primera monicion de un padre á sus hijos, en la cual, en virtud de su autoridad suprema, condena en *alta voz*, reprueba con *apostólica libertad*, y declara con fuerza que *son irritos* y de *ningun valor todos los decretos* expedidos por el gobierno en odio de la Iglesia y de las cosas sagradas, de sus ministros y pastores, contra su potestad y libertad, leyes, derechos y propiedades, y contra la autoridad de la Santa Sede. Os encargamos tambien, con todo el ardor que nos inspira nuestro zelo por vuestro bien, que nunca aparteis vuestra consideracion de las terribles *penas y censuras que están impuestas por las constituciones apostólicas y sagrados cánones de los concilios*, y á las que alude nuestro Santísimo Padre, cuando amonesta *gravisímamente á todos aquellos con cuyo auxilio, consejo, y mandato se han hecho las cosas que han pasado*, y cuyas penas y censuras han caido sobre los violadores de las personas y cosas sagradas, sobre los profanadores de la libertad y potestad eclesiástica, y sobre los usurpadores de los derechos de la Santa Sede; y os lo recomendamos para que si algunos de vosotros es, lo que Dios no permita, reo de tal violacion, de tal profanacion, de tal usurpacion, por haber auxiliado, aconsejado al gobierno, mandado á sus agentes, ocurra despues de la debida reparacion, á la fuente, esto es, al mismo romano Pontífice, para que se libre de penas tan tremendas, y de tan terribles censuras, reservadas solo á Su Santidad. Tambien nos proponemos con nuestro ruego el apartaros, como que sois nuestras ovejas, de los peligros que puedan sobreveniros, si la situacion de la Iglesia se prolonga, y

continúa la ruda persecucion de los hombres perversos contra sus ministros; á cuyo efecto os hemos recordado de nuevo en el párrafo anterior las penas y censuras eclesiásticas, y son las mismas de que habló nuestro dignísimo predecesor el ilustrísimo S. Varquez en su edicto de 27 de enero de 1847, y á que nos, nos referimos en nuestra respuesta que dimos al gobernador de ese Estado, D. Francisco Ibarra, el dia 2 de abril, cuando nos comunicó los decretos de intervencion; y la cual se imprimió en esa ciudad, y mandamos circular á nuestros párrocos y vicarios foráneos, y á los mayordomos de monjas y dependientes de la Iglesia, y publicó despues el mismo gobierno de Méjico en un cuaderno suelto, y el periódico titulado *la Cruz* (suplemento al nº 8), y hallareis ahora bajo el nº 3, de los documentos que acompañamos á esta carta, y manifiestan la conducta que hemos observado antes y despues de nuestro destierro (VI).

Entre tanto no ceseis de implorar las luces y los auxilios del Cielo para los extraviados del sendero de la verdad y de la justicia, de unir vuestras oraciones con las del supremo Pastor, para que caigan las misericordias del Señor sobre esa viña tan querida; de clamar por los divinos consuelos para nuestro Santísimo Padre, profundamente afligido con la nueva persecucion que se ha desatado contra la Iglesia y todos los buenos en esa nacion eminentemente católica, y de pedir que se aproxime el dia tan deseado de Su Santidad, en que todos los gobernantes, pero especialmente los nuestros, se persuadan *de que la verdadera felicidad y prosperidad de los pueblos no puede subsistir sin nuestra divina religion y su saludable doctrina, y sin tributar los debidos obsequios de reverencia á los venerandos derechos de la Iglesia.* Entonces se realizarán las firmes esperanzas que tiene vuestro Pastor, de hallarse en medio de vosotros, y de bendeciros con toda la efusion de su amor, como lo hace ahora desde aquí, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Roma, enero 2 de 1857. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

NOTAS.

(1) Un escritor público, testigo presencial de los sucesos de España, y bien aleccionado por la experiencia de tantos desastres ocasionados por las ideas revolucionarias, que hoy se han erigido en principios de la política mejicana ha dicho: .

« Si justo es privar á la Iglesia de su propiedad, porque existe utilidad pública para hacerlo, no faltarán otras circunstancias en que medie la propia utilidad para desamortizar la propiedad de los establecimientos de instruccion y de beneficencia. Si justa es esta enajenacion, justa será tambien la de los bienes municipales y corporaciones que dependan del Estado. Libre ya el gobierno de todas las trabas de la amortizacion ó vinculacion, podrán sobrevenir necesidades ó apuros financieros, y, mediante utilidad, el órden lógico presenta como justa la expropiacion de aquellos individuos que, por su mayor riqueza ó propiedad, mas se aproximan á la antigua vinculacion, que ya no se conocerá entonces. Efectivamente, en una acepcion lata, toda propiedad acumulada es una vinculacion de bienes en manos de su dueño. Procediendo de este modo la utilidad pública exigiria imperiosamente una suave transicion práctica á las doctrinas comunistas. » D. J. C. Argüelles.

Vean con tiempo los mejicanos á donde van á parar esas doctrinas disolventes, antisociales, que hoy se aplican á la propiedad de la Iglesia, y mañana á la de las corporaciones civiles, y despues se háran extensivas á los ricos, á los grandes propietarios. Adoptado un principio preciso es sujetarse á sus consecuencias. ¿ Y cuál será entonces la suerte de ese desgraciado país? ¿Cuál la patria que queda á los que nos siguen? La imaginacion no puede detenerse en un porvenir tan

horrible. Si la Europa ha retrocedido espantada á la orilla del precipicio sin fondo á donde iba á caer impelida por el socialismo; y si apenas ha podido detenerse, gracias á la fuerza de sus tradiciones y á la estabilidad de sus gobiernos ¿qué hará la pobre Méjico, sin recursos de ningun género, cuando se vea arrastrada por el comunismo que tanto alaga á los que nada tienen, ni aun la inclinacion de buscar lo necesario para la vida por medio del trabajo. ¿Y quieren hallarlo solo en el robo y en el pillaje? Arránquese la religion al pueblo, quítesele el respeto á la propiedad mas sagrada, acostumbresele á ver despreciados á los ministros del culto. ¿Qué hará despues?... desgraciada nacion, ¡muy cerca está tu fatal destino! ¡Infelices propietarios! pero... ¡mas infelices vuestros hijos!

(II) El mismo escritor ya citado ha dicho :

« Una derivacion del comunismo es el *radicalismo*, enemigo de todo gobierno, por creerle injusto y absolutamente contrario á la naturaleza del hombre. Proudhon *ha dicho :* « La propiedad es un robo. » Hé aquí el *comunismo*. El mismo *ha añadido :* « El peor mal del mundo son los gobiernos. » Hé aquí el *radicalismo*. El comunista *grita :* « ¡Mueran los ricos; mueran los que tienen criados! » El radicalista *añade :* « ¡Mueran los reyes; mueran todos los gobernantes! » *El comunismo se contentaria con reformas gubernativas. El radicalismo quiere cambiar la raiz misma de la sociedad.* Hé aquí la diferencia de uno y otro. Los propagadores, no especulativos, sino prácticos, de ambos sistemas reciben el nombre de *socialistas*. Sin proseguir mas adelante en el análisis de los delirios posteriores á Cárlos Fourier, bastará á nuestro propósito el bosquejo trazado. » *Y añade despues :* « El *comunismo* niega la propiedad *a priori*, declarando la comunion de bienes como de derecho natural : reduce su doctrina á la práctica, uniéndose al *radicalismo*, y produciendo los ensayos *socialistas* que amenazaron á Paris el año 48, y que acaban de marcar su carácter en los últimos acontecimientos de Barcelona. El *dominio eminente* exagerado niega la propiedad *a posteriori*, declarando enajenables diferentes clases de bienes por causa de utilidad y bien público. El primero es la teoría pura, que desea ocasion de pasar á la práctica : el segundo es la práctica misma, que conduce á aquella teoría. »

« No vamos á deplorar ni á profetizar males de ningun género : hemos querido exponer con alguna extension las indicaciones que prueban, en nuestro concepto, que el fundamento de la propiedad de la Iglesia está defendido por el derecho natural, civil, político y social. El protestantismo dió el primer ataque á la propiedad de la Iglesia; la revolucion lo ha continuado, y el comunismo está llamado á sacar las últimas consecuencias de estos ataques. Para nosotros no se da medio en este dilema : ó Proudhon tiene razon, ó la propiedad de la Iglesia es sagrada. » *Habla en seguida del último concordato con la* España, y dice *luego :* Si esta (*la doctrina comunista*) llegase á realizarse entre nosotros, lo que no ha podido conjurar un derecho de la Iglesia, hollado y conculcado, tenemos fé y conviccion profunda que lo conjuraria y mitigaria la santa doctrina del Evangelio. Si la hora del cataclismo social sonara para los Estados de Europa, veríamos repetido el prodigio asombroso que produjo la Iglesia en la invasion de los bárbaros del Norte. Cada siglo tiene sus calamidades y desastres; la Iglesia sola, como roca inamovible, los vé pasar sin conmoverse, á pesar de todas las agitaciones y borrascas. Con todo, no es imposible; fundada para hacer la felicidad eterna y temporal del hombre, compadece sus errores, y tiene una fecundidad infinita para remediarlos, mitigarlos y sacar de ellos comun utilidad. »

« La invasion de los bárbaros tiene mas analogía que parece con la invasion de los socialistas modernos. Aquella sucedió despues de un grande apogeo de civilisacion que destruyó : esta amenaza despues de los adelantos del siglo, que tampoco quedarian ilesos. La primera atacó la propiedad de una manera violenta, sin invocar otro derecho que el de la fuerza, cosa muy consiguiente á aquellos siglos de hierro : la segunda ataca tambien la propiedad violentamente, invocando erroneamente el derecho natural, cosa consiguiente á la depravacion de ideas de nuestro siglo. Finalmente, los bárbaros del Norte se extendieron por Europa porque su suelo no les agradaba, ó no les era suficiente, y los socialistas modernos parecen empujados por lo desagradable é insuficiente del trabajo ó subsistencia que les proporciona su suelo. No permita el Cielo que se verifiquen estas lejanas antítesis..... mas si tal fuera el destino providencial de la sociedad, se completaria indefectiblemente el paralelo, triunfando la Iglesia de estos bárbaros, como triunfó de aquellos. La Iglesia contribuyó eficazmente á civilizar y reunir en sociedad á los pueblos germanos, desterrando de entre ellos las costumbres feroces y belicosas que los aislaban y separaban : la misma Iglesia contribuirá ahora al mismo resultado, con tanta mayor fuerza, cuanto que arrancando el mal, no menos del corazon que del entendimiento, por el extravío de las ideas, su accion seria mas poderosa, rectificando estas con su santa enseñanza. Este bien le hace la Iglesia desde ahora para entonces, porque es el antemural de los errores, y, condenándolos, da con tiempo la voz de alerta para precaverse de ellos.

(III) Siempre que las sociedades han sido agitadas por revoluciones, se ha presentado alguna disposicion que afectaba mas ó menos la propiedad. En Grecia no faltaron utopias filosóficas sobre esta materia; en Roma son conocidas las turbulencias ocasionadas por las famosas leyes agrarias; por último, en la edad media tampoco dejaron de suscitarse dudas sobre la propiedad de los *mendicantes*, que preocuparon mucho los espíritus de aquel tiempo. Vigilante la Iglesia constantemente por la condenacion de los errores, no se descuidó en anatematizar á los valdenses, albigenses, anabaptistas y otros herejes, que fueron los primeros secuaces del comunismo. No es esto nuevo en el mundo : desde Tomás Moro en el siglo 16 y Campanella á mediados del 17, se halla bien reducido á sistema. Ha recibido, con el nombre que ahora lleva, una mera forma, apareciendo en Suiza hácia el año 1841, y extendiéndose despues por Alemania. Su fórmula consiste en « fundar la comunion de los bienes y de las cosas en el derecho natural, y

en no admitir ningun dominio, ni derecho de propiedad en la sociedad humana. » Proudhon ha concretado aun mas esta fórmula, diciendo que « la propiedad en la sociedad civil no es otra cosa que un robo. » Excusado es advertir que esta doctrina ha sido condenada ya por la Silla Apostólica. D. S. C. Argüelles.

(IV) Este decreto puede veerse en la página 84. La disciplina que establece no es nueva; se funda en las disposiciones canónicas antes citadas, y en aquellas de que hicimos mencion en nuestra respuesta al gobernador Ibarra, que se lee en la página 33. La Iglesia ha enseñado esta disciplina desde el tiempo de los apóstoles; tenia derecho de establecerla, y todos sus hijos sin distincion están obligados á sugetarse á ella. No es nueva, repetimos; se funda en los cánones indicados y además en el 13 del 5º concilio de Orleans, en el 1º del 1º concilio de Paris, en el 12 del concilio de Tours, en el 6 y 11 del de Maguncia, en el de 75 de Worms, en el 88 del de Aquisgran y en el canon 10 de la sesion 9 del 5º concilio de Letrán en tiempo del señor Leon X, que como hemos dicho reservó al R. Pontífice y á sus sucesores la facultad de enajenar los bienes de la Iglesia en caso de necesidad, por estas palabras: *Et cum fructuum ecclesiarum catedralium et metropolitanarum monasteriorumque, et aliorum quorumcunque beneficiorum ecclesiasticorum plenaria dispositio, et administratio ad nos et Romanum pontificem pro tempore exsistentem, et illos etiam, qui ejusmodi ecclesias, monasteria, et beneficia jure, et canonice obtinent, solum pertineat.* Labb. tom. XIX. pag. 803.

(V) No hay medio, en circunstancias extremas, entre obedecer á la Iglesia ó al gobierno. Cuando las disposiciones de este son opuestas á los saludables, venerandos y sublimes principios de aquella, es preciso declararse ó á favor de la Iglesia ó en contra de la Iglesia. Mas ¿ dónde está la Iglesia? ¿ cuál es su causa? ¿ quién la representa? ¿ quién la defiende? La Iglesia está en los concilios, porque estos son la misma Iglesia reunida. Su causa es la que ellos han defendido, sin nota de imprudencia, ni de exceso, ni de defecto: la que ellos han declarado sin temor de engañar ni de ser engañados, ni aun de poder engañar, ó engañarse, porque siendo los órganos del Espíritu Santo, y siendo este como lo creemos todos los cristianos, verdadero Dios, el mismo Dios que dispensa su asistencia á los concilios, participan de su misma infalibilidad. Mas ¿ quién representa á la Iglesia y á su causa de una manera permanente? El Romano Pontífice, jefe de la Iglesia, su cabeza visible y Vicario de Jesucristo aquí en la tierra. ¿ Quién defiende á la Iglesia? Los concilios, el papa, los obispos, sucesores de los apóstoles, que apoyándose en las divinas Escrituras, en la tradicion y en las obras de los Padres, enseñan al pueblo fiel, donde está la verdad y donde el error, mandándole en virtud de su autoridad, que han recibido de su mismo fundador, seguir la luz de aquella y apartarse de la obscuridad de este ¿ Dónde está volvemos á preguntar la Iglesia? ¿ dónde la verdad? ¿ En las leyes expedidas por el gobierno contra la Iglesia, sus pastores y ministros, ó en los cánones que acabamos de citar? No puede ser mas sencilla la regla de conducta; no pueden ser mas conocidos los caractéres de la verdad. Si el interes no se sustituye á la religion, si la utilidad no ocupa el trono de la moral, y si la comodidad ó la propia conveniencia deja escuchar las voces de nuestro sentido íntimo que llamamos conciencia, no podrá menos de confesarse; que las leyes del gobierno civil no deben obedecerse con preferencia á los cánones, y será preciso concluir que primero es Dios que el César, la Iglesia que el gobierno, la conciencia que el interes, el alma que los bienes temporales, cuya pérdida no es comparable con la eterna condenacion. A esta se hallan expuestos los que han dado las leyes, los que los han enconsejado, los que las han ejecutado, los que las han obedecido, y los que se han aprovechado de ellas, para apropiarse los bienes de la Iglesia. ¿ Y porqué? Porque á tal pena están expuestos los excomulgados por la Iglesia, y aun sugetos á ella mientras no restituyan, y alcancen la absolucion de la autoridad pontificia. Que en este número se hayan induidos los que acabamos de referir, cualquiera que sea su dignidad y carácter, lo manifiestan muy bien las palabras del santo concilio de Trento, que son bastante claras, y no sufren ninguna interpretacion: lo revelan muy bien las de nuestro santísimo Padre: *Insuper eos omnes quorum opera, concilio jussu illa patrata sunt.*

(VI) Por haberse impreso desde antes, el cuaderno de documentos que se acompaña á esta pastoral, en ahorro de gastos ponemos aquí, y no en el lugar conveniente la respuesta que dimos al gobierno mejicano sobre la creacion del obispado de Chilapa, cuando nos pidió nuestro consentimiento. Además no habíamos pensado publicarla, porque antes nos parecia que no tenia ninguna relacion con nuestro destierro, ni con el estado general que guardan los negocios de la Iglesia en la república mejicana. Hoy juzgamos de otra manera, y aun creemos que es muy importante su publicacion para que se vea ya la inconsecuencia que resulta de querer seguir á medias un partido ó sistema contra la Iglesia, ya las dificultades que el mismo gobierno se ha creado y con las que debe tropezar á cada paso si continúa la marcha que ha emprendido, é insiste en su conducta de no respetar los derechos de la Santa Sede, ya en fin el resultado que empieza á dar esa especie de rompimiento ó separacion en que se halla nuestro gobierno con respecto á Roma. Y como podrá suceder tambien que durante nuestra ausencia se den algunos pasos, ó se dicten algunas medidas que tiendan á la ereccion del nuevo obispado, para que nuestros diocesanos, y en especial los que habitan en los pueblos del sur de nuestra diócesis, sus párrocos y vicarios, sepan cual es nuestro modo de pensar sobre la ejecucion de la Bula que se invoca, y cual la contestacion que francamente hemos dado al gobierno civil, la trascribimos aquí, por lo que pueda importar.

Excelentísimo señor.—Con la nota de V. E. de 14 de abril próximo pasado, que recibí en Puebla el 16 del mismo, conservo un borrador de mi respuesta del tenor siguiente. — E. S. — Como las circunstancias en que se expidió la bula *Universis Dominici gregis* eran tan diferentes de las que hoy rodean á esta santa Iglesia, juzgo de todo punto indispensable que se ocurra de nuevo por el Supremo Gobierno á la Santa Sede, para promover la ereccion del obispo de Chilapa, cosa que ciertamente deseo, y á que contribuiré por mi parte allanando las dificultades que puedan presentarse.

A la simple lectura de aquel documento saltan varias reflexiones. Fué dado en 1816; hoy estamos en 1856, es decir, han corrido cuarenta años, ignorándose el motivo por qué no se puso en ejecucion, sobre lo cual no se ha encontrado ningun antecedente en la secretaría de Cámara, y ni aun noticia de la citada Bula. Entonces gobernaba la Iglesia el señor Pio VII; hoy el señor Pio IX, dejando en el intermedio otros dignísimos sucesores del primero. Entonces Méjico dependia de España, y todas sus Iglesias estaban sugetas á su real patronato; hoy somos independientes, nuestras Iglesias no son patronadas, sino libres como lo es la nacion, y por lo mismo no existe *el derecho de presentar*, concedido al monarco español. Entonces se asignaban por congrua diez mil pesos que se habian de sacar del cúmulo de los diezmos del arzobispado de Méjico, y obispados de Puebla y Michoacan en cierta proporcion, « á causa de que don Fernando VII no podia dar la congrua de costumbre por lo exhausto del tesoro y las últimas revoluciones que se habian agitado en la América; » hoy seria muy difícil sacar de la renta decimal de este obispado la cantitad que se designa en la Bula, sin gravar notablemente á los capitulares ó al obispo, por lo mucho que ha disminuido aquella renta desde que el gobierno civil retiró la coaccion; entonces el rey participaba de los diezmos, y así contribuia de la manera que se arregló á la manutencion del nuevo obispo; hoy el actual gobierno no tiene ningun participio, y seria extraño que no contrajera algun compromiso por sostenerlo, caso de que los rendimientos decimales no basten á la decente sustentacion. Entonces se arregló la congrua de una manera; hoy tal vez se arreglará de otra mas conveniente segun los tiempos y circunstancias, á semejanza de lo que ha sucedido con otros obispados. Entonces se exigió como requisito prévio el consentimiento de los señores arzobispo y obispos, que los existentes á la sazon lo hubieran prestado indudablemente sin los embarazos en que yo me hallo, por causas supervenientes; hoy tal vez no se exigirá mi consentimiento y aceptacion *pro forma*, ácaso se me pedirá solo algun informe, teniendo presente la claúsula, *Cum onere unionis ac divisionis*, con que se me ha conferido el episcopado, é importa un gravámen diferente de pensionar el beneficio.

Si despues de ocurrir al Romano Pontífice, Su Santidad exigiere mi consenti-

miento, lo daré gustoso en lo que á mí toque, porque con él me libraré de una parte del grave cargo pastoral que pesa sobre mis débiles hombros, y me aprovecharé de la oportunidad que se me presente para pasarla con tranquilidad de conciencia y legalidad canónica á otro que designe la Santa Sede. Por ahora me parece que falta materia á mi consentimiento, porque la Bula de que se trata ha caido en un caso que no pudo preveerse, é imposibilita su ejecucion por haber sobrevenido grandes dificultades con el trascurso del tiempo, y acontecimientos posteriores originados en su mayor parte por nuestra emancipacion política. — La dificultad que he tenido para conseguir un tanto de la Bula, sobre un negocio casi del todo nuevo para mí, ha ocasionado la demora de esta contestacion fuera de la multitud de negocios del momento que por todas partes me rodean, y son bien conocidos del señor gobernador.

Sírvase V. E. insinuarlo así al E. S. Presidente para su satisfaccion, al darle cuenta con lo que he expuesto en debida contestacion á la nota de V. E. de 14 del corriente. — Dios garde á V. E. muchos años.

Puebla, 27 de abril de 1856. — E. S. ministro de Justicia, negocios eclesiásticos, é Instruccion pública.

Y no teniendo motivo para haber variado de modo de pensar despues de haber recibido las notas de V. E. de 11 y 29 de julio próximo pasado, venidas á la Habana y remitidas por el consul de allí, al encargado de negocios en Londres, y por este con fecha tres del corriente, á esta ciudad, me veo en el caso de repetir lo que entonces manifesté con entera franqueza, y mas cuando advierto estar completamente cortadas las relaciones entre Méjico y la Santa Sede, no solo por el inesperado retiro del enviado en esta corte, y falta de un encargado que represente á los mejicanos en ella, sino por los estupendos sucesos que están pasando en esa república, donde si continuan, llegará el dia en que no se podrán sostener los antiguos obispados, mucho menos los que recientemente se han erigido, y los nuevos que traten de erigirse cuando cambien las circunstancias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Roma, noviembre, 14 de 1856. Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. Ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion publica. Méjico.

DOCUMENTOS

QUE MANIFIESTAN LA CONDUCTA

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DE PUEBLA

DOCTOR

D. PELAGIO ANTONIO DE LAVASTIDA Y DAVALOS

PARA CON EL GOBIERNO MEJICANO

ANTES Y DESPUES DE SU DESTIERRO, EJECUTADO EL 12 DE MAYO DE 1856.

ADVERTENCIA.

Los documentos que vamos á publicar no necesitan de comentarios, son muy claros, y revelan todo lo que hicimos en defensa de los derechos de la Iglesia, de sus bienes, del clero, y de nuestro buen nombre, antes y despues que nos desterrara el gobierno de Méjico. Pueden considerarse como el relato fiel de lo que nos ocurrió en nuestra diócesis desde que triunfó el plan de Ayutla y sus hombres entraron á gobernar la nacion. Podrán servir de algo para la historia de la persecucion de la Iglesia en Méjico, cuyo primer ataque en la época de prueba por que está pasando, fué la ley del desafuero, y su preámbulo la privacion de los derechos politicos, otorgados por la constitucion del país á todos los individuos del clero secular. Nuestra tercera carta pastoral dirigida á nuestros diocesanos con motivo de dicha ley, y en la cual se contienen nuestras mas solemnes protestas contra ella, debe precederlos. Los que llevan el número 1, desengañarán á todos los que creyeron que nada hicimos en favor del cura del sagrario, doctor D. Francisco Javier Miranda, cuando fué aprehendido y llevado á la capital de la república, sin prévio aviso puesto en un cuartel, y desterrado sin nuestro conocimiento. Este mismo punto ó reclamo lo volvimos á tocar en el dócumento número 2, á que nos referimos en la exposicion del dia 5 de abril, y el cual omitió publicar el gobierno cuando lo hizo con dicha exposicion, desentendiéndose de la importancia que para nosotros tenia, y cuando formaba parte integrante de ella, y muy principal; porque en él estaba contestado el cargo que se hacia á nuestro clero de reaccionario, y que fué el mas fuerte considerando de los decretos de intervencion. Dicho documento y los que le siguen, hasta el número 8 inclusive, forman con las notas que se leen desde la página 95 hasta la 103, la defensa que hicimos de los derechos de la Iglesia, atacados en los decretos de 31 de marzo, y sus consiguientes reglamentos. El número 9 tuvo por objeto desmentir la especie que propagó el siglo 19, de que nos habíamos puesto á disposicion del gobierno, obsequiando sus medidas contra la Iglesia; pues en él se vé que no admitimos la excepcion hecha en favor de las monjas de la Soledad, en los términos que fué decretada, sino solo para librar sus bienes de la fuerza física, única que sostenia las medidas de intervencion. Los números 10 y 11, descubren, no todos, sino algunos incidentes de los muchísimos que ocurrieron al ejecutarse nuestro destierro. El 12 es la protesta que hicimos contra la ley de desamortizacion, expedida en 25 de junio, y la cual parece que se extravió juntamente con nuestras cartas dirigidas desde Vigo en 31 de julio próximo pasado, segun nos lo escribió uno de nuestros corresponsales, á quien fué encomendada; pero la duplicamos por el paquete que salió de Southampton el 2 de noviembre, llevándola una persona de toda confianza: debe leerse tambien con las notas que van al fin, tomadas de nuestro impreso suelto, á qué en ella nos referimos. En el número 13 está la carta que dirigimos á nuestro Santísimo Padre el S. Pio IX, que felizmente reina, dándole cuenta de nuestra conducta, acompañándole los documentos de que allí se habla, aludiendo á los que están bajo el número 14 y copiando el del número 15. Los que se comprenden bajo el número 16 tienen por objeto probar la buena armonía en que estuvimos con todos los gobernadores de Puebla, y jefe político de Tlascala, mientras no se intentó intervenir los bienes eclesiásticos de la diócesis; demuestran igualmente los pequeños servicios que hicimos siempre en obsequio de la paz, desvaneciendo así el cargo que nos han hecho algunos periódicos semioficiales de haber estado continuamente en abierta oposicion con los gobernantes, y embarazando su marcha. De esto hablamos tambien en nuestra comunicacion del 2 de febrero, dócumento número 2, en la cual citamos nuestras comunicaciones dirigidas al párroco y vecinos de Zacapoastla, que se publicaron en todos los periódicos. Confesamos francamente que solo se nos puede hacer cargo con algun fundamento de haber sido excesivamente complacientes con la autoridad civil, y de haber guardado á sus agentes mas miramientos de los que merecian por la violenta situacion en que quisieron colocarse; y confesamos con igual franqueza que esto, sí, ha turbado por algunos momentos la paz de nuestra conciencia. Esta no nos acusa de haber cometido algun exceso ó imprudencia que hubiera dado lugar al rompimiento entre ambas autoridades, y á las medidas dictadas por la civil contra nuestra Iglesia, y nuestra persona indignamente revestida de la dignidad episcopal: y solo nos agita con el temor de no haber llenado nuestro deber por falta de energía y de prontitud para prevenir los males, y resistir á las providencias que los han ocasionado usando de los medios que la Iglesia pone en nuestras manos. Nos tranquiliza sin embargo la idea, de que hicimos cuanto nos ocurrió en aquellas circunstancias difíciles compatible con nuestro deber y nuestro carácter, y sobre todo lo que ha dicho nuestro Santísimo Padre aprobando nuestra conducta, en la alocucion de 15 de diciembre y en la carta que nos dirigió á la Habana, contestando á la nuestra (número 13, pág. 76) y hemos exhibido aqui, y colocamos con singular satisfaccion al frente de nuestros dócumentos.

PIO PAPA NONO.

VENERABLE HERMANO, SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

Las letras enviadas por tí, venerable hermano, desde la isla de la Habana, el dia primero de julio próximo, juntamente con los documentos que las acompañaban, han llegado á nosotros. Ellas contienen una noticia muy triste á la verdad, acerca de tu persona, que arrancada de las propias ovejas es obligada ahora á estar desterrada en una region extraña. No hay porque expresemos en muchas palabras el acerbísimo dolor del ánimo con que desde antes hemos sido afectados; porque habíamos conocido ya todas las cosas que en Méjico se han intentado y sancionado con detrimento de las cosas sagradas, con dolor tuyo y de los otros pastores sagrados, y del clero y del pueblo religioso de aquella nacion. Mas manifiestan y prueban muy bien tu excelente constancia y grandeza de alma, así los acontecimientos adversos que aun sufres, como las reclamaciones y protestas adjuntas á tus letras. Pues jamas dejaste de conservar la causa de Dios y de la Iglesia, defender por todas partes los derechos de la potestad sagrada, sostener el patrimonio de la Iglesia, y de llenar todos los deberes de un valeroso y vigilante Pastor. Por tanto elogiamos, como es justo, la prontitud y fortaleza con que sostuviste la dignidad y representacion personal de obispo, sin vacilar por ningun respeto humano ó consideracion, ni aterrorizado por algunos peligros ó calamidades. Hallamos además otra causa de congratulacion y de consuelo en aquellas cosas que hemos entendido decretaste prudentísimamente, para que aun cuando estúvieras ausente de tu diócesis con el cuerpo, estúvieses presente con un espíritu invencible, y la gobernaras bien aun en este tiempo y segun tu oficio. Para que te persuadas, venerable

PIUS PAPA IX.

VENERABILIS FRATER, SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Litteræ datæ a te, Venerabilis Frater, ex insula Habanæ die prima Julii proximi una cum adjunctis documentis perlatæ ad Nos fuerunt. Habent illæ nuntium sane tristissimum de Fraternitate tua, quæ a propriis ovibus avulsa in alia nunc regione cogitur exsulare. Non est cur pluribus explicemus acerbissimum animi mœrorem, quo affecti antea fuimus ob ea quæ in sacræ rei detrimentum atque in tuam aliorumque sacrorum Pastorum omnisque cleri, ac religiosi istius regionis populi afflictionem istic tentata sancitaque cognoveramus. Tam vero præclaram animi tui constantiam ac magnitudinem tum adversi casus quos adhuc perfers, tum adjunctæ litteris tuis reclamationes et protestationes maxime ostendunt ac demonstrant. Nam Dei et Ecclesiæ causam tueri, sacræ potestatis jura quaquaversus defendere, patrimonium Ecclesiæ propugnare, atque omnes implere strenui vigilisque antistitis partes numquam non destitisti. Amplissimis idcirco, ut par est, prosequimur laudibus alacritatem et virtutem, quibus dignitatem ac personam episcopi sustinuisti, nullo humano respectu vel consideratione animo fluctuantem, nec ullis aut periculis aut calamitatibus deterritam. Aliam præterea gratulationis et consolationis causam invenimus in iis quæ prudentissime te decrevisse intelleximus, ut Diœcesim tuam absens licet corpore, præsens autem spiritu alienissimo hoc sane tempore rite pro tuo munere gubernares. Persuasum

hermano, de que tus cosas, nuestras tambien, nos interesan en gran manera, queremos que tu puedas, y aun es necesario que huyas del aire de esa isla; puesto que lo juzgas insalubre, y si tú mismos creyeres que seria mas oportuno para la necesidad y utilidad de tu Iglesia el venir á Roma, nosotros te concedemos nuestra licencia de buena voluntad ciertamente, para que lo hagas. Tendrás entonces todo aquello en que podamos ayudarte, y que te dispensarémos con mayor voluntad, y sera muy grato para nosotros abrazarte personalmente y hablar contigo de palabra. Entre tanto permanece con buen ánimo y teniendo grande esperanza, confortate en el Señor, venerable hermano, porque él mismo tiene cuidado de nosotros. Él está con sus siervos en la tribulacion y admirablemente los consuela; así como abundan los padecimientos de Cristo en nosotros, tambien abunda por Cristo nuestra consolacion. Adoremos los juicios de Dios, y roguémosle con espíritu de humildad y con ánimo contrito de dia y de noche, para que mandando con la fuerza de su poder á los vientos y al mar, dé á esas regiones la tranquilidad apetecida. Y deseamos con vehemencia que sea un pronóstico de este acontecimiento felicísimo y un testigo de nuestro singular amor hácia á tí, la bendicion apostólica, que sacada de lo íntimo de nuestro corazon, te damos muy cariñosamente á tí, con todo el clero y pueblo de la Iglesia angelopolitana, que tambien son para nosotros muy amados en Cristo.

Dado en Roma, cerca de Santa María Mayor el dia 23 de agósto del 1856. Año undécimo de nuestro pontificado.

PIO PAPA IX.

Al venerable hermano Pelagio Antonio, obispo angelopolitano.
Habana, en la América septentrional.

habere te volumus, Venerabilis Frater, Tua et Nostra maxime interesse te valere, ac propterea aerem insulæ istius, quem experiris insalubrem, fugias necesse est, ac si tecum ipse reputaveris necessitate vel utilitati Ecclesiæ tuæ opportunius fore, ut Romanum iter aggrediaris, Nos ut id facias libenti quidem animo indulgemus. Quidquid erit in quo commodare tibi possimus quam libentius præstabimus eritque Nobis jucundissimum Fraternitatem tuam, præsentem complecti, tecumque os ad os loqui. Bono interim animo esto, et multam spem habens in Domino confortare, Venerabilis Frater, quoniam ipsi cura est de nobis. Cum servis suis Is est in tribulatione, et mirabiliter illos consolatur, sicut abundant passiones Christi in nobis, ita et per Christum abundat consolatio nostra. Adoremus ejusdem Dei judicia eumque in spiritu humilitatis et animo contrito die ac nocte exoremus, ut in multitudine virtutis suæ ventis imperans et mari optatam in regionibus istis faciat tranquillitatem. Ac desideratissimi hujus eventus auspicem, et singularis nostræ in te charitatis testem esse cupimus Apostolicam Benedictionem quam ex intimo corde depromptam, et cum omni Angelopolitanæ Ecclesiæ Clero ac Populo, Nobis etiam in Christo charissimis, Fraternitati tuæ peramanter impertimur. — Datum Romæ apud S. Mariam Majorem, die 23 Augusti 1856. Pontificatus nostri anno XI.

PIUS PAPA IX.

Venerabili Fratri Pelagio Antonio Episcopo Angelopolitano Habanam, in America septentrionali.

DOCUMENTOS.

DOCUMENTO N° 1.

Excelentísimo señor.—Ayer, muy cerca de las diez de la noche, estuvo conmigo el señor consejero don Esteban Madrid, á manifestarme de parte de V. E. el sentimiento que tenia, por haberse visto en el caso de ejecutar la órden de Exmo. Sr. Presidente, en que mandó á V. E. remitir violentamente á la capital de la República al señor cura del sagrario de esta santa Iglesia Dr. don Francisco Javier Miranda, como lo verificó V. E. sin prévio acuerdo, ni siquiera aviso de esta autoridad eclesiástica. Mi contestacion no pudo, ni ha debido ser otra, que la espresion de mi sorpresa por un golpe tan inesperado á la autoridad que ejerzo, atentas las buenas relaciones que he procurado llevar, y llevaré á todo trance con la autoridad civil, sea cual fuere el personal en que se halle depositada, y atentas las mutuas y recíprocas protestas que habian mediado con V. E. de armonía y buena inteligencia en todos los negocios que se nos ofrecieran durante su permanencia en el gobierno. Yo no hablo, Sr. Exmo. del señor cura Miranda; tampoco de la órden del Exmo. Sr. Presidente, que respeto, y debo presumir estará muy fundada; menos de la obligacion de V. E. para cumplirla en toda su estension: estraño únicamente el modo de proceder sin mutuo acuerdo, sin aviso prévio á la aprehension del reo, al uso de la fuerza armada contra un eclesiástico á quien se ha estraido de su casa, del seno de su familia, donde vivia públicamente, y á quien se le ha separado del servicio de la parroquia, y remitido á Méjico sin que lo sepa su obispo, que está á pocos pasos del palacio del gobierno y del curato del sagrario, y cuando mi persona, en quien reside aquel carácter, no ha dado márgen para que se observe tal conducta; antes bien he estado pronto á obsequiar las mas leves insinuaciones de los depositarios del poder público, y dado las pruebas mas patentes de mi deferencia aun en otro caso semejante, y tratándose del mismo señor cura don Francisco Javier Miranda. Me refiero á un período y á un suceso no muy lejanos. Cuando gobernaba este Estado el Exmo. Sr. don Luis de la Rosa, me insinuó por medio de una nota muy comedida, cuan conveniente seria á la tranquilidad pública que aquel eclesiástico se separara por algun tiempo de esta ciudad, ó que yo tomara la providencia mas prudente para acallar las especies que se vertian en el público sobre intentonas de revolucion, ó para desvanecer las sospechas que inspiraba la conducta antecedente de aquel eclesiástico, por haberse mezclado antes en la política. No obstante la libertad en que me dejó el Exmo. Sr. la Rosa para dictar otra medida diferente de la separacion, solo por haber sido indicada esta, la puse en práctica á la hora de haber recibido dicha nota; procurando ponerme de acuerdo

aun en cuanto al lugar adonde se queria que se fuera el referido eclesiástico. Esto confirma, que en mi conducta no ha habido ni el mas lijero antecedente, para hacer á un lado mi intervencion en los pasos dados contra un eclesiástico sujeto á mi jurisdiccion, y que sea cual fuere el crímen ó delito que haya cometido, ha debido contarse previamente con la autoridad de quien depende; de lo contrario se trastornan completamente los principios en que descansan ambas autoridades, se rompen las relaciones que por precision deben existir entre ellas para el buen órden y gobierno de la sociedad, y se presenta una de ellas ante esta con un carácter de ridículo que ocasiona su desprecio y vilipendio. Todo esto hice patente al señor enviado de V. E. con el profundo sentimiento que me inspiraba un proceder tan inesperado como inmerecido, y con toda la fuerza de la justicia y del zelo por la conservacion intacta del poder eclesiástico depositado en mí, y que indignamente ejerzo en esta diócesis; y todo lo que supliqué á dicho señor lo declarara á V. E. en mi nombre, esperando que al menos se me participará todo lo ocurrido por escrito, aun cuando fuera con posterioridad á los sucesos que desgraciadamente han dado orígen á esta comunicacion, la cual me veo en el estrecho de poner á V. E. en respuesta de la que con fecha de hoy acabo de recibir, y para que de alguna manera y en todo concepto quede cubierta mi responsabilidad: pues declaro que no es mi ánimo poner nuevos obstáculos á la marcha del gobierno, cuya posicion es bien difícil, sino protestar que siempre he estado dispuesto á obsequiar los deseos de los gobernantes en todo lo concerniente á la guarda del órden y de la paz pública, y lo estoy, procediendo en buena armonía, y sin traspasar los respectivos límites de las dos autoridades eclesiástica y civil. Correspondo á V. E. las protestas de consideracion y aprecio, renovando las mias muy sinceramente. — Dios guarde, etc. — Puebla, noviembre 21 de 1855.—Pelagio Antonio, obispo de Puebla.—E. S. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.

Excelentísimo señor. — Hace ocho dias que por órden del Exmo. Sr. gobernador de este Estado fué prehendido el señor cura del sagrario de esta santa Iglesia Dr. don Francisco Javier Miranda, sacándolo con fuerza armada de su casa, donde vivia á la vista de todos, y con conocimiento de la autoridad civil. En el mismo dia, ó mejor dicho, en el mismo instante fué remitido á la capital de la República, sin que S. E. se hubiera puesto de acuerdo conmigo, ni para la aprehension, ni para la remision, contentándose primero con participármelo verbalmente por medio del señor consejero licenciado don Esteban Madrid, y despues por la nota nº 6, que me dirijió á consecuencia de la excitacion verbal que le hice por medio del señor su enviado, para que por escrito se me comunicaran los pasos que habia dado, y aunque fuera con posterioridad á su consumacion. Si bien en dicha nota trata de escusarse por haber procedido con violencia, y sin previo aviso á esta autoridad eclesiástica, la penetracion de V. E. comprenderá muy bien, que yo no pude quedar satisfecho en virtud de las razones que le espuse en mi nota nº 7.

Despues de ocurrencias tan desagradables, y de la indicacion que se me hizo en la citada nota nº 6, de tratar á dicho eclesiástico como merecia por su estado, me ha sido muy sensible saber que, lejos de eso, se le tiene preso en el cuartel de San Hipólito, y con centinela de vista. No me es dado pensar, señor excelentísimo, que V. E. haya mandado aprehender á un súbdito de mi jurisdiccion, y separarlo del servicio de la Iglesia, y arrancarlo del seno de su familia con uso de la fuerza armada, y sin previo aviso al superior de quien depende. Tampoco puedo persuadirme que con conocimiento de V. E., cuyas creencias en cuanto al respeto debido á los eclesiásticos son bien conocidas, esté confundida una persona que, por solo el hecho de llevar ese carácter, y ser un ministro de la religion, está sujeto á leyes muy diversas, goza de distinto fuero, y merece alguna distincion, no obstante y sea cual fuere el crímen ó delito en que haya incurrido. No es mi ánimo asegurar con esto que las órdenes de aprehension, remision, y prision del señor cura Miranda sean supuestas; creo, al contrario, que han sido determinadas por V. E.; pero de la manera que se entienden las órdenes de un superior, esto es, en términos hábiles, y guardando siempre la armonía y las consideraciones debidas con las respectivas autoridades, y tratando á las personas que son el objeto de ellas con la distincion debida á su carácter público, á su estado, á su empleo, y á la clase á que pertenecen. A pesar de esto, si en la mente de V. E. fué otro el espíritu de las órdenes libradas, yo las respeto como merecen, y suponiéndolas muy fundadas, como debo suponerlas, me atrevo á hacer algunas reflexiones que no molestarán á V. E. y si serán atendidas y juzgadas con imparcialidad y con justificacion por el buen criterio de V. E.

Antes debo advertir que mi conducta con respecto á la autoridad civil de este departamento, observada desde que ingresé al gobierno de la diócesis, está patente en las varias comunicaciones oficiales publicadas en el periódico del gobierno departamental, y lo está tambien, tratándose del eclesiástico que nos ocupa en las comunicaciones, cuya copia tengo el honor de acompañar desde el nº 1 hasta el nº 7. (*a*) A su simple lectura descubrirá V. E. mi empeño por obsequiar las mas leves insinuaciones de los gobernantes en favor del bien comun, de la paz pública, del órden, y de su establecimiento, que solo puede conseguirse, procurando á todo trance y sin miramiento á las personas, la armonía y buena inteligencia entre las dos autoridades eclesiástica y civil. De ellas inferirá V. E. ser exacto lo que dije al actual señor gobernador, y repito ahora, que no se halla en mis procedimientos ningun antecedente para haberse hecho á un lado mi intervencion al aprehenderse aquí, y remitirse á esa ciudad al señor Dr. Miranda. Añado ahora, que tampoco en la docilidad de este eclesiástico para obsequiar mis mas leves insinuaciones, como lo manifiestan las notas copiadas y adjuntas á esta, se encuentra mérito para que se le trate lo mismo que á cualquiera otro delincuente del fuero comun, y sin consideracion á su carácter y á su estado se le tenga preso en un cuartel, y confundiéndolo con los demás criminales.

No pretendo vindicar á este eclesiástico, espero por las promesas que me hizo anticipadamente de no mezclarse en la política del país, que lo hará

á satisfaccion de V. E., de esta autoridad eclesiástica, y de todas las personas que se interesan por su bien. Tampoco pretendo que se le deje en absoluta libertad, ni aun que se le quite el centinela de vista, si V. E. considera necesarias esas precauciones para aclarar la verdad. Nò, jamás intentaré desvirtuar las providencias de la autoridad para la guarda del órden público, y castigo de los que atenten contra el establecido; muy al contrario, coadyuvaré hasta donde alcancen mis facultades para que la autoridad no caiga en ridículo. Pretendo únicamente que V. E. dé la órden correspondiente para que el Dr. Miranda, sea cual fuere el delito que se le impute y su culpabilidad, y la pena que por él merezca, sea trasladado á un lugar decente y que penda de la autoridad eclesiástica, sin dejar por eso de prestar toda seguridad á juicio del gobierno político.

Mi pretension no es avanzada. En el supuesto de considerarse al cura Miranda en el número de los conspiradores contra el actual gobierno, único delito que parece se leimputa, pues hasta ahora no presumo que se le acuse de algun otro; derogada la ley expedida por la anterior administracion sobre tales delincuentes; vigente como está el fuero eclesiástico, por el cual solo las autoridades de este órden pueden conocer de ciertos delitos, y unidas con la autoridad civil de los que se llaman mixtos, yo, como obispo de esta diócesis, estoy en posesion de mi derecho, y no solo con la facultad, sino tambien con el deber de reclamar á un súbdito mio, no para que se le deje de encausar, no para proceder yo esclusivamente, no para conocer por ahora en union de la autoridad civil, sino para que se ponga en una de las prisiones ó lugares de recoleccion sugetos al eclesiástico, ínterin se termina la causa, absolviéndolo, y poniéndolo en libertad, ó condenándolo á sufrir la pena que merezca, y en cuya sentencia de condenacion deben proceder las dos autoridades.

Tal vez haria injuria á la ilustracion de V. E. y del Exmo. Sr. ministro respectivo, si me detuviera citando los principios en que descansan las dos jurisdicciones eclesiástica y civil, las leyes que sostienen mi pretension, y las opiniones aun de los jurisconsultos que mas han favorecido las regalías de la autoridad civil: solo me permitirá V. E. llamar su muy respetable atencion á lo que dicen los autores cuando, despues de asentar la generalidad con que el eclesiástico conoce en virtud del fuero de todos los negocios de los clérigos, solo exceptuan el caso de un delincuente *in fraganti*, de cuya pronta aprehension dependiese la conservacion del órden: de donde es de inferirse que solo en este caso, que ciertamente no es el ocurrido con el Dr. Miranda, podia haberse aprehendido sin previo conocimiento del diocesano ó su provisor; y que si se hace fuera de él, y mas si se remite al reo fuera del lugar donde está su juez nato, sin previo aviso, se traspasan los límites del poder civil, se invade la jurisdiccion eclesiástica, se echa por tierra el fuero que gozan los clérigos, se altera la armonía que debe reinar entre las dos autoridades, y se lastiman las garantías del ciudadano, en especial su seguridad y su libertad, que consisten en no ser molestado é inquietado en el goce de sus derechos, sino con causa legítima y por la autoridad competente.

Al dirigir esta nota á V. E. protesto que no es mi ánimo aumentar las dificul-

tades de que se halla rodeado el gobierno; tampoco el entrar en una polémica ó competencia. Impulsado por mi deber como obispo, por el interés de un súbdito mio, que sin quedar impune, si es delincuente, debe gozar de su derecho, por la tranquilidad pública, en especial por la de todo mi clero; en fin por el buen nombre del actual gobierno; reitero en conclusion, y pido á V. E. se sirva mandar que el cura Dr. don Francisco Javier Miranda sea puesto en alguna de las reclusiones sugetas á la autoridad eclesiástica con todas las precauciones que el caso demanda, y sin perjuicio de que á su tiempo se me haga saber el estado del negocio ó causa para los usos que convengan, y cumplan á mi derecho. — Con motivo tan desagradable y sensible para mí tengo el honor de protestar á V. E. las consideraciones de mi respeto. — Dios, etc. — Puebla, noviembre 27 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO Nº 2.

Excelentísimo señor. — Sin duda por los sucesos de esta capital llegó á mis manos, despues de muchos dias de haber sido escrita, la nota circular de V. E. de 17 del próximo pasado, en que se asegura que por varios conductos fidedignos ha sabido el Exmo. Sr. Presidente, que algunos eclesiásticos han predicado y predican la sedicion contra el supremo gobierno y el de los Estados, llegando á tal estremo que han convocado á sus feligreses para que se rebelen en masa contra las autoridades constituidas, dándoles el pésimo ejemplo de firmar los primeros las actas de pronunciamiento; añadiéndose que la prensa confirma la verdad de tales hechos, y que estos han causado un profundo disgusto, no solo por el estravio criminal é injustificable de algunas personas del clero, sino por la omision de sus respectivos superiores, que no pueden ignorar tales faltas, y que deben corregirlas. Continua V. E. discurriendo sobre esos dos supuestos, á favor de la legitimidad del gobierno, de su justificacion por no haber dictado ni sostenido medida alguna que no sea de su competencia, y dirige fuertes increpaciones que, aunque generales contra la parte tumultuaria del clero, transcritas en la nota dirigida á mí, tienen una singular aplicacion que ciertamente no merezco.

Para satisfaccion del supremo magis trado de la República, por honor de miclero, y justa vindicacion de mi conducta, que ha estado muy lejos de ser acredora ni á los insultos de la prensa, ni á los reproches que se hacen en la citada nota, haré una sucinta relacion de lo que ha pasado con los gobiernos de los Estados y territorio que comprende esta diócesis, dejando al buen criterio de V. E. sacar las consecuencias que su justificacion dirá si me son ó no favorables. Antes de que triunfara la revolucion de aquella recibí algunas quejas del señor gobernador y comandante general don Francisco Perez contra un eclesiástico, de quien se sospechaba algun participio en dicha revolucion. Tomé algunas medidas prudentes que dieron por resultado la venida de aquel clérigo á esta capital, y una entrevista suya bastó para tranquilizar á las autoridades de entonces. Vino á poco tiempo al gobierno de este Estado el

Exmo. Sr. don Luis de la Rosa, y mientras permaneció en él solo recibí una queja contra el señor cura del sagrario Dr. don Francisco Javier Miranda, de quien por sus ideas en política, por haberse mezclado en la anterior administracion, y sostenidola con empeño, se sospechaba tuviera parte en una conspiracion que se decia tramarse, aunque no era por entonces creible al buen juicio de S. E. A la media hora de recibir su nota, el señor cura Miranda iba caminando para esa capital, á donde quiso el señor de la Rosa se fuera hasta que calmara todo temor. Tomé aquel partido sin embargo de la defensa vietoriosa que hizo el interesado de su conducta, y á pesar de haberme dejado el Exmo. Sr. gobernador en libertad para no molestarlo, si yo conocia que con una reprension ó amonestacion se lograban sus deseos. Tuve entonces la satisfaccion de leer en la nota de S. E. estas palabras: «que debia ser muy grato para un prelado el que solo se sospechase de la conducta política de un eclesiástico, siendo como es tan numeroso su clero.»

Nuevos sucesos elevaron al poder al Exmo. Sr. don Francisco Ibarra, de quien no recibí ninguna queja sobre la conducta de los eclesiásticos en los primeros meses de su gobierno. En el de noviembre anduve por el territorio de Tlascala, y su jefe político, en vez de quejarse de algun eclesiático, me recomendó á varios por sus virtudes y su mérito. Volví á esta capital, y en la semana siguiente tuvo lugar la aprehension del señor cura Miranda, en la que no se me dió ningun participio, y solo he tenido que sufrir el desaire de que ni aun se me hubieran contestado las notas que dirigí al Exmo. Sr. Presidente de la República con ocasion de este suceso, y los que se siguieron; ignorando hasta hoy el motivo de haber sido separado de su parroquia sin aviso previo, sin acuerdo, un súbdito de mi jurisdiccion, tenídolo preso en un cuartel, y desterrádolo sin contarse con su obispo para la formacion de la causa, ni para sus trámites, ni para su sentencia, ni para su aprehension, ni para su encarcelamiento, ni para su destierro. Así es que en este negocio nada pude hacer, porque para nada se contó conmigo; mucho sí bajo todos aspectos, y muchísimo que callar cuando ha sobrado que decir. Con todo, las cosas seguian su curso ordinario hasta la famosa ley del desafuero. Todo empezó á trastornarse: los prelados se alarmaron, los eclesiásticos se inquietaron, los fieles se turbaron. ¿Qué mas hubo? Yo protesté, lo mismo que han protestado los ilustrisímos señores obispos de Méjico, y protesté porque lo creí un deber de conciencia. Por mas que he examinado de buena fe este paso, y leido cuanto se ha escrito en contra, no me arrepiento; y si bien veo que el gobierno ha perdido muchísimo en lo moral, y que sus enemigos se han aprovechado del disgusto general causado por aquella ley, la culpa no es nuestra, así como no lo ha sido de los trastornos causados en otros paises, donde los obispos católicos y en casos muy iguales, nos han dado el ejemplo con una conducta idéntica. Nuestras intenciones han sido muy sanas: cumplir con un deber de conciencia, y nada mas.

Poco despues pasó por aquí el Exmo. Sr. gobernador de Veracruz don Ignacio la Llave, quien á nombre del señor gobernador de este Estado me comunicó el pronunciamiento de Zacapoastla, asegurándome que el señor cura Ortega lo habia promovido, valiéndose aun del arbitrio de poner entredicho en

aquella poblacion, y tomando mi nombre para promulgarlo. Desaprobé, como era justo, una conducta tan indigna, y de acuerdo con los dos señores gobernadores lo manifesté así en las comunicaciones dirigidas á dicho párroco, y en una carta á los vecinos de Zacapoastla, cuyos documentos se publicaron en el periódico oficial de esta ciudad y en casi todos los de la República.

No sé como habiendo yo observado esta conducta e me dirigen las increpaciones contenidas en la espresada nota que contesto, y se met iene por omiso cuando he atendido al gobierno, justamente quejoso, y dictado las medidas que han estado en mi arbitrio para respetar su derecho. Por esas comunicaciones no han faltado censores de mi conducta : quienes me han tachado de rígido y aun de ridículo en punto á no mezclarse los eclesiásticos en la política: quienes han asegurado que yo desvirtuaba la revolucion: quienes de excesivamente complaciente, y aun débil para con un gobierno que atacaba los intereses de la Iglesia ; y como mis conversaciones, mis resistencias, mis consejos, y mis exhortaciones á los eclesiásticos, y á todas las personas que me tratan son consecuentes á ese procedimiento, no dejaban de tener fuertes razones, y buenos argumentos para persuadir á los que metidos en la revolucion veian siempre en mí un obstáculo insuperable para lograr que el clero tomara parte en ella. No hablo en un desierto: estoy en una ciudad populosa, y á la vista de multitud de personas notables por su juicio y buen criterio, y de todos los partidos, que me tratan con frecuencia, y para quienes están siempre abiertas las puertas de mi palacio y sin escusarme de nadie. ¿ Y qué contestaba yo á tales inculpaciones ? « Señores, el gobierno está en su derecho, y yo lo he de respetar; jamás aprobaré que el clero se mezcle en ello, y menos que lo defienda. » Y como mis palabras descansaban en la firmeza de mi conducta, puedo hoy con esta, fundada en hechos, dar una respuesta satisfactoria á la nota de V. E. Hay mas que saber. El señor cura de Tlatlanqui firmó, es cierto, el pronunciamiento de aquella villa; pero fué para evitar mayores males, y seguir trabajando en sofocar la guerra de castas que desgraciadamente ha sido fomentada por personas de influjo en aquellos paises. De la conducta de este párroco, que tambien fué tachada y reprimada por mí, puede dar testimonio el Exmo. Sr. la Llave, quien á su tránsito por la poblacion quedó muy satisfecho de su juiciosa y prudente conducta, y es digno por mil títulos de la consideracion y aprecio universal. Con respecto al de Zacapoastla no puedo esplicarme del mismo modo, y por mas que se me ha querido ocultar, bien conozco la parte que ha tomado en fomentar el movimiento de sus feligreses, padeciendo gravísimas equivocaciones al creer que le era lícito apoyar la conducta de sus parroquianos, por los ataques dados al clero, por la guerra de castas que allí se estaba encendiendo, y por las falsas noticias que corrieron de que yo estaba preso, se me iba á desterrar, y que habia tocado entredicho en esta Iglesia; pero esto no ha sido con mi aprobacion, ni yo lo he apoyado de ninguna manera, ni me he desentendido de reprenderlo fuertemente, ni he omitido cuantas medidas han estado á mi alcance para evitarlo, ni he dejado de poner en práctica cuantas me han sugerido las autoridades civiles. ¿Qué mas podia hacer? Parece que nada, y sin embargo he hecho algo mas. Despues de ha-

ber entrado triunfantes á esta ciudad las fuerzas pronunciadas se me ha presentado aquel párroco, y le he corrido el desaire de no recibirlo: aprovechándose de mi visita al señor Haro, se me presentó, y delante del mismo señor le he desaprobado su conducta, y despues con mas estension al hacerle los cargos que merecia.

Resulta de todo que solo un eclesiástico ha merecido la indignacion del gobierno, y tambien y mucho antes la desaprobacion de su prelado. ¿Y qué es uno entre mil? ¿Y qué es uno en comparacion de muchísimos que han predicado la paz y la subordinacion á las autoridades, de infinitos que han resistido las sugestiones de los conspiradores; de no pocos, en fin, que han ayudado á las autoridades á mantener el órden público con su paciencia y sufrimiento, con su conducta pública y privada? Para concluir no omitiré otros dos hechos. Sea el primero : el señor la Llave se me quejó de que el padre Beltran habia vertido algunas especies subversivas en el púlpito de Orizava. Mandé luego que dicho eclesiástico se presentara en esta curia, que se levantara una informacion, y supliqué á aquel señor gobernador me remitiera todos los antecedentes y datos que tuviera y esperaba para fallar. Aquel eclesiástico vino y permaneció aquí mas de dos meses sin destino, y padeciendo toda clase de privaciones: de la informacion que yo mandé levantar nada resultó en su contra, y la que mandó practicar la autoridad civil dió el mismo resultado, participándomelo así el señor gobernador de Veracruz, dejándome en libertad, y asegurando que podia volver el eclesiástico á su destino inmediatamente que quisiera. Sea el segundo : el mismo Exmo. Sr. la Llave, por medio de un parte telegráfico, me participó que el señor cura Sanchez de Tlacotalpan habia mandado cerrar la iglesia porque el mayordomo no le habia rendido cuentas, y que aquella disposicion podia causar grande alarma. Por el mismo telégrafo remití á S. E. la órden para que el párroco, sin escusa ni pretesto, abriera la parroquia y diera cuenta, conminándolo con que de lo contrario tomaria una medida que le fuera sensible. Por las comunicaciones que me remitió del ayuntamiento de aquel pueblo se ve que todo fué una red tramada por algunos díscolos, que nunca faltan en las poblaciones pequeñas, y son enemigos gratuitos de los párrocos mas respetables. Mi órden fué publicada en los periódicos, y hasta hoy nada se ha dicho á favor del párroco, como era de esperarse, en justa correspondencia á la consideracion que me merece la autoridad civil, con la que se me tacha de complaciente hasta lo sumo, y con la cual he procurado y procuraré á todo trance la mayor armonía. De lo espuesto se infiere, que de todas las quejas puestas en mi conocimiento la única fundada contra el clero de esta diócesis es la que tiene por objeto la conducta del cura de Zacapoastla, que fué desaprobada por mí de una manera fuerte, pública, y por todos los medios que me sugirió la autoridad civil, y los demás que me han ocurrido posteriormente, y aun en estos dias despues que ha sido ocupada esta ciudad por las fuerzas pronunciadas y establecido un nuevo órden de cosas en el departamento. Esto me impide mandar una circular á los párrocos, porque seria tal vez ponerme en abierta lucha con las nuevas autoridades : podia además tergiversarse su sentido en daño del gobierno de Méjico; y por otra parte no tendria objeto, segun lo que llevo relacionado,

porque el mal que supone la circular no existe; y si se trata de prevenirlo, lo está suficientemente con mi conducta respecto del cura de Zacapoastla; con mis frecuentes conversaciones habidas con toda clase de personas de todos los partidos, á quienes francamente he manifestado mis ideas de que el clero no debe mezclarse en la política del país, con mis consejos y exhortaciones á todos los eclesiásticos, con mis resistencias á las várias sugestiones con que de diferentes maneras se me ha atacado, y sobre todo, con mi frecuente predicacion, en la que he querido, tal vez sin lograrlo, presentar á mi clero un modelo del ministro cristiano, que debe reducirse á la clara y sencilla esposicion del Evangelio, tomada de los Santos Padres, intérpretes fieles de la divina palabra. Todo lo he hecho, lo hago, y lo seguiré haciendo fiado en la proteccion de Dios y en su palabra; pues, como lo insinua muy bien V. E., mas fe debe tenerse en la institucion divina del sacerdocio cristiano que en el miserable apoyo de los hombres, aun cuando sean los mas grandes del mundo. En obsequio de los intereses que se versan, de la respetable clase de que se trata, y de la mas cumplida satisfaccion que debo al supremo gobierno, sírvase V. E. dispensar lo muy largo y tal vez fastidioso de esta nota, y dar cuenta con ella al supremo magistrado de la República, á quien, lo mismo que á V. E., protesto mis respetos. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, febrero 3 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos, don Ezequiel Montes.

DOCUMENTO N° 3.

Excelentísimo señor. — Entre una y dos de la tarde he recibido la nota de V. E. en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E. en virtud de las facultades que le concede el decreto n° 73, espedido por el Exmo Sr. Presidente sustituto en 31 del próximo pasado, y del cual, lo mismo que del 74 que lo reglementa se ha servido V. E. remitirme un ejemplar.

Aun cuando solo tuviera á la vista el edicto de mi dignísimo predecesor Dr. don Francisco Pablo Vasquez de 27 de enero de 1847, que doy aquí por expreso en todas sns partes, bastaria para no prestar mi consentimiento á la intervencion decretada; pues allí se hace mencion del cánon 19 del Concilio lateranense 3° que prohibe aplicar los bienes eclesiásticos a gastos ajenos de su institucion; de la heregía de Wiclef, condenada por el Concilio de Constanza; de la conducta de san Ambrosio y san Gerónimo contra un decreto del emperador Valentiniano; del Concilio 3° de Ravena, que impone la pena de escomunion á las personas de cualquiera estado, grado y condicion que usurpen los bienes muebles ó semovientes, réditos ó rentas de las iglesias y de los prelados, bajo cualquiera pretesto, ya por sí, ya por medio de otros; del Concilio 3° lateranense, que fulmina igual escomunion, é impone á los prelados la obligacion de amonestar á sus súbditos para que restituyan; del Concilio 5° romano, que anatematiza del mismo modo al militar ó persona de cualquiera órden ó profesion que sea que reciba los predios eclesiásticos aun por órden del mismo rey ó

príncipe secular, sin aprobacion delos obispos, abades ú otros rectores de las iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente; del capítulo 22 del Concilio de Agata, donde se leen estas palabras: « Establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan á la Iglesia sus bienes, los que los tengan sean privados de la comunion de los fieles; » del Concilio 3º mejicano, que prohibe lo mismo bajo severísimas penas, y son las mismas del santo Concilio de Trento; á saber, la escomunion reservada al romano Pontífice, y cuya absolucion no se alcanzará mientras no se restituya, la privacion del derecho de patronato, si fuere patrono, la del beneficio, inhabilidad, y suspension, si fuere clérigo. Mas, tengo presente lo que han espuesto los ilustrísimos señores obispos de las otras diócesis, en varias épocas que con diferentes motivos se han espedido algunas leyes ó decretos disponiendo de los bienes de la Iglesia, con perjuicio del derecho de esta, y de los que han sido puestos en ella para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el dia de mi consagracion, me ligan á seguir tan sabios ejemplos. Por esto y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas de que he hecho mencion, me veo en el estrecho de no prestar mi consentimiento, ni dictar las órdenes de que V. E. me habla para que todos los dependientes de esta diócesis obedezcan la ley lisa y llanamente. Antes bien les he prevenido que, sin resistir á la fuerza, protesten contra cualquiera violencia, y dejen á salvo el derecho de la Iglesia. — Si así no lo hiciera, me haria yo complice de su falta, digno de las indicadas penas, y es precisamente lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas estremas y en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, no hay medio, y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que por mi parte he procurado evitar haciendo los mayores esfuerzos.

Todo lo que digo á V. E. en contestacion á su citada nota, y sin perjuicio de elevar una respetuosa esposicion al Exmo. Sr. Presidente, cuyas disposiciones, en cuanto no se opongan á las de la Iglesia, acato, respeto y obedezco. Protesto á V. E. las seguridades de aprecio y singular estimacion, en justa correspondencia á las de su repetida nota; manifestándole al mismo tiempo, que no obstante la debida consideracion que V. E. me promete, ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados, casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera, en cuanto á los términos, de acuerdo con mi ilustre y venerable cabildo. — Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio episcopal de Puebla, abril 2 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.

DOCUMENTO Nº 4.

Excelentísimo señor. — Con fecha de ayer me dicen los señores tesorero y doctoral de esta santa Iglesia lo siguiente:

« Ilustrísimo señor.—El lunes 7 del presente á las tres y media de la tarde mani-

festamos á don Juan Duque Estrada, que nombrándose interventor del cofre de esta santa iglesia catedral, habia ocurrido á dicha oficina, la resolucion única á que dan lugar nuestros deberes normados por las leyes de la Iglesia, á saber: que no podiamos ministrarle las llaves de la mencionada oficina, ni convenir en lo mas mínimo con sus hechos relativos á los decretos de 31 de marzo respecto de los bienes eclesiásticos. Interpusimos además en fe del escribano Mateos, allí asistente, la mas formal y solemne protesta contra tales hechos, y aunque dicho interventor nos contestó en términos demasiado injuriosos, el objeto de la presente no es de interés personal, sino de cumplir debidamente para con nuestra santa Iglesia, considerando que si los decretos arriba indicados vulneran los muy sagrados derechos de aquella, su ejecucion traspasa muy excesivamente aun los mismos, y sujeta los bienes eclesiásticos á declarada ocupacion.

« Esto se advierte del relato sucinto de los hechos subsecuentes. Ayer á las once de la mañana, hora en que siempre está cerrado el cofre, acudió el interventor, y forzando las puertas, se previno impidiendo con la guardia armada el que persona alguna de la iglesia pudiese estar presente, pues mandó se hiriese de muerte á quien aun solo hablase á los soldados; permaneció allí hasta las once de la noche en que se retiró, llevando consigo la existencia de dinero, dejando cerrada la oficina con diversa cerradura, que por lo mismo lo constituia en la clase de dueño de la propia; así es, que hoy ha acudido de nuevo con tropa armada, resultando así, que aunque los decretos se restringen á establecer intervencion que no distraiga los bienes eclesiásticos de sus piadosos destinos, lo que deberia obligar á sus ejecutores á haber tomado noticia únicamente de la existencia de dinero, destinado por sí al gasto del culto y demás necesario de esta santa iglesia, el hecho ha sido una verdadera destitucion de tan sagrada propiedad.

» Entre el numerario, en la caja nº 15 con cédula, que espresaba pertenecia su contenido al haber de los señores difuntos, se hallaba cantidad tocante al Exmo Sr. gobernador por alcance del señor dean Ramos Arispe, su tio: de esto se dió noticia al interventor desde el sábado 5 en que ocurrió primero, y ayer al padecer la violencia antedicha, se hizo presente á dicho E. S. por medio del dependiente don José María Villegas, á que se sirvió contestar (insinuando dificultad de prevenir su separacion por temer nota de singularidad interesada), que « quedaba entendido; » sin embargo se nos ha dicho que la persona allegada al señor dean vino anoche al cofre, considerando nosotros consiguiente, que aun tal existencia ha sido estraida.

» En la colecturía de diezmos de esta ciudad, don Pedro Pablo Carrillo, sin ingerencia alguna del colector, vende las semillas y no entrega el producto, habiéndonos informado que ha puesto el maiz á precio muy bajo, y que del frijol hace limosnas.

» Además, hoy se ha repetido igual hecho en la oficina de haceduría y contaduría decimal, quedando por la diversa cerradura impedida respecto de las personas que por la iglesia debieran entrar á ella.

» Consideramos, Illmo Sr., que tales hechos no solo están fuera del órden

de los decretos, á cuya sombra se ejecutan, sino que hacen lugar para temer mayores y mas sénsibles transgresiones, y todo nos precisa á esponerlos sumisamente á V. S. I., cuya acertada resolucion arreglará en todos nuestros procedimientos.

» Tenemos al mismo tiempo la honra de tributar á V. S. I. nuestro mas profundo respeto y sumisa obediencia.

» Dios guarde á V. S. I. muchos años. — Santa iglesia catedral de la Puebla, á 10 de abril de 1856.

» Ilmo. Sr. licenciado don Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de esta diócesis. »

Y en contestacion á lo que acabo de copiar he dicho á los citados señores lo siguiente: « La resolucion que VV. SS. me piden, con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en el cofre de esa santa iglesia, y están pasando en la colecturía de diezmos y haceduría y contaduría decimal, no puede ser otra, atendidas las circunstancias á que la autoridad civil y la fuerza armada nos han reducido, que el trascribir la nota de VV. SS. al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, llamando á S. E. la atencion sobre los desmanes que han cometido los ejecutores de sus órdenes, no obstante la moderacion que se ha guardado con ellos, y la prudencia con que nos hemos conducido en un asunto tan arduo, difícil, grave, y altamente comprometido. Debiendo esperar que S. E. impedirá para lo de adelante, y aun hará que vuelvan los caudales que se han estraido del cofre á sus arcas, pues no creo que S. E. tenga el ánimo de empeorar la situacion de la iglesia, bien triste y lamentable por los decretos que la han motivado, ni mucho menos que haya autorizado ó autorize las estracciones con inmensa responsabilidad suya, que no puede quedar cubierta ni con la letra ni con el espíritu de dichos decretos, pueden VV. SS. estar tranquilos, y aguardarlo todo de su justificacion.

Como la presencia de un dependiente de la iglesia en las oficinas que fueren allanadas por la fuerza servirá de resguardo á los mismos comisionados, acaso de algun estravio de papeles ó de dinero, con solo insinuarla dará órden el Exmo. Sr. gobernador para que todas las operaciones se hagan delante de él, en la inteligencia de que se han escogido los mas moderados para evitar un choque estrepitoso.

Todo lo cual tengo el sentimiento y el honor de participar á V. E. en cumplimiento de mi deber para que se sirva fijar su atencion en el relato de los siguientes capítulos y en mi respuesta. — Protesto á V. E. las consideraciones de mi aprecio. — Dios, etc. — Palacio episcopal de Puebla, abril 11 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. D. Francisco Ibarra, gobernador del Estado.

DOCUMENTO Nº 5.

Excelentísimo señor. — Tengo el honor de acompañar á V. E. una esposicion que dirijo al Exmo. Sr. Presidente con motivo de los decretos nos 73 y 74, espedidos

por S. E. en 31 delpróximopasado sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y suplico muy encarecidamente á V. E. se sirva darle cuenta con ella y las dos copias que la acompañan, é interponer toda su influencia en el ánimo del Exmo. Sr. Presidente para que mis palabras hagan un eco favorable á los intereses de esta Iglesia, que considero identificados con los de la paz pública, y consiguientemente con los de la nacion.—Confiadamente espero el éxito deseado de la justificacion y religiosidad del Exmo. Sr. Presidente, lo mismo que de V. E., protestando mis respetos y las seguridades de mi particular consideracion y aprecio á la persona de V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Puebla, abril 7 de 1856. —Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

Excelentísimo señor.—El obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos nos 73 y 74 espedidos por V. E. en 31 del próximo pasado en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla, y los que ha publicado el Exmo. Sr. gobernador de este Estado don Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados casi á la misma hora en que llegaron á sus manos juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia nº 1, anunciando á S. E. que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa esposicion, como pasa á verificarlo en los terminos mas convenientes.

En el primero de aquellos decretos se consigna en sus fundamentos ó considerandos : primero, que el primer deber del gobierno es evitar á toda costa que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la lsubevacion; quinto, que cuando se dejan estraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues de no ser así eludirian todo juicio y se sobrepondrian á toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el órden público, es necesario hacer conocer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto, y obediencia. Y en virtud de ellos, se manda en el artículo 1º á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz, y al jefe político del territorio de Ilaxcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis con sujecion á otro decreto; y en el artículo 2º se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad durante la guerra, previa justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la misma; y en el artículo 3º se manda continuar dicha intervencion, hasta que á juicio del gobierno se hayan consolidado el órden y la paz pública.

Me permitirá V. E. hacer una sencilla esposicion de cuanto me ocurre sobre los considerandos del decreto y artículos consiguientes, á fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este golpe á la santa Iglesia de Puebla, y las consecuencias funestísimas que van á resultar, y serán trascendentales al bien público. Me lleva además la mira de que haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine á derogar, retirar, ó suspender tal decreto, pues en ello está interesada la causa de la religion, que no puede separarse de la causa nacional, y tambien el buen nombre de V. E., que ha sido colocado en la primera magistratura por una série de sucesos providenciales, para salvar el país, y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizará mas y mas con otras nuevas, á que dan lugar las medidas semejantes á la que actualmente nos ocupa. Antes de entrar en materia, protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E., y las consideraciones que debo á la persona que la desempeña.

Es innegable que entre los primeros deberes de todo gobierno está la conservacion de la paz pública, y el evitar á todo trance que se turbe por la guerra civil. ¿Se logrará su cumplimiento con la intervencion decretada? Cuanto apreciaria que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos dias mas, ó que se trasladara el dia de hoy á contemplar el aspecto que presenta, mucho mas triste que en los dias aciagos de una guerra fratricida. Todo paralizado, los mas de sus vecinos pendientes, inquietos, y temerosos de los resultados del decreto que así amenaza al obispo y su cabildo, á los párrocos, y á los simples sacerdotes con males de todos tamaños, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglesia, y caerán irremisiblemente ya sobre los comisionados del gobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia que lo obsequien, ya en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperen á disminuir, ó ligar á la autoridad eclesiástica en la libre y espedita administracion de sus bienes. No necesita la penetracion de V. E. y su íntima conviccion de que el espíritu religioso está muy arraigado en toda la República, y especialmente en Puebla, mas desarrollo de estas ideas, para representarse muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E.; y dejándolo todo á su alta consideracion, y á las noticias que recibirá del mismo gobierno del Estado sobre las resistencias, aun de los artesanos mas infelices para descerrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas, asegurando, si mi prevision no me engaña, que el mismo caso va á repetirse en otros pueblos de mi diócesis, paso al segundo de los fundamentos del decreto.

« A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa. » Se le dió en efecto; ¿mas por quiénes? por los fautores del plan de Zacapoastla, por los que lo segundaron, y protegieronde mil maneras, y pertenecen á todas las clases de la sociedad; y se le dió no solo en Puebla, sino en toda la República por los adictos á ella. Igual cosa sucedió en 1833, y acabó casi del mismo modo que está la revolucion de religion y fueros. Mas se acusa por la opinion pública al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aquí las mismas reflexiones que tuve el honor de hacer presentes de palabra desde mi pri-

mera entrevista con V. E. Habiendo entendido que mi nota de 3 de febrero, dirigida al Exmo. Sr. ministro de Justicia en respuesta á la circular de 17 de enero no habia llegado á manos de V. E., hice un relato de ella, y hoy tengo la satisfaccion de acompañar una copia por si aquella se hubiere estraviado. Hasta entonces considero á todos mis eclesiásticos suficientemente vindicados; excepto el cura de Zacapoastla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, quedándome el consuelo de haber hecho por mi parte cuanto me dictó el zelo por la paz pública, y cuanto me indicaron los Exmos. Sres. gobernadores de este departamento y el de Veracruz, á quienes remití las comunicaciones de que hablo en dicha nota. Despues, aunque insistí varias veces en la separacion del cura de Zacapoastla, no la pude lograr, ya por el empeño del señor Haro, á quien tenia necesidad de considerar en aquellas circunstancias; ya por la resistencia de los indígenas que vinieron de aquel pueblo, y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes; ya en fin, porque á pocos dias de haber tomado posesion de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió á dicho párroco de diputado á la asamblea departamental; y si bien era interino, se me aseguró que iba á funcionar por la renuncia de los señores Furlong y Saviñon. Con este pretesto, y otros que no estuvo en mis manos eludir, permaneció aquí dicho cura contra mi voluntad.

Ignoro si algunos otros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reaccion, y aunque V. E. me insinuó que lo habian hecho otros varios, no tuve á tiempo la ciencia necesaria, y V. E. se reservó todos los datos, contentándome yo con asegurar que por mi parte no habia inconveniente para castigarlos segun lo merecieran, y aun aplicarles el destierro, si se consideraban como perturbadores de la paz pública; pero que resolverse á imponer por via de pena un préstamo al clero, á mas de ser infamante, nota por la cual no era posible pasar, dictaba la justicia que solo se hiciera estensiva á los delincuentes en lo particular, y de ningun modo al clero en general, por esponerse á aplicar un castigo al inocente, como de hecho va á suceder con las religiosas, con la mayor parte de los párrocos y eclesiásticos, con todos los interesados en las capellanías y obras pias, cuyos réditos por precision han de disminuir, aun cuando no fuera mas que por los gastos de la intervencion decretada.

Se dice en el cuarto considerando, « que hay datos para creer, que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion. » Jamas tendria el atrevimiento de negar la existencia de esos datos, pero un deber muy estrecho de conciencia me obliga á suplicar á V. E. se sirva mandar que se me remitan, para castigar á los infractores de las leyes eclesiásticas, que prohiben la inversion de dichos bienes en objetos diferentes de su institucion, sin estar facultados competentemente, y declararlos incursos en la escomunion, privarlos del beneficio que tengan, é inhabilitarlos para obtener otro. Suele suceder, principalmente hoy, que los eclesiásticos son el blanco del odio y de la calumnia de muchos, que cuanto pasa por sus manos se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece á su patrimonio, peculio, ó propiedad particular, ó es algun encargo hecho por algun estraño; así como suele suceder

tambien que por uno, dos, tres, ó cinco eclesiásticos que se mezclen en algunos negocios ajenos de su estado, ya se atribuye á todo el clero. Esta observacions, aunque vulgar, ha sido autorizada por uno de nuestros mas famosos políticos y mejores abogados de nuestro foro, el señor Peña y Peña, con estas palabras: « En las demas clases del Estado ningun reo carga el delito del otro; pero en la del clero, cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demas individuos que componen la corporacion, y esta sufre la infamia de todos los crímenes de todos sus individuos. Por esta razon un corto número de delitos de los eclesiásticos fué bastante para irrogar una infamia perpetua al clero de Francia, y entre nosotros para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio á los eclesiásticos, singularmente á los frailes, sin reparar en tantos otros, que por su santidad y virtudes políticas y morales debian ser el ejemplo de la República, y prestar un mérito poderoso para la consideracion y respeto universal. » Si esta observacion, y la que hace él mismo sobre ser mucho mas corto el número de delincuentes de la clase eclesiástica comparado con el de las otras clases de la sociedad, es aplicable al clero en general; lo es muy particularmente al mejicano; y por las circunstancias de hoy, y por la revolucion que acaba de pasar, lo es especialmente al clero de mi diócesis.

Para no fatigar la respetable atencion de V. E., dígnese fijarla en la copia que acompaño, y recordar las palabras que tuve la satisfaccion de escuchar de los labios de V. E., y fueron « que nada tenia que tachar en mi conducta ni que sentir del obispo de Puebla, » y compararlas con la frase general de que el clero de Puebla, cuya cabeza soy yo, ha fomentado la guerra por cuantos medios han estado á su alcance. Sírvase V. E. recordar los nombres de los señores capitulares, y si sobre uno ó dos han recaido algunas sospechas, ténganse presentes las circunstancias en que los ha colocado su puesto, y se verá como las acciones mas inocentes han podido tergiversarse.

No hay para que negar lo que á todos es patente: es cierto que al señor Haro, durante su permanencia en esta ciudad, se le dieron algunas cantidades por via de préstamo, lo mismo que se han dado á todos los gobiernos, carácter con que me ví precisado á reconocerlo desde que en virtud de unos tratados se le entregó el mando de esta plaza, y se estableció un nuevo órden de cosas á que todos se sometieron. No pudiendo ni debiendo yo entenderme en la colectacion de esas cantidades, ni en el modo de entregarse, ni en contestar personalmente á las varias exigencias de dinero, era natural que lo hiciese por medio de los jefes de las oficinas ó personas caracterizadas, que son en todas las diócesis los conductos de comunicacion entre el obispo y el gobierno. Como se les veia buscar, colectar, y entregar algunas cantidades, venir á mí, ir al señor Haro, etc., etc., muchos que están pendientes de las acciones mas insignificantes de los eclesiásticos, las han de atribuir, no un participio hijo de la situacion en el gobierno de aquel corto período como es justo, sino una influencia directa en el movimiento revolucionario.

Yo termino esta parte de mi esposicion, que vé á los hechos, ó supuesto en que se funda el decreto, declarando con toda sinceridad y de la manera mas formal y solemne, que ni yo, ni mi venerable cabildo, ni algun otro administrador de bienes eclesiásticos ha dado alguna cantidad al señor Haro, ni á ningun otro revo-

lucionario, mientras han tenido este carácter : que cuando ya tomaron posesion de la plaza, se les ministraron públicamente, como gobierno reconocido, y que contaba con la fuerza, algunas cantidades bien insignificantes, y no proporcionales por su pequeñez á las que se han facilitado á los demás gobiernos : que respeto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta política la intervencion de los bienes eclesiásticos, y al creer que se consolidará con esto la paz y el órden público, objeto que desea todo buen mejicano, al paso que resiste el medio como cristiano, y teme que nos hunda en nuevos males, y cause al supremo gobierno difíciles compromisos, y otros conflictos, á que despues de ocasionados la mas sábia y discreta política no ha podido sobreponerse en otros paises.

El último considerando me sirve de escudo para entrar confiadamente en la segunda parte de mi esposicion. Me es muy grato ver allí que el empeño de V. E. se encamina á dar á su gobierno los caractéres de justo y enérgico, á que desde luego me acojo, protestando por mí y á nombre de mi clero sumision, respeto, y obediencia á todas las leyes, decretos, y órdenes que nazcan de la autoridad civil, y tengan por materia los objetos de su inspeccion; así como me es mortificante tener que manifestar á V. E. el derecho de la Iglesia, que considero lastimado con la intervencion y mas todavía con su reglamento. — « Yo debo comenzar, decia el Ilmo. Sr. Portugal en 22 de enero de 1847, invocando principios ó desconocidos, ó menospreciados, principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una excepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades. » Sí, Sor. Exmo., los gastos de la guerra, la indemnizacion de perjuicios sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos, y mutilados son gravámenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales, y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporcion á sus haberes. Bien sé que la libertad é independencia recíproca de las dos potestades eclesiástica y civil formaban en tiempos mas felices una exencion respectiva de ambos erarios; pero ya que la economía moderna ha introducido un nuevo sistema en que á la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, hágase pesar sobre todos el déficit que resulte en los fondos nacionales. Si por circunstancias estraordinarias ú otros motivos de justicia, de conveniencia pública, ó de alta política, es necesario echar mano de los bienes de la Iglesia, impétrese la autorizacion pontificia, y de esta manera se conseguirá todo sin lastimar los principios, y sin disputar á los obispos la facultad de disponer de sus fondos conforme á las reglas de su constitucion, cuya guarda les está encomendada. El carácter de soberana é independiente propio de la Iglesia, le da un derecho pleno de propiedad en sus bienes, y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservacion, ya para la recaudacion, ya para la inversion de ellos. Estas reglas norman la conducta de los obispos, y ninguno puede quebrantarlas, ni sujetarse á otras dadas por cualquier otro poder estraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas.

Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el artículo 1° del decreto n° 73, que manda á los gobernadores de Puebla y Veracruz y al jefe político de Tlaxcala

de intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él lisa y llanamente, convendria desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal: de príncipe de la Iglesia descenderia á la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condicion, que quedaria como intervenido igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto á él: en vez de ejercer la jurisdiccion eclesiástica por mi propia dignidad, ó como delegado de la Silla apostólica, seguiria obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaria á otras reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio, y á los otros puntos del ministerio católico, dando por razon la misma que hoy se espone de la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

« Si no obedezco, decia mi dignísimo predecesor el Ilmo. Sr. Vasquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres, y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligacion como obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mí la divina indignacion y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi eleccion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me mporta mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, señor excelentísimo, si me asiste la gracia del Cielo, mi única regla de obrar; y porque mis deberes de pastor se estienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, lejos de ser responsable á la pública tranquilidad cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, seria, por el contrario, el mas indigno y el mas reprensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan importante; porque, como dice Martino V en su Bula *Inter cunctas* (que trata de la materia), el error que no se resiste queda con esto aprobado; y san Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que, sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. *Admonendi sunt subditi ne plus quam expedit, sint subjecti; ne, cum student plus quam necesse est hominibus subjici, compellantur vitia eorum venerari.*

Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia; cuanto se opone á estas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios, ó de rehusar mi consentimiento á la disposicion del gobierno. No citaré aquellas, decia el mismo Ilmo. Sr. Portugal, son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones, y terribles en sus penas; queda escomulgado el que de cualquiera manera, con cualquier motivo, en cualquiera circunstancia, atenta, dicta, ejecuta, ú obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la Silla apostólica á la debilidad de los pastores, así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes.

Con una parte de dichos bienes, y sin desatender los objetos piadosos á que

están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2. De buena voluntad quisiera, Exmo. Sr., poder permitir que los interventores tomaran parte en la administracion de estos bienes, y con tal que no se excedieran de los límites que prescribe este artículo, y atendieran á los importantes objetos de la institucion que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se veria en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficiente; y con una prueba tan palmaria se sacaria la ventaja de que muchísimos se desengañarán del concepto exagerado que tienen sobre la riqueza de la Iglesia; se veria entonces que, solo por la economía y las limosnas de algunos bienhechores, que no faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la miseria. ¿De qué ha provenido esto? Permítame V. E. decirlo con franqueza : De los millones que se consolidaron, de los capitales perdidos durante la revolucion de independencia, y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional, y cuyo resultado se está esperimentando en la supresion de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de buenos empleados para las oficinas, en la ruina de fincas, que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo referir, y cuya falta se palpa hoy principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radical proporcionada á las necesidades, se han querido cubrir estas, sin tener presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada, y la cual tal vez se excitaria mas por el espectáculo de los necesitados que irian en busca de ella; al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento á los que por deber, curiosidad, ó verdadera humanidad, van á visitarlos. ¿Se cubren los objetos piadosos? Pues nada queda, Sr. Exmo. ¿Qué digo? falta, y falta una cantidad considerable.

Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de viva voz tuve el honor de hacerla á V. E., y que la recordó al dictar en el artículo 3 una intervencion ilimitada; pues sin esperar á que se consolide la paz y el órden público en esta nacion, amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas revoluciones que surgen de todas partes y con cualquier pretesto, por tantos enemigos interiores, fronterizos, y estraños, la misma escasez de los fondos la prolongaria, no por años, sino por siglos.

En cuanto al decreto reglamentario nº 74, solo diré que, en su artículo 2, parte segunda, atribuye á los interventores las facultades que competen á los obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdiccion y libertades de la Iglesia; que en el artículo 3 ya no se habla de una simple intervencion, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorizacion del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos obispos, y pretension muy bien combatida en la contestacion del Ilmo. Sr. Portugal, que he citado, y en el edicto de mi dignísimo predecesor el señor Vasquez, á que aludí en mi nota de

2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por espresos en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el artículo 4 se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor, y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo., que al ascender á la dignidad del episcopado en Méjico, iba á descender á tal punto, en concepto del supremo gobierno, por cuyo acierto, consolidacion, y buen nombre he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas, y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado. Permítame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con manifestar que en los artículos 5 y 6 solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la diminucion progresiva, y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas, que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

Yo aguardo confiadamente en la bondad y sano criterio de V. E. que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto, y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno, y la religiosidad de V. E., que, no dudo, acatará, sostendrá, y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz, y este Estado, así como la final derogacion.

Puebla, abril 5 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla.

DOCUMENTO N° 6.

Excelentísimo. señor.—Habiendo llegado á entender que el principal motivo que impulsó á V. E. á espedir los decretos n^{os} 73 y 74 sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de esta diócesis, fué la conmocion de su buen ánimo por el espectáculo de tantos mutilados, huérfanos, y viudas, que quedaron por causa de la última campaña; y considerando que si la Iglesia se ha prestado siempre á auxiliar al supremo gobierno nacional con grandes sumas para todas sus urgencias, ninguna es mas analoga á los objetos de inversion de dichos bienes que el socorro de aquellos desgraciados, me he decidido, en obsequio de la paz, para tranquilidad de todos mis diocesanos, y mas pronta y espédita consecucion de los buenos deseos que animan á V. E., á proponer en los términos mas convenientes y respetuosos, que este gobierno eclesiástico se compromete á socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos que quedaron por la última guerra, segun lo permitan sus rentas, y cumplidos que sean los objetos de las fundaciones piadosas, en que se harán todos

los ahorros que dicte la mas severa economía en favor de aquellas clases.

De la benevolencia de V. E. espero confiadamente que esta manifestacion no será desechada, y sí vista como una prueba de mi deferencia hácia la autoridad civil, compatible con mi deber, y como uno de tantos medios que se me han presentado y no he querido dejar de poner en práctica, ni de patentizar por mí mismo á V. E., á fin de lograr el término de un asunto tan vital para esta santa Iglesia, y de consecuencias tan graves. — Protesto á V. E. mis respetos. — Puebla, abril 15 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO N° 7.

Ilustrísimo señor. — He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República con la esposicion que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirle V. S. I. por conducto de este ministerio, pidiéndole la revision de los decretos n^{os} 73 y 74 espedidos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado, y su final derogacion, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaron los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala, y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. I. que subsistiendo aun en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atencion las razones en que funda su solicitud me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusion muy ajeno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de su conducta no es el *Hoc volo, sic jubeo ; sit pro ratione voluntas* de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos concilios, citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones, niega al supremo gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los sagrados concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego que dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar, ó distraer de su objeto las rentas de la Iglesia: el Exmo. Sr. Présidente, jefe de un país eminentemente católico, y celoso, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer jefe de la nacion de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas esplícito : se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El santo concilio de Trento espresamente declara : que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros : muy persuadido estaba el Exmo. Sr. Presidente de la estrecha obligacion que tiene todo

cristiano, de socorrer á las viudas y huérfanos en su tribulacion, cuando dictó el artículo 2 del decreto nº 73, y no puedo persuardirme que el prelado de la Iglesia de Puebla haya dudado un solo momento, si son pobres y dignos de toda consideracion los mutilados, viudas, y huérfanos que han quedado reducidos á ese estado por la malhadada campaña que provocaron los rebeldes de Puebla.

Fije V. S. I. su atencion en cada uno de los artículos de los decretos de que me ocupo; y estoy seguro que, poniendo la mano sobre su corazon, no encontrará sino una medida justa y reparadora, que en nada se opone á lo determinado por la Iglesia.

Me reduciré á hablar de la disposicion del sagrado Concilio tridentino, porque ademas de que renueva en todo los cánones, concilios generales, y demas constituciones apostólicas sobre la materia, es, con el Concilio 3º mejicano, la norma de la disciplina actual de nuestra Iglesia. En dos partes en que se ocupa de este punto, prohibe « convertir en usos propios, usurpar por sí ó por otros, ó estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen los bienes, derechos, censos, jurisdiccion, frutos, emolumentos ú obvenciones de cualesquiera iglesias ó lugares piadosos, » que dice el tercer Concilio mejicano «deben convertirse en las necesidades de los pobres. »

He examinado con la atencion mas escrupulosa todas y cada una de las palabras de los decretos de que se trata, y no he encontrado una sola que autorize los abusos justamente reprimidos por los concilios citados. Cuando el jefe de los rebeldes ocupaba esa ciudad, se vió con escándalo que los malos sacerdotes contribuyeron con las rentas de la Iglesia para fomentar la rebelion, sin temor de incurrir en las justas censuras fulminadas contra ellos por la misma Iglesia. ¿ Creerian acaso que no distraian de su sagrado objeto las rentas eclesiásticas? ¡ Y ahora que el Exmo. Sr. Presidente trata por medio de un decreto justo y eminentemente reparador de evitar que se despilfarre de esta manera el patrimonio de los pobres, ahora que lo aplica á su verdadero objeto, se muestran temerosos de incurrir en las escomuniones de los concilios ! Con profundo dolor ha visto S. E. los males que los perfidos y ambiciosos directores de la rebelion de Puebla han causado á toda la República, pero principalmente á ese Estado. Reduciéndonos al caso presente, ¿ cuándo restituirá á la Iglesia D. Antonio Haro los bienes que gastó en derramar a sangre de sus hermanos? ¿ Se verá el gobierno supremo en el duro caso de recordar á V. S. I. que tiene la estrecha obligacion de evitar que á cualquier jefe de motin, que se da el título de gobierno, se entregue por los sacerdotes de Jesucristo el patrimonio de la Iglesia para emplearlo en sostener sus depravados intentos? Causa positivo sentimiento considerar que si los jefes de los rebeldes no hubiesen contado con los auxilios pecuniarios, que voluntariamente les proporcionaron los individuos del clero de esa diócesis, se hubiera ahorrado mucha sangre de nuestros hermanos, y no estuvieran ahora tantas familias inocentes en la orfandad y la miseria.

No se me oculta que en varias ocasiones las autoridades eclesiásticas han pretendido ampliar á favor suyo las disposiciones de los Concilios, disminuyendo á la

vez las atribuciones del gobierno civil; pero los reyes y jefes de las naciones católicas jamas han permitido que se les prive de sus facultades. En comprobacion de esto, basta á V. S. I. recordar la tenaz resistencia que Alemania, Francia, los Estados de Italia, España y otros reinos católicos, han opuesto á las exageradas pretensiones de la famosa Bula *In cœna Domini*: en esta última nacion, refiere el señor Solorzano, que siempre se ha tenido especial cuidado en impugnar su recepcion, y si en algunas partes se habia publicado de hecho, habia sido sin asistencia de los ministros reales. Bien conoció el rey Felipe II los inconvenientes que de la arbitraria interpretacion del sagrado Concilio de Trento se seguirian al Estado, cuando manifestó tanta resistencia para admitir sus disposiciones de disciplina: « Y para que V. E. sepa, » dice el Consejo colateral de Nápoles en la relacion que sobre la admision de la Bula *In cœna Domini* dirigió al duque de Alcalá, « y se tenga entendido lo que se mira por la conservacion de la autoridad de S. M. (el rey Felipe II), se trae á la memoria de V. E. que habiéndose pedido el exequatur del Concilio tridentino, no se quiso conceder, atendiendo á que en el dicho Concilio se hallaban muchos cabos que perjudicaban á la jurisdiccion de S. M., de los cuales V. E. le dió aviso particularmente.» El rey español admitió los cánones de disciplina del referido Concilio; pero no puedo menos que llamar la atencion de V. S. I. sobre los términos en que está concebida la real cédula de 12 de julio de 1564, en que manda observar las disposiciones mencionadas: «Acepto, dice, y recibo el dicho santo Concilio.... é interpondré para su guarda mi autoridad y brazo real, *en cuanto sea necesario y conveniente.*» Ni podia obrar de otra manera el príncipe que en las instrucciones que dió al marqués de las Navas, su embajador en Roma, espresamente sostiene estos principios, « dando á entender á SS., dicen las referidas instrucciones, que.... nuestra conciencia está bien saneada, de que segun la opinion de los mismos canonistas, no es obligado el príncipe seglar á cumplir los mandamientos del Papa sobre cosas temporales....» Bien ve V. S. I. que el Exmo. Sr. Presidente no ha traspasado en sus decretos los límites que tiene la autoridad secular, y que antes bien, lejos de desviarse un ápice de las disposiciones de los sagrados cánones, camina enteramente de acuerdo con ellas: reconoce, como católico, la autoridad esclusiva que tiene la Iglesia de Jesucristo para dictar sus disposiciones sobre el dogma, la moral, y la administracion de los sacramentos; pero sabe tambien que las disposiciones reglamentarias que dicta sobre las cosas temporales, que ha adquirido por habilitacion de la autoridad secular, en tanto subsisten en cuanto dura la ley en que se fundan: la ley civil. ¿O se querrá que estén vigentes todavía los cánones sobre feudos, vasallaje é investidura de los obispos? Las disposiciones del derecho canónico son en parte civiles, y en parte puramente eclesiásticas: las civiles no son sino los reglamentos de las facultades que los gobiernos temporales han concedido á la Iglesia por honrarla, y en tanto subsisten en cuanto subsiste la concesion temporal; las eclesiásticas son las que da la Iglesia en los puntos de su competencia, y las que todos los seglares, en cualquiera dignidad que estén constituidos, deben acatar y obedecer como hijos de Jesucristo, ante quien no hay distincion de personas.

Espero que V. S. I., imitando el ejemplo de san Gerónimo, que cita en su esposicion, reconozca la competencia de la autoridad civil para dictar disposiciones sobre los bienes temporales de las iglesias: « Yo me avergüenzo, esclamaba aquel gran Padre de la Iglesia, de decir que á los sacerdotes de los ídolos, á los bufones, á los carreteros, y aun á las rameras, les es permitido adquirir posesiones, al mismo tiempo que se prohibe á los clérigos y monjes por una ley dictada, no por los perseguidores de la Iglesia, sino *por príncipes muy cristianos. Ni me quejo de esta disposicion;* pero sí me duele que la háyamos merecido. *El cauterio es bueno, así como próvida y severa la precaucion de la ley.* » ¡Ojalá que siempre tuviéramos á la vista aquella célebre sentencia de san Ambrosio: « Nada propio posee la Iglesia, sino la fe. »

No se oculta á V. S. I. el empeño que los príncipes y jefes de las naciones han tenido en todo tiempo por honrar á la Iglesia de Jesucristo y á sus ministros, evitando, sin embargo, que los privilegios concedidos á las corporaciones eclesiásticas perjudicaran á las demas clases del Estado. No hablaré de la Francia, en donde las Bulas *Unam sanctam*, y la *In cœna Domini* sufrieron por tanto tiempo una tenaz oposicion, y en donde se ha rehusado admitir la parte de disciplina del Concilio de Trento; no hablaré tampoco de la Sicilia, de la Alemania católica, y de los mismos Estados de Italia, pues muy bien conoce V. S. I. los trabajos de las potestades temporales para evitar que las inmunidades de los individuos del clero trastornaran el régimen y buen gobierno de la nacion: me limitaré solo á la España, por haber sido la que nos comunicó los principios que aun nos rigen en materias civiles y eclesiásticas. En tiempo de la monarquía goda estaban sujetos los bienes eclesiásticos á los mismos pechos y tributos que los demas del Estado; y si bien es cierto que los reyes españoles por honrar á la Iglesia católica le concedieron el privilegio de inmunidad en sus rentas, tambien lo es que llegó á ser tan nocivo al Estado, que á pesar de los continuos esfuerzos para modificarlo y reducirlo á sus justos límites, ya no fué tolerable, hasta que por el concordato celebrado en 21 de setiembre de 1737 se determinó: « que todos los bienes que los eclesiásticos hubieran adquirido, ó adquiriesen en lo sucesivo con cualquier título, estuviesen sujetos á las mismas cargas á que lo estaban los bienes de los legos. » Ahora bien: si para la malhadada rebelion, que ha sido felizmente vencida, hubieran contribuido los bienes de algun particular, ¿se negaria la facultad al gobierno para imponer sobre esos bienes el gravámen de indemnizar á la nacion por los gastos que se le ocasionaron, á los particulares por los perjuicios que se les han irrogado, y á las viudas y huérfanos por las pensiones que deben acordárseles, para disminuir en parte la desgracia de haber perdido á los que los alimentaban?

Del cotejo de los cánones y leyes civiles de España hasta el siglo VIII se deduce claramente, que á no haber intervenido los reyes en el cuidado y administracion de las vacantes de las Iglesias, se habrian disipado las herencias de los obispos, y aun las propiedades de aquellas; el Fuero juzgo, las Siete partidas, y el Ordenamiento de Montalvo abundan en disposiciones sobre esta materia. Cuando el rey Carlos III decretó la espulsion de los religiosos de la compañía de Jesus, y ocupó

sus temporalidades; cuando su hijo Carlos IV mandó que estos bienes se incorporasen enteramente á la real hacienda con destino á la amortizacion de vales reales, sin perjuicio de aplicar, siendo necesario, alguna parte de ellos á las urgentes necesidades de la monarquía; y cuando al decretar con el mismo fin la enajenacion de todos los bienes raices pertenecientes á hospicios, casas de misericordia, de reclusion, y de espósitos, cofradías, memorias, obras pias y patronatos de legos, sentó el principio, de que era indisputable su autoridad para dirigir á este y otros fines del Estado los establecimientos públicos, nadie le disputó en efecto la competencia á este soberano para dictar tales disposiciones, lo mismo que á los monarcas sus antecesores. Seria el mayor absurdo pretender que la legislacion canónica no imponia á los prelados las mismas obligaciones entonces que ahora, ó que el Exmo. Sr. Presidente tiene menos facultades para dirigir á la nacion, que los monarcas españoles para gobernar sus dominios.

No puedo menos de recordar á V. S. I. las palabras de Felipe II, que fué el que mandó observar el santo Concilio de Trento, en la instruccion que en 28 de diciembre de 1596 dirigió á su embajador en Roma : « Conforme á derecho, cada uno puede defender su jurisdiccion, y *esto aun contra los eclesiásticos;* y así dicen los doctores, que si el prelado turba la jurisdiccion del príncipe, puede con el medio de penas pecuniarias, y de las temporalidades defenderla: lo cual se observa en estos reinos de España y se observaba en Francia en tiempo en que florecia en ella la religion católica... » No puede comprender el Exmo. Sr. Presidente sustituto por que se quieren negar al gobierno de la república de Méjico las facultades que sin contradiccion han ejercido las autoridades temporales de otros paises eminentemente católicos.

Jesucristo, al fundar su Iglesia, quiso que fuera independiente de las potestades temporales; su reino, que no pertenece á este mundo, durará hasta la consumacion de los siglos, sean cuales fueren los cambios que prueben los gobiernos, y los choques y trastornos que sufran las naciones; por este mismo no consintió que sus ministros tuviesen la mas mínima participacion en los negocios temporales. « ¿A qué derecho te atienes, dice el gran doctor san Agustin, para defender las posesiones de la Iglesia, al divino ó al humano? El derecho divino, lo tenemos en las Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas, sino del derecho humano? Ateniéndose á él, es como puede decirse : Esta hacienda es mia, esta casa es mia, este esclavo es mio. Supóngase que no existe el derecho de los emperadores, ¿y quién se atreverá á decir : Esta hacienda es mia, este esclavo es mio, esta casa es mia? » Ciertamente que san Agustin no juzgaba como una política presuntuosa y bastarda la que enseña que la Iglesia, como una corporacion compuesta de hombres que adquieren bienes temporales y está bajo la proteccion de las leyes civiles, debe sujetarse al jefe del Estado. Seria un absurdo suponer que en las naciones habia una clase que, disfrutando todas las comodidades que produce la asociacion, no estaba sujeta á sufrir las cargas que trae consigo.

La rebelion iniciada en Zacapoastla quiso justificarse dándose el carácter de

guerra religiosa. Si solo se hubiesen contentado con darle este título los fautores del motin, serian dignos del mas severo castigo, pues que por ambiciones personales estraviaban de esta manera la opinion del pueblo sencillo é ignorante; pero el Exmo. Sr. Presidente supo con el mas profundo dolor, porque fué público y notorio, que las reliquias y cruces que portaban los reaccionarios, y con las que se quiso excitar su valor, por considerarlo empleado en defender una causa santa, les fueron dadas por manos de sacerdotes y hechas en varios conventos de señoras religiosas; que en las puertas de los templos se fijaron convites religiosos para diversas rogaciones por el triunfo de las armas de los enemigos del supremo gobierno, y aun hubo algunos en que se excitaba al pueblo á la rebelion; esto ha sido tanto mas doloroso para S. E. cuanto que está íntimamente convencido, como V. S. I., de que el error que no se resiste queda con esto aprobado.

El cura de Zacapoastla tomó un participio directo en la rebelion, no solo excitando á sus feligreses con sus predicaciones, sino conduciéndolos al teatro de la guerra y capitaneándolos á mano armada; y esto (con profundo sentimiento me veo precisado á decirlo), á vista y paciencia de su prelado, sin que sufriera, no ya las penas correspondientes á su crímen; pero ni aun la conminacion de las censuras que contra él fulminan los sagrados cánones. Cualquiera que hubiera sido la fuerza y poder de que hubiesen dispuesto los jefes de los rebeldes, V. S. I. ha dicho, con mucha justicia, que primero es obedecer á Dios que á los hombres. No tema V. S. I. que el Exmo. Sr. Presidente permita que alguna vez queden sin sufrir el merecido castigo los empleados del supremo gobierno, sean de la categoría que fueren, que desconociendo sus deberes, quebranten las leyes establecidas, principalmente si pretenden perturbar á los dignos sacerdotes de Jesucristo en su augusto ministerio de paz y caridad, pues sabe muy bien que las autoridades son responsables de los crímenes de sus subordinados, cuando con mano firme y justiciera no los reprimen, usando de todo el rigor de la ley; y con mas razon si intentan turbar la armonía, que, como observa muy bien V. S. I., debe reinar entre las dos potestades civil y eclesiástica.

No se puede negar que se hicieron algunos préstamos al señor Haro, y esto, espontáneamente y con pleno conocimiento de los objetos de su inversion : no cabe duda en que los que contribuyeron á fomentar la rebelion están obligados á indemnizar los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado á los particulares y á la República; asi lo dispone la ley de 22 de febrero de 1832. Para que se pudieran considerar con el carácter de gobernantes los jefes de la rebelion de Puebla, necesitaban estar reconocidos, ó á lo menos, tolerados por la mayor parte de la nacion, y V. S. I. no puede dejar de conocer cual era la opinion de los Estados sobre este punto: por todas partes era maldecida esa guerra ambiciosa y sacrílega que sostuvieron militares sin honor, deseosos de conservar sus puestos y predominio á todo trance, escudados con el augusto nombre de religion; de todas partes recibia don Antonio Haro y Tamariz los mas enérgicos reproches, y las mas fuertes contestaciones y protestas contra su funesto plan de rebelion. Si contaba con la fuerza, tiene la religion católica la gloria de que jamas ha sido aquella la causa de que los sucesores

de los apóstoles se desvíen un ápice de sus deberes. « La conducta de la Silla apostólica, dice el Ilmo. Sr. Portugal, para castigar la debilidad de los pastores, y la historia eclesiástica nos han hecho reconocer algunos defensores de los bienes eclesiásticos contra los ataques de los gobiernos en el catálogo ilustre de los mártires de la Iglesia. » Creo que si el clero de Puebla hubiera cerrado las puertas de las oficinas eclesiásticas, en lugar de entregar espontáneamente sus rentas al jefe de los rebeldes, ó se habrian visto precisados los que se titulaban defensores de la religion á descerrajarlas, ó hubieran tenido que abandonar sus ambiciosos designios, ahorrándonos tantos males, que ahora tenemos que deplorar. ¡Triste seria la condicion del supremo gobierno, si careciera de facultades amplias y espeditas para refrenar los excesos de los particulares y corporaciones, que abusan de su poder ó de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nacion! Muy bien conoce V. S. I. que toda la sociedad se desquiciaria, si en cada nacion hubiera una clase, aunque por otra parte muy respetable, que no pudiese ser reprimida pronta y eficazmente cuando cometiera algunos excesos; mal podrian los jefes de los Estados cumplir con las estrechas obligaciones que les impone el alto puesto que ocupan; seria ilusoria la potestad de los príncipes y de las naciones.

Los Exmos. Sres. gobernadores de ese Estado, de Veracruz y del territorio de Tlaxcala han dictado las disposiciones conducentes para llevar al cabo los decretos de que me ocupo, nombrando á los individuos que deben servir de interventores, los cuales se sujetaron á la aprobacion del supremo gobierno : estos, como no se oculta á la penetracion de V. S. I., no obran de propia autoridad, sino á nombre del primer magistrado de la nacion, á quien, aunque no como príncipes y pastores de la Iglesia, sí como ciudadanos tiene V. S. I. y todos los individuos del clero de esa diócesis estrecha obligacion de obedecer y acatar. Jamas pretenderá el Exmo. Sr. Presidente dar reglas para la predicacion del Evangelio, y sobre los demas asuntos esclusivos del ministerio sacerdotal; sabe hasta donde se estienden sus facultades como jefe de la nacion mejicana, y reconoce sobre estos puntos la independencia y soberanía de la Iglesia; pero sí juzga de su deber reprimir severamente cualesquiera abusos que puedan cometerse excitando al pueblo á rebelarse, ó á trastornar de cualquiera manera el órden público.

En cuanto á las razones alegadas por los Ilmos. Sres. Vasquez y Portugal que V. S. I. da por espresas en su representacion, me remito á las contestaciones que en sus épocas respectivas se dieron por conducto de este ministerio.

No puede persuadirse S. E. de que los individuos del clero de esa diócesis, al contribuir con las rentas de la Iglesia para fomentar la guerra provocada por los reaccionarios, se hayan movido por la predileccion que pudieran tener por las personas que acaudillaban la rebelion ó por espíritu de partido, pues sabe que los pastores de la Iglesia deben ser, á imitacion del apóstol, *todos para todos;* tampoco puede creer que los ministros de una religion, cuyo primer precepto es la caridad, lleven á mal que parte de las rentas destinadas á los pobres se empleen en auxiliar en su necesidad y tribulacion á las inocentes familias, que á consecuencia de la funesta lucha que acaba de terminar, han quedado reducidas á la orfandad y la

miseria. Juzga el primer magistrado de la nacion de absoluta necesidad, que alguna vez conozcan los mejicanos que si por nuestra desgracia hay trastornadores que no omiten medio por reprobado que sea para satisfacer su ruin ambicion, y conseguir á todo trance sus innobles miras, tambien hay un gobierno próvido y justiciero que sabe atender á sus necesidades, y reparar los males que los atizadores de la discordia han ocasionado á los particulares y á la República. ¿Y quién podrá persuadirse que los sacerdotes de Jesucristo han de poner obstáculos al cumplimiento de tan nobles deseos?

Me manda por esto el Exmo. Sr. Presidente que diga á V. S. I. que si bien está resuelto á reprimir con mano firme los excesos de los ciudadanos de cualquiera clase y condicion que sean, sabrá guardar toda consideracion á los que hubiesen sabido cumplir con sus respectivos deberes, y muy particularmente á los ministros del altar, que dedicados al ejercicio de su augusto ministerio, hayan sabido portarse como dignos pastores de sus ovejas, y como buenos ciudadanos; poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.

Igualmente tengo órden de manifestar á V. S. I., como lo verifico, que hay una omision de grande entidad por parte de V. S. I. al referir las palabras que S. E. le dirigió á V. S. I. en esa ciudad y fueron, « que nada tenia que tachar ni que sentir del obispo de Puebla; » pues al indicado concepto le falta para ser referido con exactitud añadir lo que entonces dijo S. E., á saber « que nada tenia que tachar ni que sentir, *en lo particular,* del obispo de Puebla, » lo cual destruye la especie de inconsecuencia que se indica en la comunicacion de V. S. I. á que he contestado. — Dios y libertad. — Méjico, abril 16 de 1856. — Montes.

DOCUMENTO Nº 8.

Gobierno eclesiástico de Puebla.—Excelentísimo señor.—Hace seis dias recibí la contestacion que de órden del Exmo. Sr. Presidente se sirvió V. E. dirigirme con fecha 16 del corriente, y en que me participa el sentimiento que tiene S. E. de no poder obsequiar mis deseos, encaminados á la derogacion de los decretos nos 73 y 74 espedidos en 31 del próximo pasado, y examina tambien de órden de S. E. las razones en que fundé mi esposicion del dia 5, « sin ánimo de entrar en una polémica muy ajena del carácter de las respetables personas que median en el asunto, y solo para manifestarme que la norma de su conducta no es el *Hoc volo,* etc., de los tiranos, sino la verdad y la justicia.» Así como estas palabras me alentaron para leer con avidez el exámen de V. E. sobre los fundamentos de mi solicitud, sostienen hoy todavía mi esperanza, y me abren la puerta para dirigirme de nuevo al primer magistrado de la República, é insistir en mi pedido del dia 5; porque despues de todos los esfuerzos que hice en lo verbal con S. E. para evitar la espedicion de un decreto semejante; despues de la benignidad con que ha sido escuchada mi referida esposicion, y despues del dilatado exámen que V.

E. ha hecho de ella, mi deber no quedaria plenamente satisfecho, ni mi ánimo tranquilo, si yo omitiera las reflexiones que brevemente paso á exponer, y que V. E. hara resonar en los oidos del Exmo. Sr. Presidente, y mas todavía en el fondo de su alma, logrando en un asunto de tantas trascendencias el término ardientemente deseado por el obispo de la santa Iglesia de Puebla.

Antes de entrar en materia debo advertir, que por conducto del Ilmo señor arzobispo dirigí una segunda esposicion con fecha 15, que supongo presentaria personalmente S. S. I. por habérmelo así ofrecido, en la que propuse que esta diócesis se haria cargo de las viudas, huérfarnos, y mutilados por causa de la última guerra; y llamo la atencion sobre esto porque veo prevenido el espíritu dominante de S. E., bien manifestado en toda la contestacion que he recibido de V. E., y se contrae principalmente al socorro de esos necesitados; pretension muy noble, y muy análoga á la inversion de los bienes eclesiásticos.

Cumplido de esta manera el objeto de aquellos decretos, yo admito gustoso la cooperacion de la autoridad civil para sostener los decretos del santo Concilio de Trento, y aplicar á los infractores las penas fulminadas en ellos. Me es bien conocido el desprendimiento del primer jefe de la nacion, y jamas podia imaginarme, como indica muy bien V. E. que quisiera convertir en usos propios las rentas de la Iglesia. Admito pues, y convengo en que el jefe de un país eminentemente católico tiene el deber de coadyuvar y sostener hasta cierto punto aquellas disposiciones conciliares, y consiguientemente impedir dentro de la órbita de sus facultades, que se distraigan de su objeto los bienes eclesiásticos. Coadyuvar, repito, término propio de que ha usado V. E.; no decretar, no disponer, no intervenir, no ocupar los bienes de la Iglesia, sino coadyuvar con la autoridad eclesiástica para que se cumplan los objetos de su institucion. Cuando el obispo no pueda impedir la inversion estraña de dichos bienes, pedirá el auxilio de la autoridad temporal, y aun consentirá muy bien en él si espontáneamente se le ofrece : que hoy por evitar mayores males, por restablecer la armonía entre ambas autoridades, convenga en socorrer como pobres á los mutilados, viudas, y huérfanos de la última campaña, es una propuesta que considero muy compatible con mi deber, y se hará efectiva con grandes trabajos y ahorros difíciles, sin traspasar las facultades que tengo como administrador de los bienes eclesiásticos. Aquellos infelices entrarán como los otros pobres que se alimentan con el peculio de la Iglesia á participar de sus socorros; y lo haré gustoso siempre que se les considere con solo ese caracter, é independientemente de cualquiera otro; así como para lograrlo solicitaré, ó admitiré la cooperacion, el auxilio del brazo secular. Reducidos á estos límites los conceptos de los cuatro primeros párrafos de la contestacion de V. E., estoy enteramente de acuerdo; pero dar decretos en la materia de que tratamos, ya reglamentando, ya interviniendo, ya ocupando, ya disponiendo de los bienes eclesiásticos, esto si excede los límites de la autoridad civil, y traspasa los inviolables de la eclesiástica.

« Examinadas una á una las palabras de los decretos referidos, no se encuentra, segun V. E., ninguna que autorize los abusos justamente reprimidos por los Concilios. » Estos prohiben distraer los bienes eclesiásticos de su inversion. Compárese este precepto con el artículo 2°, que aplica parte de ellos á los gastos hechos para reprimir la reaccion, y á indemnizar los perjuicios de los habitantes de esta ciudad. Baste esta insinuacion en cuanto al hecho; pero muy bien ha conocido V. E. que yo hablaba del decreto, ó de la competencia para dictar los decretos.

En cuanto á los auxilios pecuniarios dados á don Antonio Haro, ya indiqué en mi primera esposicion, que mientras tuvo el carácter de revolucionario, ni un centavo se le dió de los bienes de la Iglesia; pero que cuando en virtud de unos tratados se le entregó el mando de la plaza, y me ví precisado á reconocerlo como gobierno, se le auxilió, como siempre lo he hecho con todos los gobiernos. Si en esto hice mal, me cabe el consuelo de que el señor San Ligorio, que pasa por uno de los mejores moralistas, no me condena. Puede leerse su doctrina en el libro II, tratado 3°, duda 5ª, artículo 3°, nos 12 y 74. Sobre todo, seria un error mio, mas no de todo mi clero; reprensible mi conducta, y digna de un castigo impuesto por autoridad competente; mas nunca merecido, por la santa Iglesia de Puebla, su culto, sus monasterios, y tantos que viven de sus bienes. En apoyo de este concepto puedo citar al señor Bergier, en su tratado de *Vera Religione*, parte 3ª, capítulo IX, artículo 3°, párrafo 10. Mas repito, este es otro hecho, y yo hablo del derecho. No fué á un jefe de motin á quien yo entregué algunas cantidades de la Iglesia; fué á un gobierno de hecho si se quiere, pero establecido á consecuencia de una funcion de armas, de unos tratados, y conforme á un plan político, aceptado por los mismos empleados del gobierno, cuyos destinos se reconocieron, y salvaron en aquellos convenios. Todas las clases, de grado ó por fuerza, se sujetaron á él, y no estuvo ni podia estar en mi mano observar diferente conducta. Y si todos hicieron sacrificios, mayores sin duda que los del clero, ¿porqué se para la atencion solo en este? ¿Porqué se ve mi legítima condescendencia y no mis continuas y vigorosas resistencias, ya sobre dinero, ya sobre otras pretensiones que podian haber comprometido mi decoro ó mi buen nombre?

Respeto cuanto V. E. dice sobre las exageradas pretensiones de la famosa Bula *In cœna Domini*, y alabo como merece el empeño de los gobiernos civiles para no permitir que se les prive de sus facultades: reconozco sus límites, y dentro de su órbita me sujeto á sus disposiciones; mas al mismo tiempo creo que me corre una obligacion igual de defender la autoridad de la Iglesia, no solo sobre el dogma, la moral, y la administracion de los sacramentos, como asegura V. E., sino tambien sobre su disciplina. No confundo esta con la facultad de disponer de las cosas temporales, pues las que son puramente temporales están fuera de su inspeccion, á no ser que la autoridad secular le haya comunicado algun poder sobre ellas: entonces sí subsistirá este mientras dure la ley, aunque respecto de las cosas que haya adquirido en el ejercicio de aquel poder, y cuya consumacion ó perfeccion se haya logrado en tiempo hábil, no se le podrá privar por haber sido adquiridos justa y legítimamente. En pocas palabras, el poder temporal tiene por objeto la

felicidad temporal, por materia las cosas puramente humanas; mas el poder espiritual se encamina directamente á la felicidad eterna, y tiene por materia las cosas espirituales, ó anexas á las espirituales. Los bienes llamados propiamente eclesiásticos, y que han sido adquiridos por las donaciones de los fieles, ó por otros títulos legítimos, son de la esclusiva competencia de la autoridad eclesiástica, y como V. E. ha dicho muy bien, « todos los seglares, sea cual fuese la dignidad en que estén constituidos, deben como hijos de Jesucristo, ante quien no hay distincion de personas, acatar y obedecer á la Iglesia, » y consiguientemente, añado yo, las disposiciones dadas sobre ellos, y por ella. No es posible convenir en que « los bienes eclesiásticos son cosas temporales adquiridas por la habilitacion de la autoridad secular, y que en tanto subsisten las disposiciones reglamentarias dadas por la Iglesia, en cuanto dura la ley civil. »

Ya que V. E. se sirve remitirme á las contestaciones dadas á los Ilmos. Sres. Vasquez y Portugal por ese ministerio en el año de 1847, me permitirá indicarle que esos mismos conceptos de V. E., enunciados en otros términos por el señor Lopez de Nava, fueron rebatidos, y á mi juicio victoriosamente, en el impreso que acompaño. En él verá V. E. bien probado el derecho originario que tiene la Iglesia para adquirir bienes sin necesidad de habilitacion de la autoridad civil. Los fundamentos de ese derecho se leen desde la página 17 hasta la 25 frente (*b*): la doctrina de Nuestro Señor Jesucristo, y su mas clara interpretacion, ó exacta aplicacion á la materia de que tratamos, confirmada con los ejemplos de los emperadores, desde dicha página 25 hasta la 35 frente (*c*); y por último, desde esta hasta la 43 frente, verá V. E. todo lo que el doctor Mora quitó y añadió á las palabras de san Agustin que se sirve citarme, y las reglas á que nos debemos atener para percibir su sentido, y son generales en el uso que debemos hacer de la doctrina de los santos Padres, que ciertamente han estado muy distantes de aprobar la que en diferentes épocas se ha querido establecer y es muy contraria á la de la Iglesia (*d*).

En cuanto á las palabras de san Gerónimo citadas de nuevo por V. E., y que tambien lo están por el doctor Mora, me ocurre observar, que el Santo hablaba del desprecio de las riquezas: *saluberrima quædam præcepta tradens de spernendis divitiis*, y no del derecho de adquirir, poseer, y administrar los bienes eclesiásticos: que dicho doctor ha cambiado el giro de la oracion; en vez de « yo me avergüenzo, » san Gerónimo usa de estas palabras: *pudet dicere;* en vez de « toman, arrebatan las heredades, *hæreditates capiunt*, » que son las palabras del Santo, el doctor ha traducido: « les es permitido adquirir posesiones: » al positivo *cristianos* le añadió el superlativo *muy*, y cambió el sentido de las palabras siguientes con la ortografía y con la traduccion: « No me quejo mucho de estas disposiciones, pero lo siento, dice san Gerónimo, y luego añade: *Cur meruerimus hanc legem*, porque habremos merecido esta ley. El cauterio es bueno; ¿pero dónde está la herida que necesita de cauterio? Próvida y severa la precaucion de la ley, y sin embargo, ni aun así se refrena la avaricia. » Desde luego se percibe la diferencia, y mas si atendemos á las palabras que siguen, traducidas á la letra:

« Por los fideicómicos eludimos las leyes, y como si fueran mayores los decretos de los emperadores que los de Cristo, tememos las leyes, despreciamos los Evangelios. Sea heredero, pero la madre de los hijos, esto es, de su rebaño la Iglesia que los engendró, los nutrió, y temió. ¿Para qué nos mezclamos entre la madre y los hijos? La gloria del obispo es proveer á la indigencia de los pobres: la ignominia del sacerdote es procurar sus propias riquezas. » Tal es el pasaje íntegro de san Gerónimo, en el que, como se ve, favorece el derecho de la Iglesia. *Sit hæres mater filiorum.... id est Ecclesia:* supone que el obispo ha de proveer á la escasez de los pobres, y lo único que reprueba es la avaricia de los sacerdotes que cuidan de sus propias riquezas.

En aquellas respuestas del ministerio, lo mismo que en la de V. E., se inferia de iguales antecedentes la necesidad de que los bienes eclesiásticos estuviesen sujetos á las contribuciones públicas para alejar la guerra, y se repetia como absurdo que hubiese una clase que participara de las ventajas de la paz que trae consigo la victoria, sin haber contribuido á conseguirla; así como ahora V. E. juzga que *es un absurdo la existencia de una clase que disfruta de todas las comodidades, sin sufrir las cargas que trae consigo la asociacion.* Todo está contestado satisfactoriamente, y no dudo que V. E. formará el mismo juicio, si lee con su ánimo despreocupado las páginas que siguen desde la 53 hasta el fin de dicho impreso (*e*), que me tomo la libertad de acompañar, y no citaria jamas, si el señor Lopez de Nava, ministro entonces de Justicia, que la provocó con las respuestas á que alude V. E., no hubiera hecho pública su retractacion, dirigida á los citados Ilmos. Sres. obispos, abjurando los errores en que incurrió; paso muy digno de un sacerdote, que si tuvo la desgracia de negar la sana doctrina, despues la hizo brillar mas con su arrepentimiento, acreedor á los mayores elogios, y á la mas perfecta imitacion.

Mientras solo se trata de contribuir, la Iglesia es la primera en hacer cuantiosos préstamos al gobierno nacional, como ninguna otra clase lo ha hecho jamas, ya por la cantidad, ya por el desinteres. Se olvida de sus inmunidades, se olvida de las sumas prestadas, se olvida de los réditos ó intereses, se olvida hasta de recoger los documentos, como si quisiera constituirse en la imposibilidad de presentarse un dia con el carácter de acreedora frente á frente del gobierno. Mas cuando al clero de una diócesis se le quiere imponer por via de pena un préstamo, una intervencion, resiste la infamia, y defiende su derecho con toda la fuerza de la justicia, cuyos acentos hace escuchar ante el tribunal del magistrado próvido, ó de la sana razon. *Triste seria,* bien lo veo, *la condicion del supremo gobierno si careciera de facultades amplias y espeditas para refrenar los excesos de los particulares y corporaciones, que abusan de su poder ó de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nacion.* Pero mas triste seria que por uno, dos, ó tres trastornadores del órden público, pertenecientes no á una corporacion, sino á una clase de la sociedad, fuera esta refrenada sin tener de qué, y castigada sin haber cometido ningun delito, cuya perpetracion, en cualquiera caso que se suponga, es imposible. Muy triste seria vivir en un país donde la autoridad no pudiera corregir á uno, dos ó tres particulares del clero como perturbadores

de la paz pública, sin hacerlo con los ancianos, los enfermos, los impedidos, en fin, con los inocentes. Tristísimo que la reputacion de una clase la mas benemérita, la mas respetable, la mas digna de veneracion, estuviera dependiente de la indiscrecion de uno, dos, ó tres de sus individuos, de su poco juicio, de su locura ó estravío, de su corrupcion, inmoralidad, ó depravacion de costumbres, y que por hechos aislados, con olvido de antecedentes honrosos, y buenos servicios prestados á la sociedad, se le privara de la libre y espédita administracion de sus bienes, se le coartara su jurisdiccion, se le sometiera á los últimos subalternos del gobierno civil, y se le tratara como á un pupilo, á un loco, á un mentecato ó á un malversador de sus bienes. Ruego encarecidamente á V. E. que ponga la mano sobre su corazon y luego mezcle sus sentimientos con los del Exmo. Sr. Presidente, de cuyos labios aguardo tranquilo el fallo, sobre si es posible que un obispo que conserve un rasgo de honor, de conciencia, puede pasar por un tan grande envilecimiento de su clero.

Nunca los ministros de la religion, cuyo primer precepto es la caridad, llevarán á mal que parte de las rentas destinadas á los pobres, se empleen en auxiliar en su necesidad y tribulacion á las inocentes familias.... reducidas á la orfandad y la miseria. Tampoco los prelados de la Iglesia, ni los simples sacerdotes, ni los verdaderos fieles permitirán, consentirán, ni aprobarán que tal designacion de rentas eclesiásticas se haga por la autoridad civil, aunque se destinen á un fin tan santo. El obispo de Puebla, Exmo. Sr., no defiende que parte de los bienes eclesiásticos no debe invertirse en los pobres; sostiene lo contrario, y cuida de que se haga, y lo procura así por cuantos medios están en su arbitrio. Dán de ello testimonio multitud de niños pobres que se educan en los colegios de Jesus María, de las Vírgenes, de San José de Gracia, de Guadalupe, y de los Gozos : multitud de niños que se crian en el orfanatorio de San Cristobal, y cuyas nodrizas, y cuyas pilmamas, y cuyas hermanas de la Caridad son otras tantas personas que se mantienen de los bienes de la Iglesia : multitud de enfermos cuyos dolores se mitigan en los hospitales de San Pedro y San Juan de Dios : multitud de personas vergonzosas, y de mendigos que se acercan todos los dias á las puertas del palacio episcopal, á las casas de muchos de los señores capitulares, y á las de administraciones de obras pias, ya por el alimento cotidiano, ya por la morada, ya por el socorro de una urgente necesidad, ó para cubrir algun compromiso de honor, ó para fomentar el giro con que se mantienen y educan á sus hijos.... ¿A qué fin empeñarnos en hacer mencion de esa multitud incontable de pobres que viven á espensas de los monasterios, dentro y fuera de sus muros, ni en manifestar lo que todo el mundo palpa, y es que la mayor parte de las gentes, principalmente en Puebla, se alimentan de los bienes eclesiásticos? Muy ventajosamente puede sostener el clero, y la Iglesia el paralelo que se haga con las otras clases del Estado, y con las otras instituciones de humanidad y beneficencia pública. ¿Se dirá que es debido á sus inmensas riquezas? Si otros escritores que han meditado profundamente sobre este punto no me hubieran precedido, temeria por falta de datos asegurar, como lo hago, que el secreto de tantas necesidades socorridas, de tantos infelices aliviados, de tantos desnudos vestidos, de tantos hambrientos saciados, de tantas lágrimas

enjugadas, de tantos bienes, en fin, como reporta la sociedad con la ayuda de los bienes eclesiásticos, está, no en la abundancia de sus tesoros, no en lo productivo de sus fincas, no en lo inmenso de su valor, no en lo inagotable de sus rentas, sino en la pureza de su administracion, en la modicidad de sus gastos, y en la sabia economía de su distribucion. ¡Ojalá que la esperiencia no venga á confirmar esta asercion cuando los bienes del clero se administren por otras manos! Pero vuelvo al principio. No se disputa sobre los hechos; tampoco sobre abusos reprobados por la Iglesia, aun cuando se consumen por las personas mas caracterizadas y mas santas; tampoco me contraigo al objeto de las medidas dictadas por el gobierno: se trata solo de los medios, de las mismas providencias de la autoridad que las ha dictado, de su competencia, y esto sean cuales fueren los motivos, justos ó injustos, fundados ó infundados, que la hayan impulsado á obrar. Bastan estas indicaciones á la penetracion de V. E., para que deduzca las consecuencias que en razon y justicia me serán favorables, apoyarán mi conducta, y salvarán mi responsabilidad, que es á lo que aspiro.

Es exacto que *el primer magistrado debe reprimir á los trastornadores del órden público, de cualquiera clase y condicion que sean*. Jamas el obispo de Puebla se opondrá al cumplimiento de un deber del gobierno tan trascendental al bien comun: la conducta que ha observado siempre con la autoridad civil sale garante de su conviccion, y firme en ella, y tranquilo se acoje á la máxima que V. E. estampa en el penúltimo párrafo de su contestacion: *Sabrá guardar el Exmo. Sr. Presidente toda consideracion á los que hayan cumplido con sus respectivos deberes, y particularmente á los ministros del altar.... poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.* No ha sido ni es otra la pretension del obispo de Puebla. ¿Hay en su clero perturbadores del órden público? Castíguense segun la gravedad de su delito. La cárcel, el destierro, la muerte, son penas que pueden aplicarse; y en cuanto toque á su autoridad estará pronto á cuanto demande la justicia. Pero decretar sola la autoridad civil, por via de pena impuesta á todo el clero, y á cuantos dependen del clero, y á cuantos han tenido relacion con el clero con motivo de las fundaciones piadosas, una intervencion de sus bienes, destinando parte de ellos á objetos estraños, equivale á dejar en un lado á la autoridad eclesiástica, subordinarla al poder temporal, sujetar á este la administracion de los bienes eclesiásticos, que hoy son espirituales por la voluntad de sus dueños, por su objeto, y por su fin. Tal intervencion envuelve varios supuestos: primero, dependencia de la Iglesia de la autoridad civil: segundo, necesidad de que esta corrija á la eclesiástica por sí y ante sí: tercero, culpabilidad de todo el clero, como clero: cuarto, reduccion de sus bienes adquiridos con justo título y realmente espirituales: quinto, conversion de estos en profanos: sexto, privacion al clero de su espédita, franca, é independiente jurisdiccion en materias de su esclusiva dependencia. Vuelvo á dejar á la perspicacia de V. E. sacar los consiguientes, y decidir si un prelado, puesto en la Iglesia de Dios para regirla y gobernarla, podrá pasar por todo eso.

No acabaria, Sr. Exmo., si quisiera esponer en esta nota cuanto me ocurre en

defensa de los intereses de mi diócesis, ó mejor dicho, de la causa de la Iglesia. Mas entre otros temores tengo el de haber molestado la ocupada atencion, y agotado tal vez la benevolencia del Exmo. Sr. Presidente, á quien, ruego á V. E., se digne dar cuenta con esta mi comunicacion; aguardando del eficaz influjo de V. E. toda disculpa en pro de los caros bienes que se versan, y veo otra vez identificados con los de la paz pública, cuando pido de nuevo la derogacion de los decretos nos 73 y 74 y sus consiguientes providencias; protestando á S. E. mis respetos, lo mismo que á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 24 de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos. — Méjico.

DOCUMENTO N° 9.

Ilustrísimo señor. — Hoy digo al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla lo que sigue:

« Excelentísimo. señorr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, en atencion á la hospitalidad y buen trato que las señoras religiosas del convento de la Soledad de esa capital dieron á las tropas del supremo gobierno que vencieron la reaccion, ha tenido á bien declarar exceptuados de la intervencion los bienes que pertenezcan al referido convento. Lo que tengo el honor de decir á V. E. para su cumplimiento, manifestándole que hoy mismo se comunica esta resolucion al I. S. obispo de esa ciudad, y á la reverenda madre abadesa del repetido convento. »

Lo que tengo el honor de insertar á V. S. I. de órden del Exmo. Sr. Presidente para su conocimiento.

Dios y libertad. — Méjico, mayo 1° de 1856.—Montes.—I. S. Obispo de Puebla.

CONTESTACION.

Excelentísimo señor. — Quedo impuesto del oficio que V. E. se sirve trascribirme de órden del Exmo. Sr. Presidente, dirigido al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, en su nota de 1° del corriente, á fin de que se consideren exceptuados los bienes del convento de la Soledad de la intervencion decretada en 31 de marzo próximo pasado. No por la razon y mérito que allí se anuncian, sino por los fundamentos que tengo espuestos al Exmo. Sr. Presidente, por el ministerio de V. E. admito la declaratoria, y solo para librar aquellos intereses de la violencia de la fuerza física; así como espero que se haga estensiva á todos los de mi diócesis que han sido objeto de la intervencion decretada. — Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion á la referida nota, y para que se digne hacerlo presente al Exmo. Sr. Presidente, á quien protesto mis respetos, lo mismo que á V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, mayo 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

DOCUMENTO N° 10.

Ilustrísimo. señor. — Lic. D. Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de la Puebla.

Méjico á 13 de mayo de 1856.

Muy respetable prelado y señor de nuestra primera atencion.—Habiendo sabido ayer la aprehension de V. S. I. en Puebla, nos acercamos al Ilmo. Sr. arzobispo, considerando muy debido poner en su respetable conocimiento aquel suceso, para lo que Su Ilma. pudiera hacer y decirnos en favor de nuestro prelado y su diócesis, y aunque por motivo de salud no pudo acompañarnos á la audiencia que pidió y obtuvo para nosotros al Exmo. Sr. Presidente, la cual no tuvo verificativo por una eventualidad, hoy se sirvió acompañarnos á la que nos fué concedida, y de la manifestacion que S. E. tuvo á bien hacer resulta, que lo que se lee en el n° 2683 del *Siglo XIX* del dia 12 del presente mayo, que incluimos á V. S. I., anotado el párrafo en que refiere lo que asegura predicó V. S. I. el domingo próximo pasado, ha sido motivo para aquel procedimiento, y aunque procuramos hacer presente á S. E. la conviccion fundada de la verdad contraria, S. E. desea que V. S. I. se sirva manifestar lo que tenga á bien sobre el particular.

Por nuestra parte deseamos servir á V. S. I. cuanto esté en nuestro arbitrio como sus afectísimos súbditos y SS. Q. B. S. M. — Francisco Suarez Peredo. José Francisco Serrano.

Esposicion dtrigida al Pvesidente Comonfort á consecuencia de la carta que antecede.

Excelentísimo señor.—El lunes 12 del corriente se me presentó á las doce y media el señor general don Manuel Chavero, segundo cabo de la comandancia general de Puebla, manifestándome de parte del Exmo. Sr. gobernador don Juan B. Traconis un oficio del alcal dede un pueblo, en que le participaba que un eclesiástico se habia esplicado en el púlpito con exaltacion sobre las cosas del dia, y que creyendo S. E. que no podia haberlo hecho sino de mi órden, desde luego quedara yo en clase de preso para salir á las tres de la tarde de aquel mismo dia para Veracruz y fuera de la República, á cuyo efecto quedaban dos oficiales conmigo, con órden de no separarse de mi lado. Así se verificó todo, á pesar de las reflexiones que hice al señor Chavero, suplicándole las pusiese en conocimiento del Exmo. Sr. gobernador. Se me insinuó tambien, muy ligeramente, que se habia advertido que algunos curas habian llegado á la ciudad en aquellos dias, ignorándose los motivos de su venida. Contesté al señor Chavero que si el Exmo. Sr. gobernador me lo permitia le haria yo todas las esplicaciones que quisiera, y estaba seguro de dejarlo satisfecho: que por lo demas estaba dispuesto á no resistir á nada de lo que ordenara de mi personal, como lo hizo sacándoseme en medio de multitud de tropa armada, y de gente del pueblo que se agolpaba al coche en que se me traia. Por mas que he meditado en los motivos que se me espusieron para mi destierro, no podia persuadirme que ellos hubieran determinado al Exmo. Sr. Traconis á dictarlo, y fuera

de la República con tanta responsabilidad de parte de S. E. Mas anoche que por estraordinario violento dirigido al señor general don Mariano Moret, encargado de conducirme hasta Veracruz, he recibido una carta de los señores canónigos don Francisco Suares Peredo y don Francisco Serrano, en que me participan que habiéndose acercado con el Ilmo. Sr. arzobispo á V. E., han sabido que la causa de mi destierro es lo que se dice en el nº 2683 del *Siglo XIX* sobre Puebla, refiriéndose á una noticia dada por un corresponsal del *Heraldo,* me ha producido una verdadera sorpresa. Jamas habia creido que el ministerio de la predicacion, tal como lo he ejercido frecuentemente no solo en Puebla, sino en Morelia, pudiera ocasionarme un trastorno como el que sufro de tantas trascendencias. Reducido á la moral del Evangelio, y á su sencilla esplicacion, nunca he proferido en el púlpito las palabras que con letra bastardilla se len en el lugar citado. *Con bastante dolor veo que el pueblo cristiano mira con desprecio que se atente contra los bienes eclesiásticos.* Multitud de personas de todas las clases de la sociedad que han concurrido á mis pláticas pueden testificarlo.

Por el bien de mi diócesis me veo en el caso de desmentir á la persona, que tal vez por equivocacion ha escrito semejante especie, y de asegurar á V. E., bajo de juramento si es necesario, que tales espresiones jamas han sido vertidas por mí en el púlpito. De esta declaracion solemne que hago, V. E. hará el uso mas conveniente, dándole el valor que se merezca, con la seguridad de que es lo cierto; revelacion que para satisfacer hasta lo último el deber que tengo de residir en mi diócesis, he creido necesaria, y muy útil acaso, para proporcionar este dato mas al buen juicio de V. E. Esto y el interes de la verdad me mueven á dirigir esta respetuosa esposicion, para que V. E. se sirva levantar la órden del Exmo. Sr. gobernador de Puebla, que de palabra se me comunicó, y las otras que se hayan librado al señor general que me conduce hasta Veracruz, y para desterrarme fuera de la República, donde bien conocerá V. E. que solo me rodean trabajos, mortificaciones, y compromisos de todos géneros, que hacen hoy mas grave el peso del episcopado, principalmente en Puebla.

Reitero á V. E. mis profundos respetos, y aguardo confiadamente una resolucion favorable á mi permanencia en la capital de mi diócesis. — Jalapa, mayo 16 de 1856. — Exmo. Sr. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO Nº 11.

Excelentísimo señor. —Desde Jalapa dirigí una nota en que supliqué á V. E. diera cuenta al Exmo. Sr. Presidente con una esposicion del dia 16 del próximo pasado en que desmentí la especie que transcribió el *Siglo XIX* en el nº 2683, bajo el rubro de Puebla, y en la cual, segun me dijeron entonces los señores canónigos doctoral don Francisco Suarez Peredo y doctor don Francisco Serrano, se habia apoyado el Emo. Sr. Presidente para decretar mi destierro, que hasta aquel dia habia reputado como nacido del Exmo Sr gobernador y comandante general de Puebla don Juan Bautista Traconis, y por el motivo que de palabra me espuso el señor

general don Manuel Chavero, al intimarme el dia 12 de mayo la prision, y mi salida dentro de dos horas. Añado ahora para que V. E. se sirva manifestarlo al Exmo. Sr. Presidente, que si yo hubiera pronunciado en el sermon que prediqué el dia 11 las palabras á que aludo, hubieran sido una queja tan inoportuna como injusta; inoportuna, porqué habiéndome propuesto manifestar los caractéres del Espíritu Santo, como lo recordarán mas de dos mil personas que me oyeron, que se hallaban retratados en el alma de la santísima Vírgen, y trayéndolos como argumento de su Concepcion inmaculada, cuya declaracion dogmática se celebraba por uno de los gremios de la ciudad, no sé como podia venir al caso hablar de la intervencion de los bienes eclesiásticos; injusta, porqué es bién notoria la resistencia de mis diocesanos al cumplimiento de la ley de intervencion, muy sabido el hecho de que pocos de los vecinos de Puebla se han prestado á servir de interventores, que de estos pocos, los mas han renunciado, y que el supremo gobierno se ha visto en la precision de mandar personas de Méjico que desempeñen aquel encargo, admitido solo por algunos estranjeros. ¿Podria pues con justicia echar en cara á mis feligreses su apatía, y quejarme de que miraban con indiferencia ó desprecio los atentados que se estaban cometiendo contra los bienes de la Iglesia? Mas en el supuesto de que ellos se hubieran portado de la manera que se les atribuye, y de que yo hubiera prorrumpido estemporáneamente y violentando el plan de mi discurso en aquella queja, ¿dónde están las palabras que excitan á la guerra entre el pueblo y el gobierno establecido y con qué quise introducir la alarma en el pueblo fanático? Ni el corresponsal del *Heraldo* ni el *Siglo XIX* las refieren, ó por lo menos yo no las hallo.

No es este el único objeto con que me dirijo de nuevo á V. E.; deseo tambien empeñarlo todo en desvanecer cualquiera impresion desfavorable hácia mí, que hayan podido producir en el ánimo del Exmo. Sr. Presidente otras palabras de aquel periódico, que desgraciadamente corre en el país y fuera del país por *semi-oficial*, y á las que temo haya dado S. E. algun crédito como sucedió con las del número antes citado, segun lo que el mismo Exmo. Sr. Presidente manifestó de palabra al Ilmo. Sr. arzobispo y á los señores capitulares que antes he nombrado.

Aludo, Sr. Exmo., al artículo de fundo firmado por don Francisco Zarco, titulado *El obispo de Puebla* y publicó en el número 2686 del referido periódico, y el cual leí la víspera de que se me embarcára en Veracruz por órden del Exmo. Sr. Presidente dirijida al Exmo. Sr. gobernador de Veracruz, don Manuel Zamora. Desde allí hubiera desmentido las nuevas especies calumniosas, y aun esperado el éxito de la justificacion de S. E.; pero el tiempo, ó mejor dicho, la festinacion con que se me pasó abordo, no me lo permitió. Si fué inesplicable para mí que el Exmo. Sr. Traconis á causa de un oficio del alcalde de un pueblo de mi diócesis, en que se quejaba de que un elesiástico se habia esplicado con exaltacion en el púlpito sobre los sucesos del dia, y sólo por la creencia privada de que no podia haberlo hecho sino de mi órden, me hubiera desterrado, no ya del departamento de Puebla, único que manda, sino de la República, si me fué sorprendente saber por medio

del estraordinario que dirijió el supremo gobierno al señor. general Moret, que el Exmo. Sr. Presidente era el que habia decretado mi destierro por otro motivo muy diferente, esto es, por las palabras que el corresponsal del *Heraldo* me atribuye, si me chocaron sobremanera aquellos procedimientos fundados en datos tan inseguros, aquella conducta tan vária en los motivos, tan firme en su objeto, tan justificada al pedir esplicaciones, y tan estéril en el resultado. ¿Cuál seria la impresion que me hicieron las nuevas causas de destierro que con tanta seguridad se esponen al público, y como tomadas de la fuente, es decir, del mismo gobierno, y como si constáran en documentos oficiales?

Por fortuna mia hay en todo el país personas sensatas de todas clases, de todos los partidos, de todas categorías que me conocen, y cuyo juicio no temo, cuando hayan leido en el artículo de don Francisco Zarco que el obispo de Puebla « ha confesado sin embozo haber fomentado con los bienes de la Iglesia la reaccion de don Antonio Haro, que ciego por espíritu de partido ha continuado mezclándose en la política, abusando de su ministerio, procurando estraviar la opinion pública, y provocando á la rebelion para hundir al país en los horrores de la anarquía. » Bien recordará V. E. que la confesion que yo he hecho es la de haber prestado algunas cantidades á don Antonio Haro, cuando despues de unos tratados en que los gobernantes y las fuerzas que habia de guarnicion en Puebla le dieron posesion de la plaza, me ví en el caso de reconocerlo como gobierno, añadiendo que mientras tuvo el carácter de revolucionario, ni un centavo se le dió de los bienes de la Iglesia. Bien sabido es en toda la República, y muy particularmente en todos los Estados de Michoacan, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, y Puebla, que jamas me he mezclado en la política del país abusando de mi ministerio, como pueden testificarlo tantas personas que me conocen en aquellos lugares; que jamas me he metido ni á estraviar, ni á dirigir la opinion pública, y si he resistido unas veces fuerte, y otras suavemente las sugestiones de varias personas que me han invitado para que tome parte en las revueltas políticas de ese país, cuyos errores he lamentado siempre en silencio, y tambien en el seno de mis amigos, que los tengo en todos los partidos, y para quienes las puertas de mi casa en Morelia, y las del palacio episcopal en Puebla han estado siempre abiertas, y sin escusarme de nadie, como lo dije á V. E. en mi nota de 3 de febrero, y lo repito ahora, para que dándole, lo mismo que á esta, la correspondiente publicacion el Exmo. Sr. Presidente convoque por este medio á todos los que de cualquiera clase y condicion, antes de venir yo á Puebla, ó despues, sepan que haya tomado alguna parte directa ó indirecta en las revoluciones del país, y en especial á todos los que se hayan mezclado en ellas por mi causa, ya cediendo á mis sugestiones, ya á mis instancias, y promesas, ya de cualquiera otra manera, presentando desde luego los datos en que funden sus aserciones.

No ignoro que los que se meten en revoluciones raras veces dejan escapar algunos datos positivos; pero supuesta la pertinacia que el *Siglo* me atribuye presentándome como un constante perturbador de la paz pública ¿no existirá alguno de tantos que han cambiado frecuentemente de opinion, que me pueda acusar de

haberlo invitado ó exhortado, ó validome de cualquier otro medio persuasivo para comprometerlo en alguna revuelta política? Preséntese, y estoy pronto á contestar.

« La autoridad, dice aquel periodista, ha agotado todos los medios de conciliacion y de prudencia, sin lograr mas que la desobediencia y la burla á sus disposiciones. » Me son tan desconocidos los medios como el mal que se ha pretendido corregir. Esos medios existirán en algunos documentos oficiales que bien podrán citarse y aun publicarse; lo mismo que la desobedienela y la burla que se me atribuye, y no sé porqué me habia de haber tolerado el supremo gobierno, tan celoso de su dignidad.

A falta de documentos, algunas personas serian comisionadas para proponerme esos medios, y creo que no habrá inconveniente en que ellas los declaren con todas sus circunstancias é incidentes, espresando en qué ha consistido esa desobediencia y esa burla de que el *Siglo* me hace cargo, y es tan ajena de mi carácter, bien conocido en los lugares donde he vivido.

Se añade en el artículo *que muchos sacerdotes*, seria bueno citarlos, *recibieron la consigna de predicar contra el gobierno;* seria bueno aclarar si tal consigna fué por escrito ó de palabra, el documento en que se hizo, el dia, la hora, y el lugar en que debian desempeñar su mision, si lo hice por mí mismo, ó por medio de alguna otra persona. Pero se asegura que el señor gobernador de Puebla me excitó para que corrigiera este abuso. Puede interpelarse á cualquiera de los señores que han sido gobernadores de Puebla para que declaren si me han hecho tal excitativa, y si yo he dejado de atenderla. En el párrafo siguiente se afirma que *espedí circulares aconsejando la desobediencia á la autoridad*. Si se trata de aquellas en que transcribí la respuesta dada al Exmo. Sr. Ibarra cuando me comunicó la ley sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de mi diócesis, estoy de acuerdo, y de haberlo hecho me glorio, aunque con sentimiento. Si el cargo se refiere á otras circulares en que yo haya excitado á la desobediencia en las materias propias ó esclusivas de la autoridad civil, repelo el cargo, y espero la publicacion de los documentos en que se apoye; así como la de la convocatoria que se me atribuye, dirigida á todos los *curas foráneos para convertirlos en conspiradores;* debiéndose añadir quiénes fueron los convocados á la junta, si esta tuvo su verificativo, en qué lugar, dia, y hora, y cuáles fueron las instrucciones que les dí. Afortunadamente cuanto dice el articulista son hechos que fácilmente pueden probarse siendo verdaderos. Si lo logra, yo quedaré confundido, y todas las consecuencias que saca de ellos serán exactas; si no lo consigue, tendrá que pasar por las feas notas de impostor, de mentiroso, y maligno calumniador, que con sus especies ha precipitado tal vez al gobierno del país á dictar una medida que lo espone al ridículo, á la burla, y al desprecio, en vez de ser un rasgo de energía que lo honre, y que le ha concitado la animadversion de todos los buenos, en vez de encontrar apoyo en la opinion pública.

En cuanto á la clemencia con que el gobierno me ha tratado, ya se deja ver en el hecho de haberme arrancado repentinamente del seno de mi familia, cuyos trastornos jamas podrá repararme; de la capital de mi diócesis, sin dejarme para el arre-

glo de los negocios, ni aun el tiempo de dos horas, porque en ellas no se me dejó en libertad para nada, sino con dos oficiales armados que no me permitieron salir, ni aun á la pieza inmediata que me servia de comedor, y estar á la mesa por la última vez con mi familia; en haberme sacado con escándalo del pueblo, y mediante la fuerza armada, en un mal carruaje que se hizo pedazos en las calles de la misma ciudad; en haberme trasladado á otro que se encontró al paso; en haberme impedido el uso del telégrafo hasta para las noticias mas inocentes de familia; en haber mandado al señor general Moret continuára á su destino sin esperar el resultado de la esplicacion que se me pidió sobre las palabras del corresponsal del *Heraldo* y dí desde Jalapa desmintiéndolas; en haberle encargado cumpliese con las órdenes que tenia de la comandancia general de Puebla, y que gracias á su moderacion y prudencia no causaron males de todos tamaños al salir de la ciudad; y órdenes que su buen juicio jamas hubiera ejecutado, aun cuando se hubieran presentado los casos que en ellas se prevenian; pero que en manos de otro me hubieran ocasionado la mayor de todas las desgracias en lo temporal; en haberme hecho bajar hasta Veracruz en la estacion mas penosa; en haberme embarcado en un buque de cuya seguridad yo desconfiaba y con sobrada razon, puesto que al partir se hizo pedazos una de las ruedas principales; en haberme trasbordado á las doce de la noche á otro velero, cuyo viaje, por ser tiempo de calmas, ha durado hasta este puerto quince dias; y en no haberme dejado en libertad para irme en el *Téjas*, ó en cualquier otro; privándome así de la libertad que todo hombre tiene en la mar para irse al lugar y de la manera que mejor la agrade.

« La legislacion española dispondrá no solo el destierro del obispo sino la ocupacion de las temporalidades; » pero ninguna ley mandará jamas que sin conocimiento de causa, sin oir al que se supone delincuente, sin pedirle siquiera un simple informe, ó alguna esplicacion sobre los hechos que se le atribuyen, se le condene, se le aplique una pena, y pena tan grave como es la del destierro. Con ansia deseo se cumpla la prediccion del articulista que *espera la publicidad de los documentos oficiales que hayan mediado en el asunto con el gobierno y que justifiquen plenamente su conducta.* Hasta hoy, ó no existan esos documentos, ó son desconocidos para mí.

Con lo espuesto no hago mas que repeler cargos infundados, injustos y calumniosos, y solo para el caso de que el supremo gobierno haya apoyado la violenta providencia de mi destierro en algunas de esas especies referidas por el articulista del *Siglo XIX*, cosa no muy remota segun lo que he referido al principio.

Pero si, como yo creo, y lo cree toda la gente sensata de dentro y fuera del país, la determinacion del Exmo. Sr. Presidente ha sido la respuesta á mi contestacion de 24 de abril, en que desvanecí victoriosamente, á mi humilde juicio, todas las razones y autoridades que V. E. me espuso de muy buena fe para sostener la competencia de la autoridad civil, al dictar las medidas que intervienen los bienes eclesiásticos de mi diócesis; si mi destierro es la consecuencia de mi nota del dia 7 de mayo, en que manifesté á S. E. el señor Presidente que admitia la declaratoria hecha en favor de las monjas de la Soledad solo para oponerla á la fuerza física,

única que sostenia aquellas medidas, y no por los servicios prestados por aquellas religiosas á las trapas sitiadoras de Puebla, sino en virtud de los fundamentos consignados en mis varias esposiciones dirigidas á S. E.; si tal pena, y cualquiera otra que se me imponga es el resultado de mi constante, prudente y oportuna resistencia á la intervencion de los bienes eclesiásticos, y la cual impedia la ejecucion de los decretos, mientras yo permaneciera dentro de mi diócesis, estoy resignado á sufrirla con todas las demas privaciones que se me quieran imponer; y esto, aun cuando se falte á todo derecho, como ha sucedido hasta aquí, y á todas las formas legales que garantizan la libertad, propiedad, é inmunidad del ciudadano; porque estoy dispuesto, no de ahora sino desde el dia de mi consagracion, á pasar por todos los sacrificios, y sujetarme, con la gracia de Dios, á todas las pruebas antes que faltar en un ápice á mi conciencia, y á los solemnes juramentos hechos á Dios.

Por estos, Sr. Exmo., no solo en las materias eclesiásticas, tambien en las civiles cuando he desempeñado algun puesto público, me he decidido á todas las consecuencias, antes que violarlos. Lo saben en Michoacan todos los partidos, y es bien público allí que, sin consideracion á las miras políticas de cada uno, yo he permanecido siempre en mi conducta, y en medio de las revueltas políticas, y aun combatido por ellas. Para cumplir con mis juramentos, para no cooperar á que se quebranten los muy solemnes hechos por los hombres públicos de Méjico, para procurar algun bien, para hacerlo cuando mi pequeñez lo ha podido, para el trato en la sociedad, no ha habido en mí distincion de personas ni de partidos. Puros, conservadores, y moderados me han encontrado siempre igualmente dispuesto para favorecerlos, cuando la ocasion se me ha presentado. Ellos me conocen, y todos, segun creo, tienen la íntima conviccion de que en los puestos públicos mi norma ha sido la ley que he jurado; mis opiniones las mas análogas al carácter mejicano, á las circunstancias del país, y á las exigencias del siglo, sin haber tenido jamás la pretension de que triunfen ni aun por la fuerza de la palabra. Las he manifestado, cuando por deber ó interpelacion se me ha exigido, con sinceridad y franqueza, y al mismo tiempo con la moderacion que acostumbro en todos los negocios públicos ó privados.

Por esto, Sr. Exmo., yo habia permanecido siempre tranquilo, y sin temer el triunfo ni aun de las facciones mas desencadenadas. Nunca me habia imaginado que se me persiguiera como partidario; porque jamas he pertenecido á ningun bando político, ni tengo con ninguno de los que se agitan en Méjico, compromiso de ningun género. Tengo mis ideas, porque tengo mi cabeza: ellas son las del órden y de la paz pública, que ni de palabra, ni por escrito, ni con hechos he alterado jamas. Mis votos mas ardientes han sido siempre por la consolidacion de un gobierno, porque es la primera necesidad social. Y si mis procedimientos, fundados en convicciones muy íntimas por la defensa de la Iglesia, sus derechos y sus bienes han ocasionado algun trastorno, ó embarazado la marcha de los gobernantes, la culpa no es mia, porque mi intencion ha sido cumplir con un deber, y nada mas, guardar un juramento prestado bajo la tutela del gobierno y de la ley.

Aquellas convicciones existen aun dentro de mi alma, y espero que me acompañarán hasta el sepulcro. Si hombres exaltados, si escritores famélicos han querido dar otro colorido á mi conducta, el testimonio de mi conciencia los contradice, y el de todos los que me conocen me es favorable.

Estos preguntan: ¿Quién te acusa? ¿Qué documento te condena? ¿Quién ha sido tu cómplice? Una reaccion es imposible á un solo hombre, y á no consumarla, sino intentarla, el secreto se guardará entre dos, pero difícilmente pasará á un tercero sin que se evapore, é imposible será conservarlo entre muchos.

No: padeces no como ciudadano, sino como obispo; no por mezclarte en la política, sino por defender la Iglesia; no porque desobedeces á la autoridad civil en las materias de su inspeccion, sino porque rehusas dejarlo entrar al gobierno de la Iglesia.

¿Tales son los motivos? Espónganse con franqueza por un gobierno que se titula liberal, seguro de que estoy conforme y resignado á todas sus consecuencias. ¿Son otros muy ajenos de mi carácter y dignidad, y absolutamente estraños á mi estado? Entonces los repelo, exijo las pruebas, y aguardo con el redactor del *Siglo XIX*, único punto en que estamos conformes, la publicidad de los documentos que justifiquen plenamente la conducta de un gobierno, que tantas veces ha blasonado de religioso para con el obispo de Puebla. Jamas saldrán, bien lo veo, porque mi delito no es otro que la vigorosa defensa de la jurisdiccion y bienes eclesiásticos.

Por esto he sufrido con paciencia todas las demasías, y aunque las he manifestado á las personas subalternas, que en ciertas medidas han sido ciegos ejecutores de las órdenes de los gobernantes, lo he hecho con moderacion; mas de manera que conozcan siempre mi derecho, y que si me he sujetado á todas las penalidades de un destierro, decretado de palabra, ora por un motivo, ora por otro, y todos infundados, ya por el señor gobernador de Puebla, ya por el Exmo Sr. Presidente, si he pasado por mil incidentes estraños y únicos en la historia de los espatriados, ha sido y es en pro de la santa causa que me ha tocado defender con mi resistencia, pasiva es cierto, pero tenaz, sostener con mi destierro, y la cual triunfará, si Dios me ayuda, hasta con mi muerte. Pequeño es el sacrificio de mi cara familia, el de las comodidades á que estoy acostumbrado, el de mi salud espuesta al clima abrasador de Veracruz, á los peligros del mar, y á la ardiente temperatura de esta isla, y todo lo doy por bien empleado siempre que se salve la santa Iglesia de Puebla de los rudos ataques que sufre en su derecho, y administracion de sus bienes, ya no tanto del supremo gobierno de la nacion, sino de sus subalternos, que desconociendo el título de interventores, ó confundiéndolo con el de despojadores, se han apoderado de algunos bienes y dispuesto de ellos aun desde antes que los llamados reglamentos les dieran facultades, que jamas podrán considerarse como derivaciones de los decretos principales, ni en buena lógica, ni en una legislacion consecuente. Llamo la atencion de V. E. y la del Exmo. Sr. Presidente sobre esta última queja, á fin de que se sirva evitar los males que sufre mi santa Iglesia por el abuso de los interventores; pues los intereses de mi diócesis están desapareciendo sin provecho del supremo gobierno, y sin esperanzas de

recobrarlos, por no haber dado la respectiva fianza los que intervienen en su administracion.

Por último, suplico á V. E. se sirva acusarme el recibode mis notas de 24 de abril, 7 y 16 de mayo, y contestarme lo que el Exmo. Sr. Presidente tuviere á bien acordar sobre ellas y la presente, así como sobre una esposicion que directamente y por conducto del Ilmo. Sr. arzobispo remití con fecha 15 de abril.

En todas partes protesto, y siempre protestaré mis respetos al primer jefe de la nacion, lo mismo que al ministerio de V. E. juntamente con las seguridades de mi particular aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Habana, junio 16 de 1856. — Exmo. Sr. ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública, don Ezequiel Montes.

DOCUMENTO N° 12.

Excelentísimo señor.—Aunque no se me ha comunicado de oficio, ni creo que se hará, la ley de 25 del próximo pasado, en que se adjudican á los arrendatarios las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen, ó administran las corporaciones civiles ó eclesiásticas de esa República, como obispo de la santa Iglesia de Puebla, cuyo carácter no he perdido por el destierro, ni perderé jamas por ninguna pena, ó vejacion que me infiera el gobierno mejicano, me veo en el caso de protestar contra una medida tan violenta, ya por lo que mira á los intereses sagrados de mi diócesis, cuya custodia me ha sido encomendada, ya por lo que pueda importar á las otras diócesis de la santa Iglesia mejicana, ya en fin por la causa general de la religion católica, que única y esclusivamente se profesa hasta hoy en ese país. Hubiera querido hacerlo desde la Habana en el momento que llegó á mis manos semejante ley; pero los estragos que estaban causando en aquella isla á donde el gobierno me relegó, no sé con qué derecho, el vómito, y la fiebre amarilla, me obligaron á aprovechar este vapor llamado *Isabel la Católica*, desde donde encamino mi voz, mediante el ministerio de V. E., al supremo magistrado de la República, para procurar, en cuanto esté á mi alcance, el detenerlo en la precipitada marcha que consejeros ilusos, perversos, ó mal intencionados le han impelido á tomar; pues á la verdad que si en todas las naciones, sin escepcion, han producido males sin cuento esas medidas atentorias contra la Iglesia y subversivas de todo órden social, en Méjico serán mayores los trastornos y daños que ocasionen por las circunstancias excepcionales de esa parte de las Américas españolas.

Ya no haré mencion del derecho incontestable que la Iglesia tiene por su institucion y goza por todas las leyes para administrar por sí y conforme á las reglas canónicas sus bienes; y consiguiente para impedir que la potestad civil se mezcle en su administracion, derecho que otra vez he tenido la honra de hacer valer cuando se trataba solo de la simple intervencion de los bienes eclesiásticos de Puebla, y que doy aquí por espreso con todos los fundamentos que alegué en mi respuesta á V. E. de 24 de abril próximo pasado, derecho que hoy es tan claro como la luz y se ve bien probado, bien dilucidado, y perfectamente vindicado, con

argumentos indestructibles y con una lógica triunfadora en varias obras modernas, pero especialmente en la titulada: *Equilibrio entre las dos potestades*, escrita contra los errores del Padre Vigil por el Rmo. P. Güal, de la cual se deduce con toda evidencia la justicia que tienen todas las corporaciones eclesiásticas para continuar administrando sus bienes del modo libre, franco y arreglado con que lo han hecho hasta aquí.

Dirígese por ahora mi intento, ya que solo se atiende, al parecer, á fines temporales, haciendo á un lado títulos antiguos, incuestionables derechos, y razones legales de gran peso, á juicio de hombres sensatos, á patentizar lo infundado de la medida, aun por lo que tiene de económica, y lo absurdo de ella por lo que mira á la conveniencia pública. Hablo en términos de rigurosa defensa, en pro de la santa causa de la Iglesia y bajo la mas sincera y solemne protesta de mi respeto y ciega obediencia al gobierno de mi país en lo que sea de su resorte.

Dícese en el preámbulo de la ley ó decreto (dudo si podrá merecer propiamente alguno de estos nombres), que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nacion es la falta de movimiento ó libre circulacion de una gran parte de la propiedad raiz. El primer obstáculo para el engrandecimiento de ese país y de cualquiera otro es, Sr. Exmo., la falta de un gobierno que apoyando sus medidas en la justicia, única basa fundamental de todo gobierno y de toda sociedad, sepa dar á cada uno lo que es suyo, respetar el derecho de todos, y procurar el uso libre de todos los bienes que naturalmente debe proporcionar la asociacion: es el lamentable estravío de querer la felicidad pública con la infelicidád ó miseria de las clases principales de la sociedad, y de intentar convertir un pueblo católico en un pueblo pagano, un clero noble y digno en un cuerpo mercenario y dependiente de las vicisitudes de los gobiernos temporales; he haí lo que está deteniendo la marcha al engrandecimiento, causando el atraso de esa pobre nacion y llevándola á la barbarie. Yo no puedo concebir como con adjudicar la propiedad de la Iglesia á los particulares se dé un movimiento á la propiedad raiz: que con buenos caminos se dé movimiento al comercio; que con el trabajo de las minas y la frecuente acuñacion del oro, la plata, y otros metales preciosos se dé movimiento á la moneda; que con el aumento de la poblacion, atraida de los otros países por la paz pública, por la seguridad de los caminos, y vias fáciles y cómodas de comunicacion se dé movimiento á la industria, á la civilizacion, lo comprendo muy bien; pero que con cambiar el nombre de arrendador en propietario se dé movimiento á la propiedad raiz, no lo entiendo, ni sé como la propiedad que se llama raiz pueda ponerse en movimiento. Ademas, si para poner en movimiento la propiedad raiz es preciso adjudicar al arrendatario la cosa arrendada, quitarle al propietario lo que es suyo para aplicárselo al inquilino que nada tiene; si para engrandecer á la nacion es preciso hacer tal injusticia y cometer tal absurdo, desde luego deberá hacerse lo mismo con los grandes propietarios de Méjico, y seguirlo haciendo sin parar un momento con los nuevos propietarios que resulten de las nuevas adjudicaciones, á fin de traer en continuo movimiento la propiedad raiz, ó lo que es lo mismo, á fin de traer en continuo

movimiento al que tiene y al que no tiene, al rico y al pobre, al industrioso y al indolente; y desde luego yo aseguro que con tal medida se pondrá en movimiento, no la propiedad raiz, que siempre será inamovible, sino á todos los mejicanos, á todas las clases, á toda la sociedad, que desquiciada y fuera de la basa de la justicia, buscará y no encontrará apoyo mas que en la fuerza brutal, en el desahogo de las pasiones, en el trastorno y confusion de todos los buenos, y en la elevacion de todos los perversos, que sin trabajar quieren ser ricos, sin talentos quieren dominar, y sin antecedentes de ningun género intentan destruir para ser algo, levantarse sobre las ruinas de los demas, y figurar de algun modo, tomando cuerpo con lo ajeno, y vistiéndose con los despojos de los otros. Estos males, que indudablemente resultarian en cualquiera parte del mundo donde se proclamara el continuo movimiento, y la libre circulacion de la propiedad raiz, son mas graves en Méjico; porque sacar de las manos puras del clero y eminentemente conservadoras los bienes eclesiásticos, que es el objeto primordial, por no decir esclusivo, de la ley, equivale, no á adjudicar á los inquilinos las fincas, sí á sacarlas del dominio de los mejicanos, y trasladarlas á estranjeros ó advenedizos, únicos que las comprarian, como destituidos de todo temor, y sedientos de enriquecerse con daño de la Iglesia, cuyos bienes miran ya como su patrimonio. Este no es un vano temor: la esperiencia enseña ser muy fundado, y lo sucedido en Inglaterra, Francia y España en la primera desamortizacion, lo comprueba. ¿Dónde están hoy las cuantiosas riquezas de la Iglesia española? ¡Ah! en el estranjero. ¿Qué bien han reportado los españoles de semejantes medidas? Ninguno. Lo exhausto de su tesoro, lo inmenso de su deuda, la falta de caminos, lo inasequible é irrealizable de sus proyectos, la continua agitacion de las conciencias, revelan al observador menos atento los males incalculables causados por tales medidas, en vez de los grandes bienes que maliciosamente se prometian por los promovedores, y candorosamente se creyeron por algunos malos católicos. Con la historia en la mano de fortunas improvisadas que hoy se disfrutan en el estranjero por entusiastas reformadores, y á la vista del cuadro que presenta la España, pueden demostrarse evidentemente estos asertos, sin necesidad de dar oidos á los continuos lamentos de los buenos patricios, que han presenciado con dolor el despojo de las iglesias, monasterios, y casas de piedad, y el escándalo de tantos robos sacrílegos perpetrados bajo la egidia de la ley y de la libertad en el augusto santuario.

Mas no se trata de espropiacion ó despojo de la Iglesia, trátase únicamente, *se dirá*, de desamortizar, quedando siempre el capital á favor de las corporaciones eclesiásticas, y los nuevos dueños con obligacion de pagarles directamente sus réditos, los cuales invertirán en los objetos piadosos á que fueron destinados por la fundacion. Desgraciadamente sucede en las cosas humanas que una vez quitado el dique no puede contenerse su fatal torrente. Ese dique en la materia es el libre uso de la propiedad, sea raiz ó amovible, que está garantizado, y debe ser protegido en todo país por el gobierno, sea cual fuere el nombre que lleve, de monárquico, aristocrático ó democrático, absoluto ó constitucional. Si ese dominio no se respeta, ya lo tenga un particular, ya una corporacion, desde luego no habrá

freno que contenga á los gobernantes y gobernados, que se resuelvan á privar al verdadero propietario del uso de sus cosas, bien valiéndose de la fuerza y de la sorpresa, como lo hace el salteador de caminos, bien abusando del poder, como lo han hecho los gobiernos de otros países con la Iglesia.

No creo que el de Méjico ni sus consejeros apoyen sus medidas en la inhabilidad de la Iglesia ó corporaciones para adquirir bienes; porque fuera de estar absolutamente desvanecidos hasta el fastidio los sofismas que escritores de mala fe han aducido para demostrar tal incapacidad en varios luminosos escritos, y de haber yo mismo remitido un impreso en que victoriosamente se combate tal error, y doy ahora por remitido de nuevo para que se tenga á la vista, la ley en que me ocupo no desconoce la aptitud que ha tenido la Iglesia para adquirir y poseer bienes, lejos de eso la supone, y sobre tal supuesto están dictados sus artículos. De lo contrario, con una sola plumada hubiera cortado toda la cuestion, y arrancando de raiz el título originario de adquirir y poseer bienes, muebles ó inmuebles, capitalizados ó no capitalizados, á censo enfitéutico ó consignacion, á depósito regular ó irregular, declarar al gobierno dueño de ellos para que procediera á su adjudicacion ó venta de la manera que quisiera, y sin hacer distincion de corporaciones eclesiásticas y civiles, confundirlos todos bajo el nombre de nacionales, con que otras veces han sido calificados los bienes de la santa Iglesia de Méjico por gobernantes menos hóstiles y mas francos. Reconocido pues el derecho de la Iglesia, su capacidad para adquirir y poseer bienes, y sin arbitrio el gobierno mejicano para negar el hecho de que los ha adquirido con justo título, que los tiene con una posesion no interrumpida, y que los ha administrado libremente hasta el dia en que se dió la citada ley, preciso es que presente el fundamento de su decreto, la razon de su proceder, y la diferencia que existe entre propietario y propietario, entre Iglesia y particulares, entre corporaciones eclesiásticas y asociaciones agrícolas, mineras, mercantiles, é industriales, para saber ó descubrir su facultad ó poder, su razon ó justicia, y su probidad ó justificacion al disponer solo de los bienes eclesiásticos como suyos propios, para adjudicarlos á estraños, con obligacion de pagar el rédito y no la renta, respetarlos en cierto punto y no en otro, y distinguirlos de los que se llaman de particulares, cuando el derecho, si no es mas fuerte, es el mismo, idéntica la garantía, é igual la razon. No será, bien lo veo, constante en su marcha ni tocará al mismo grado con las resultas. ¿Y porqué? Es muy marcada la diferencia, porque una propiedad está defendida por el interés individual, y no será impunemente atacada, y la otra con nada cuenta; ¿qué digo? cuenta con su derecho, con su eterna justicia, no para sostenerse como medio puramente humano, sino para sobrevivir á las ruinas de la riqueza temporal, de la riqueza nacional, de la riqueza pública.

Omito entrar de nuevo en la cuestion sobre si el gobierno mejicano, y mas, siendo un gobierno transitorio, puede prohibir á la Iglesia el adquirir bienes raices, y privarla aun de la capacidad legal y metafísica que tiene por el simple hecho de existir, y estar reconocida en Méjico como sociedad perfecta é independiente para tales adquisiciones; porque, aunque seria muy oportuno, ya está ventilada y re-

suelta en un sentido negativo, y absolutamente contrario al testo del artículo 25 en el impreso de que tantas veces he hecho mencion: así es que mis anteriores reflexiones no ven á lo futuro, hablan á lo pasado, de un hecho perfecto y consumado en tiempo hábil, y cuya existencia no puede ponerse en duda. Descansando en él, vuelvo á preguntar: ¿Con qué facultad el E. S. Presidente dispone de los bienes de la Iglesia, justa y legítimamente adquiridos, y porqué no hace lo mismo con los de los particulares? ¿Porqué adjudica unos á los arrendatarios y no los otros? ¿Por qué convoca postores para la venta de aquellos y no de estos? ¡Qué! ¿Es ménos respetable el derecho de la Iglesia? Las solemnidades y condiciones que todas las leyes y todos los códigos han establecido en los casos que el gobierno intenta apoderarse de la propiedad ajena para el uso comun y por exigirlo así la conveniencia pública: ¿nada valen en su alta consideracion, y deben borrarse de la legislacion mejicana con injuria del sentido nacional, del sentido comun y agravio de los principios eternos de la justicia, y daño irreparable cuando se trata de la santa Iglesia, esto es, de la sociedad mas respetable, mas augusta y mas sagrada que ha existido en el trascurso de los siglos? ¿Mas á dónde iríamos á parar si se pusiera en planta y gratuitamente tal principio? A un abismo sin fondo: bien lo sé; pero lo cierto es que, aplicado hoy á la propiedad eclesiástica, es una amenaza continua á la propiedad particular; que adoptado una vez, el gobierno será inconsecuente mientras devore á la Iglesia; mas agotado el tesoro, caerá por precision sobre el resto. ¿Cuál es? La riqueza de los particulares que no cuenta con mejores títulos. No son exageraciones, ni avances temerarios; son las consecuencias lógicas de un sistema, que conculca los principios del órden social. Ojalá que mis temores no se fundaran en ciertos proyectos que circulan en la cámara de representantes sobre poner coto á las adquisiciones, y hacer nuevo reparto de la propiedad territorial. ¿Quién de los que conocen el país habria creido, hace pocos meses, que el socialismo habia minado nuestra sociedad por tan avanzados progresos? Lo vemos con sorpresa y sumo dolor: Dios haga que no presenciemos sus horribles estragos, y detenga, como sinceramente lo deseamos, la marcha precipitada del E. S. Presidente.

Parece que S. E. se ha propuesto con la desamortizacion, ó venta de los bienes eclesiásticos sacar una inmensa suma para el erario por los derechos de alcabala, que causarán las varias enajenaciones. Este es el segundo punto que me he propuesto tocar, y al mismo tiempo el motivo mas honesto que puede suponerse para haber dictado la ley. ¿Se logrará el objeto? Si como és de esperarse, los del país no compran esos bienes, y solo los estrangeros se presentarán á hacer posturas, como es de temerse, desde luego se cumplirá por una parte nuestro pronóstico de que saldrá de las manos mejicanas la propiedad, y se estacionará en las estañas, no pudiendo conseguir el gobierno el movimiento y circulacion de lo raiz; y por otra parte, los recursos pecuniarios que de pronto saque para la hacienda pública por la causacion de derechos no compensarán los que dejará de percibir, ciertamente no hay propiedad raiz mas moviliaria, ó mejor dicho mas trasmisible que la eclesiástica; en primer lugar poquísimas fincas rústicas y urbanas se manejan inme-

diatamente por las corporaciones eclesiásticas; el mayor número está en poder de los particulares por renta ó á depósito irregular, que es el contrato mas comun en el país. Los contratos de arrendamiento y los de venta á reconocer producen derechos á favor del erario, cuya suma, ya por el número de contratos, ya por la fidelidad con que se pagan haria en poco tiempo un producto incomparablemente mayor al que dará la adjudicacion decretada. Esta observacion tomará toda su fuerza, y tendrá toda su claridad, si se reflexiona que los bienes eclesiásticos llamados de manos muertas están en las de los propietarios de Méjico; que aunque se han considerado por las antiguas leyes españolas, como amortizados y exentos de todo derecho, despues de haber pagado el quince por ciento de amortizacion, realmente no lo han estado, y hace algun tiempo que se les sugetó al dos por ciento de imposicion, al cinco por ciento de alcabala; por último, que con el ningun respeto ó positivo desprecio de su inmunidad han estado espuestos á todos los excesos de una interpretacion caprichosa de los subalternos y oficinas recaudadoras, excesos que no se reclaman ya por evitar cuestiones, y aun escándalos ruidosos con él gobierno, ya tambien por los privilegios del fisco, que son respetados con grande miramiento, y tienen tanto ensanche en los tribunales.

Hay mas, no son los grandes propietarios los que disfrutan esos bienes en renta, ó á depósito irregular; son por lo comun los pobres, los de la clase media, que, no pudiendo poseer una finca propia, ó absolutamente libre, se ven, ó en el caso de arrendar las de la Iglesia á precios muy cómodos, ya por su cuantia, ya por el modo de pagarlos, ya por las consideraciones que les tiene la Iglesia, ya en fin por la facultad que les concede de subarrendar, ó en el de comprar á reconocer el valor integro, ó la mayor parte del capital que representan. Siendo esta clase de propietarios la mas numerosa, hay entre ellos mas frecuentes cambios, y mayor número de contratos en cuya virtud las fincas pasan de unas manos á otras, causando el pago de derechos, y enriqueciendo así de una manera quasi perenne al erario nacional. Mas llevada á su ejecucion la ley, ¿qué sucederá? Que esa misma clase, la mas timorata á pesar de su pobreza, no se aprovechará de las reprobadas ventajas que le proporciona la ley; se sugetará á todas las privaciones, y verá con dolor arrancar la propiedad de las manos caritativas y desinteresadas del clero, para trasmitirlas á las muy ávidas de riquezas de los grandes propietarios, de los grandes monopolistas, de los grandes agiotistas nacionales y estrangeros, que con papeles ó bonos adquiridos con un seis por ciento, que con créditos de contratos ruinosos para la hacienda pública, que con préstamos usurarios anticipados, ora á la revolucion, ora al mismo gobierno, se hacen dueños de los bienes del clero, única riqueza que quedaba en e pas para favorecer á los necesitados, y único banco de avío exisitente hoy en esa infeliz República. ¿Entrarán entonces en movimiento los bienes raices? Díganlo los que están en poder de los lores de Inglaterra, de los nobles en Paris y España, y en general de los grandes propietarios de todos les países. ¿Qué finca arriendan ó venden esas antiguas familias enriquecidas con los bienes de la Iglesia en tiempo de la reforma, de la revolucion y de la libertad? ¿Qué utilidad han reportado los pobres de esa aglomeracion de riquezas? ¿Cuál es el erario? Tocase con la man

ese contraste, ese pauperismo que devora las familias al lado de esas fortunas colosales; esa miseria que dia á dia tiende por las calles de las ciudades populosas millares de víctimas, que van á exhalar el último suspiro en el rincon escondido del suntuoso palacio, de los alcazares del lujo y de la molicie sin ser apercibidos ni de los grandes señores, ni de los cortesanos, ni de los mismos esclavos ó lacayos, que distraidos con el ruido del oro y de la plata, y embriagados con el olor de los esquisitos manjares, y el espíritu de vinos delicados, ni escuchan los lamentos de sus semejantes, ni estienden una mano generosa, caritativa al desvalido que expira sin alimento, y sin una gota de agua que lo refrigere, y alivie un tanto sus dolores en el último y solemne momento de la vida. No son estos arranques de la imaginacion, ni quejas de un corazon lastimado; son hechos que pasan hace algun tiempo en medio de las sociedades civilizadas, y que tienen por testigos á millares. Ellos se conservan en la memoria de personas muy caracterizadas, y se refieren con el lenguaje del corazon conmovido es cierto, mas no por mentidas y fabulosas desgracias, sino por la severa y terrible verdad.

De cuanto llevamos espuesto infiérase ahora si se dará movimiento á la propiedad raiz, ó si mas bien se estancará en manos avaras; si acrecerán los ingresos del erario, ó si mas bien se interrumpirán para lo de adelante, si se mejorará la situacion de las clases de la sociedad, de la mayoría de los asociados, ó si mas bien se aumentará el de los desgraciados. Véase en fin, si con la medida decretada se establecerá la base fundamental de la riqueza pública, ó si mas bien se destruirá, como lo creemos, la única riqueza del país comun á todos, y de la cual todos sin distincion reportaban grandes bienes; siendo para unos una especie de banco de avío, adonde por un pequeño y legal interés podian ocurrir en todos sus compromisos, y para otros una verdadera fuente de riqueza de fácil acceso, y de mas fácil adquisicion, en la cual bebian todos los que, amantes del trabajo, procuraban una modesta manutencion. ¿Y que va á sustituirse? Al originario, el estrangero; al propietario nacional, el advenedizo; á la distribucion y justa reparticion de la propiedad territorial, el monopolio; al rédito legítimo, la usura; al contrato legal, el agiotaje. ¿Y con qué tesoro? Con el de la Iglesia, que cedido por piadosos donantes en favor de la religion y de la humanidad, va á esterilizarse, ó mejor dicho, á desaparecer con daño de todos los buenos mejicanos, y con perjuicio especial é irreparable de los espósitos, de los huérfanos, de las viudas, de los enfermos, de los indigentes, en fin, de esa incontable muchedumbre de miserables que se abrigan en nuestra sociedad, y que hasta hoy no contaban con mas consuelos que los del clero, ni con otros auxilios que los de la antigua piedad, sin tener que agradecer nada á la moderna filantropía de nuestros filósofos y célebres reformadores.

No es temeridad lo que decimos. Por hoy, y segun la letra del decreto, solo se trata de desvincular; pero mañana se tratará de despojar. ¿Mas porqué anticiparse cuando el gobierno *hic et nunc* no lo piensa ni menos lo decreta? Pero lo que ha sucedido en las otras naciones ¿no nos hará mas tímidos y cautelosos? ¿Los mismos principios no llevan á los mismos fines? ¿El mismo espíritu no inspirará los

mismos planes? Por otra parte, el trabajo es dar el primer paso, que el segundo y los que se siguen casi vienen por necesidad.

Pero hablemos con mas sinceridad y tambien con mas exactitud. Si desamortizar, en lenguaje moderno, es adjudicar el gobierno civil por sí y ante sí al arrendatario la cosa arrendada contra la voluntad de su dueño, que la ha adquirido en tiempo hábil, ora sea corporacion, ora un particular; si desvincular es vender en pública subasta los bienes ajenos sin que haya causa legal, ó motivo de hecho, ó de derecho para tal enajenacion forzada; si el adjudicar ó vender lo que es de otro contra su voluntad es despojar, dígase con imparcialidad, y tambien con exactitud que la desamortizacion ó desvinculacion importa un positivo despojo, una violencia, un ultraje, un atentado que tiene su nombre propio en todos los idiomas, pero que el respeto debido á la magistratura no me permite usar de él. Con mas lógica el funesto Mirabeau, entusiasta reformador y filósofo impio, decia al tratarse de los bienes eclesiásticos en la Asamblea nacional de Francia: « Si no se pueden vender, es preciso darlos. » Si es preciso cojerlos, añado yo, es preciso apropiárselos; porque el gobierno no puede venderlos, no puede adjudicarlos por sí y ante sí, sin declararse antes dueño de ellos, para disponer lo que mejor le parezca con total independencia de la autoridad eclesiástica; sin sustituir su poder al de la Iglesia, el hecho al derecho, el capricho á la razon, el imperio de la fuerza física al imperio de la moral. ¿No es esto caminar á un abismo sin fondo, y al trastorno mas completo del órden social?

Para no dejar correr mas el tiempo, y sin perjuicio de esplanar en ocasion mas oportuna la doctrina sana en favor de los derechos de la Iglesia, me veo en el caso de protestar como solemnemente protestó contra la ley de 25 de junio próximo pasado; en consecuencia contra las adjudicaciones que se hagan de fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Iglesia mejicana en general, y esto como obispo católico, y en especial á la de Puebla; y esto como su obispo propio, contra las almonedas y remates que se hagan de dichas fincas en los casos previstos por la ley, ó en otros que se inventen por los ejecutores; y á declarar: 1° que tengo y tendré siempre por nulas tales ventas, adjudicaciones, ó enajenaciones, sin reconocer nunca sus efectos, á no ser que intervenga la autorizacion pontificia; 2° que todos los que adquieran tales bienes ó fincas están obligados en conciencia á devolverlas á sus dueños, y que mientras no lo hagan están incursos en la pena de escomunion, lo mismo que todos los que de alguna manera cooperen al cumplimiento de la ley, y lo mismo que sus autores; 3° que esa obligacion se hará efectiva en el fuero esterno luego que cesen las circunstancias, que impiden hoy á la Iglesia hacer valer sus derechos, los cuales quedan á salvo, y se espeditarán luego que se alze la fuerza física, única que sostiene tales medidas; y esto aun cuando las cosas pasen á segundo, tercero, ó mas poseedores, por ser notorio el atentado, pública la resistencia de la Iglesia, y manifiesta la injusticia del gobierno para disponer de cosa que evidentemente no le pertenece; 4° que incurren en escomunion á mas de todos los indicados, en especial los escribanos, archiveros, alguaciles, jueces y

demas que autoricen tales ventas, las consientan, ó de alguna manera positiva las protejan; siendo como es reservada tal escomunion al Romano Pontífice.

Por deber, y solo por deber, hago esta solemne protesta y justa declaracion en favor de los intereses de la Iglesia, y la muy sincera de respeto al primer magistrado de la nacion, á quien deseo acierto en su gobierno, lo mismo que á V. E. en el ramo de su inspeccion. —A bordo de *Isabel la Católica*, frente al puerto de Vigo, á 30 de julio de 1856.

DOCUMENTO Nº 13.

Sanctissime Pater. Pelagius Antonius à Lavastida, diœcesis Tlaxcalensis episcopus ad Beatitudinis Tuæ pedes provolutus tibi demississimè, quæ sequuntur exponere audeo: quanquàm non dubium est mihi quin reverendissimus atque illustrissimus dominus Ludovicus Clementi, archiepiscopus Damascenus et apostolicus in Mexico, centralique Americâ nuntius, ea quæ supremi Reipublicæ Mexicanæ administratores in Ecclesiam Tlaxcalensem, vulgò Angelopolitanam, fecerunt, Sanctitati Vestræ nuntiaverit, tamen esse meum existimavi de iisdem et de nonnullis adjunctis, quæ eum latuisse arbitror, ad te perscribere, timens tamen ne nimis longâ relatione Vestræ Beatitudinis animum vexem, idque, quod summo studio contendo, consequi optans, litteras nondùm in lucem editas, quas ad supremum in eâ Republicâ ecclesiasticæ rei magistratum dedi, descriptas ad te mitto, Vestram Sanctitatem quàm vehementissimè rogans ut in eam, quam hinc proximè dedi, animum intendas, in eâ enim exilii mei et fidæ et veræ causæ describuntur: persuasum verò omninò est mihi te fidem verbis meis habiturum. Duas tamen officiales schedulas tertio Nonarum et Nonis Aprilis scriptas, quarum alteram ad civitatis episcopalis præfectum misi simul ac de duobus decretis, septuagesimo tertio, et septuagesimo quarto certior sum ab ipso factus, quibus decretis edicebatur, ut summa Reipublicæ civilis potestas bonorum Ecclesiæ meæ procurationi immisceret; alteram autem ad ipsum Reipublicæ Præsidem, D. Ignatium Comonfort, per quas eum postulabam, ut ea decreta iterùm perpendi, differri ac demùm abrogari vellet, translatas ad te mittendas non putavi, quippè quas periodicis, Mexici libellis diei vigesimi quarti, vigesimi quinti et vigesimi sexti insertas te jam legisse arbitrabar. Hæc omnia eò spectant, ut quæ in hoc negotio feci ea comprobes, si id mereri tibi videor; sin verò tuo judicio malè me gessi, de eo, in quo offenderim me admonere digneris, atque etiam salutarem aliquam pœnam mihi imponas.

Antequàm illa decreta à Reipublicæ Præside sancita essent, magno immetueram ne ex civitate pellerer, namque legi de *ecclesiastico foro* abrogando decimo Kalendas Decembris anno proximo latæ vehementer reclamaveram; itaque omnia ad diœcesis administrationem pertinentia constitui: ex cœtu Ecclesiæ meæ canonicorum gubernatores designavi, qui ordine certo aliis alii succederent; si autem nullus canonicus superesset, parochorum aliquis diœcesi præficeretur: statui

etiam ut si quis civilis magistratus eorum, qui nutu præessent jurisdictioni impedimento esse, et alium quemvis gubernatorem creare attentarit, is creatus pro *subintroducto* habeatur, atque *Vicarii foranei* omnibus facultatibus, quas delegare mihi licet, liberè utantur, quin opus sit eis ad *subintroductum* accedere. Rebus ita constitutis, quamvis hæc insula quâ patriæ finibus expulsum supremus Reipublicæ magistratus me venire coegit, insalubris sit, tamen in eâ, ut nonnulla episcopatûs negotia hinc regere, et consultationibus dubiisque subditorum respondere possim, eò usque manendum decrevi, donec aliam regionem magis salubrem, vel etiam in eam, quam colis, Urbem, christianæ Reipublicæ caput, ac totius Ecclesiæ centrum atque unitatem petere mihi per te liceat.

Verò ut curæ expers omninò sim, priusquàm finem faciam, Beatitudini Vestræ notum facere liceat, me, quæcumque evenerunt, ea tempore et quo ordine facta sunt, illustrissimis dominis apostolico in Mexico nuntio, archiepiscopo, episcopisque nuntiavisse, eos sperans pro suâ sapientiâ prudentissimis consiliis me adjuturos, omniaque quæ eis pietas suaderet, diœcesis meæ causâ facturos, quæ spes non omninò quidem me fefellit, venerabilis enim frater, dominus Petrus Spinosa, doctoris laureâ decoratus, episcopus Guadalaxarensis libellum validissimis argumentis fultum ad supremum Reipublicæ magistratum dedit, quo, ut catholicæ Ecclesiæ episcopum decebat, enixè contendebat, ut leges quibus ecclesiastica bona civili administrationi addicta fuerant, irrita haberentur. Illustrissimus quoque archiepiscopus, atque episcopus à diœcesi vulgò Potosi dicta, ut hæ leges abrogarentur, sunt enixi; sed alter verbis tantùm, alter verò per litteras privati officii id petere satis esse existimarunt. Prætereà nonnulli alii episcopi de hoc ipso, vel alio simili faciendo, meo quidem judicio, cogitant.

Festinatio quâ ex Ecclesiæ meæ finibus excedere coactus sum, atque eorum qui me custodiebant, intenta cura obsteterunt, quominùs edicto quod etiam descriptum ad Vestram Beatitudinem mitto, subscriberem; id edictum eo consilio conscripseram, ac conscriptum servabam, ut, simul ac leges quas suprà memoravi, non abolendas ii, qui summas imperii tenent, definite censuerint typis mandaretur atque in populo spargeretur, quod cùm fieri non potuerit, mihi est in animo ab hinc mittere, ut in Urbe diœcesis meæ capite, oppidisque in lucem oportuno tempore edatur, certo enim scio omnes fere fidei meæ commissos fideles optimo sensu abundare, atque in primis edoctos esse de pœnis censurisque in quas incurrere possunt. — D. O. M. Vestræ Sanctitatis vitam et valetudinem incolumem servet, quod tantoperè universæ Ecclesiæ sed præsertim Mexicanæ refert.

Datum Habanæ die primo mensis Julii anni millesimi octingentesimi quinquagesimi sexti. — Ad B. V. pedes provolutus, Pelagius Antonius, episcopus Angelopolitanus.

TRADUCCION Ó VERSION AL CASTELLANO DE LA COMUNICACION ANTERIOR.

Santísimo Padre. Pelagio Antonio de Lavastida, obispo de la diócesis de Tlascala, postrado á los pies de Vuestra Santidad, me atrevo á esponer con un ánimo sumiso las cosas que siguen. Aunque no dudo que el reverendísimo é Ilmo. monseñor Luis Clementi, arzobispo de Damasco, y delegado apostólico en Méjico y en la América central, haya comunicado á Vuestra Santidad todas las cosas que los supremos gobernantes de la República mejicana han hecho con la Iglesia de Tlascala, llamada vulgarmente Angelopolitana; sin embargo, he creido de mi deber informar por mí mismo á Vuestra Santidad sobre los mismos hechos y otros incidentes que juzgo se le han de haber ocultado. Mas temiendo molestar el ánimo de Vuestra Beatitud con una relacion demasiado larga, y deseando conseguir lo que procuro con gran deseo, remito las notas que aun no se han publicado, y que dirijí al supremo magistrado de aquella República sobre los negocios eclesiásticos, rogando vehementísimamente á Vuestra Santidad fije su alta atencion en la que dirijí últimamente desde aquí; pues en ella se refieren las causas verdaderas de mi destierro, y las que se han fingido ó servido de pretesto, íntimamente persuadido de que Vuestra Santidad ha de tener fe en mis palabras. He juzgado que no debo mandar á Vuestra Santidad las dos comunicaciones oficiales escritas el 3 y 5 de abril; la primera que dirijí al gobernador de Puebla cuando me comunicó los decretos nos 73 y 74, en los cuales se manifestaba, que la suprema potestad de la República civil se mezclaria en la administracion de los bienes de la Iglesia, y la segunda al mismo Presidente de la República don Ignacio Comonfort, en la cual le pedí que examinase de nuevo aquellos decretos, los suspendiese entre tanto, y por último los derogase; á la verdad creo que ya las habrá leido Vuestra Santidad en los periódicos de Méjico del dia 24, 25 y 26 de abril. Todo tiene por objeto que Vuestra Santidad apruebe todas las cosas que hice en el asunto, si así lo merecieren, mas si he obrado mal á juicio de Vuestra Santidad, dígnese advertirme en lo que haya faltado, é imponerme tambien alguna pena saludable.

Como desde antes que fueran sancionados tales decretos por el Presidente de la República, habia temido que se me desterrara porque habia reclamado con vehemencia la ley espedida en 23 de noviembre del año próximo pasado derogando el fuero eclesiástico, dispuse todas las cosas pertenecientes á la administration de la diócesis, y designé del cabildo de mi Iglesia los gobernadores que se sucederian con cierto órden unos á otros, mas en el caso de que ningun canónigo sobrara, precidiese la diócesis alguno de los párrocos. Establecí tambien que si alguno de los magistrados civiles atentara impedir la jurisdiccion de los que debian gobernar la Iglesia, y crear algun otro gobernador se tuviera á este por intruso; y que los *vicarios foráneos* usaran de todas las facultades que podia delegarles sin necesidad de ocurrir al intruso. Aunque así fueron arregladas todas las cosas, me he decidido á permanecer en esta isla adonde me obligó á venir el supremo magistrado de la República, arrojándome de las costas de mi patria, sin embargo de ser insana,

para poder dirigir desde aquí algunos negocios del episcopado, y responder á las consultas y dudas de mis súbditos, hasta que me sea concedida por Vuestra Santidad la licencia que pido para pasar á otro lugar mas saludable, ó tambien á la ciudad en que reside Vuestra Santidad, cabeza de la república cristiana, y centro y unidad de toda la Iglesia.

Antes de concluir, para quedar del todo tranquilo, séame lícito manifestar á Vuestra Santidad, que todas las cosas que acontecieron, las comuniqué en el tiempo y en el órden que pasaron á los Ilmos. señores delegado apostólico en Méjico, arzobispo y obispos, esperando que me ayudasen con su sabiduría y prudentísimos consejos, y de la manera que su celo les inspirase en favor de mi diócesis; ciertamente mi esperanza no fué fallida, pues mi V. hermano doctor don Pedro Espinosa, obispo de Guadalajara, dirigió al supremo magistrado de la República una nota apoyada con muy buenos argumentos, en la que, como obispo de la Iglesia católica, pedia muy bien que las leyes por las que los bienes eclesiásticos se habian subordinado á la administracion civil se tuvieran por nulas. Tambien el Ilmo. Sr. arzobispo, y el obispo de la diócesis, llamada vulgarmente Potosí, juzgaron que era bastante para lograr la abrogacion de aquellas leyes, pedirlo el primero tan solo de palabra y el segundo por carta privada. Ademas, algunos otros obispos se ocupaban del mismo negocio, y de hacer á mi juicio otra cosa semejante.

La precipitation con que se me obligó á salir de mi Iglesia, y el cuidado que tuvieron los que me custodiaban, me impidieron firmar el edicto de que tambien remito una copia á Vuestra Santidad; tal edicto lo habia hecho, y lo conservaba ya escrito con la determinacion de mandarlo á la imprenta, y repartirlo entre mi pueblo, luego que los gobernadores me contestaran definitivamente que no eran de abolirse las leyes que antes he referido; como no haya podido hacerlo, tengo intencion de mandarlo desde aquí para que se publique en la capital, y en los otros lugares de mi diócesis en tiempo oportuno, pues estoy cierto que casi todos mis feligreses abundan en muy buen sentido, y están instruidos desde antes en las penas y censuras en que pueden incurrir.

Dios Optimo Maximo conserve intacta la vida y salud de Vuestra Santidad, tan importante á la Iglesia universal, y principalmente á la mejicana.

Escrita en la Habana, el dia 1° del mes de julio de 1856. — Postrado á los pies de V. B. — Pelagio Antonio, obispo Angelopolitano.

DOCUMENTO N° 14.

Ilmo. señor. — Me parece conveniente poner á V. S. I. al tanto de lo que me ha ocurrido con el E. S. Presidente. Desde la próxima entrevista advertí que su ánimo estaba muy mal prevenido contra mi clero, y por mas esfuerzos que hice, y despues repetí en otra conferencia, creo que no he logrado desvanecerle tan lamentable preocupacion. Porque el cura de Zacapoastla, cuatro ó cinco eclesiásticos inquietos tomaron alguna parte en la última revolucion, y las monjas capuchi-

nas dieron algunas cruces á los soldados que se las pedian, se tacha al clero de reaccionario, prestando este cargo fundamento para que por via de pena se le imponga un préstamo de un millon y medio de pesos.

Desde que se inició la revolucion me empeñé todo en exhortar á los eclesiásticos para que no fueran á tomar parte en ella, en reprimir á todos aquellos de quienes tuve alguna queja; y para que en los dias de mas entusiasmo no fueran á propagarse en el púlpito algunas especies que pudieran interpretarse desfavorablemente, me eché el trabajo de predicar todos los dias en un solemnísimo novenario, que se hizo en la iglesia de la Compañía de esta ciudad. Me valí de otros mil arbitrios para alejar toda nota, pues desde un principio prevì los resultados. Me parece haberlo logrado; mas las deducciones que se hacen en perjuicio de todo el clero, sacándolas de hechos aislados ó particulares, no admiten réplica á juicio de S. E.

Se me ha propuesto que si quiero evitar el escándalo, ofrezca espontáneamente la cantidad de 700,000 pesos, pagaderos en libranzas de á 100,000 pesos cada mes, contados desde el dia de su giro (*g*). Desde luego he rehusado tal medida, porque seria infamante para todo mi clero, é imposible exhibir aquella suma en un plazo tan corto, sin enajenar una gran parte de los bienes eclesiásticos, para lo cual no me considero facultado. Indiqué que por via de préstamo hecho al gobierno, en atencion al estado de sus fondos, y aceptado por él con la obligacion de indemnizar de la manera que designe una ley, le franquearia esta Iglesia 100,000 pesos en mesadas de á 10,000, siendo este el último esfuerzo que podia hacer (*h*). Desde luego fué desechada mi propuesta, y entiendo que se medita la espedicion del decreto de millon y medio, con la conminatoria de destierro, caso de resistencia (*i*). Estoy dispuesto á sufrir cuanto me sobrevenga antes de constituirme un instrumento de la enajenacion ó despojo de los bienes de esta Iglesia, cuya guarda me ha sido encomendada. — Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. I., para que, si hubiere tiempo, me auxilie con sus luces y consejos en un asunto tan delicado, protestando á V. S. I. las respetuosas consideraciones de mi singular aprecio.—Dios guarde, etc. Puebla, 1° de abril de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. D^{r} D. N. N.

Ilmo. Sr. — En el *Monitor* del dia 3, en la *Sociedad* del 4, y en otros periódicos habrá visto V. S. I. los decretos n^{os} 73 y 74 espedidos por el E. S. Presidente interviniendo en el primero los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y en el segundo ocupándolos realmente; puesto que en el artículo 3° se autoriza á los interventores para disponer de los capitales y rentas eclesiásticas con órden del gobierno. Por la copia que adjunto verá V. S. I. la comunicacion del señor gobernador de este Estado y mi respuesta, no haciendo lo mismo con la esposicion que he dirigido al señor Presidente, porque no me da tiempo el conductor, que ha de echar esta en Méjico, ni me ha sido fácil imprimirla aquí.

De los interventores nombrados, muchos no han admitido, y solo uno se ha atrevido á descerrajar la puerta del juzgado de testamentos por sí, porque nin-

guno de los artesanos se prestó á ello. La poblacion toda está en contra de estas medidas, y solo la fuerza armada las sostiene. — Haga V. S. I. por su parte lo que le dicte su celo por unos intereses tan sagrados, y pida á Dios Nuestro Señor, luz, acierto y fortaleza para mí. — Puebla, abril 6 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Y. S. obispo de..... Dr D. N. N..

Ilmo. Sr. — Supongo que ha recibido V. S. I. mis comunicaciones del dia 1° y del 6, de que todavía no he recibido contestacion. Ahora que se me presenta este conducto seguro, remito una copia de la esposicion que dirigí al E. S. Presidente de la República, para que revisara, suspendiera en el interin, y derogara finalmente los decretos nos 73 y 74 que intervienen los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Va tambien copia de las notas que cito en dicha esposicion. — La respuesta que se me ha dado contiene las mismas especies ya combatidas en el año de 1847, y me ocupo de ellas insistiendo en mi pedido. — Por la union que debe reinar en todos los obispos, principalmente cuando se atacan intereses que afectan á todas las Iglesias, lo participo todo á V. S. I., y seguiré poniéndolo al tanto del curso del negocio, para que haga por su parte lo que juzgue conveniente, sin dejar de auxiliarme con sus luces é influjo en un asunto de tanta gravedad. — Protesto á V. S. I. con este motivo las seguridades de mi particular adhesion y respeto. — Dios guarde á V. E. muchos años — Puebla, abril 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. Dr. D. N. N.

DOCUMENTO N° 15.

Nos, el licenciado Pelagio Antonio de Lavastida, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de la Puebla de los Angeles;

A todo el clero secular y regular, y á todos los fieles de esta diócesis, salud, gracia, y bendicion.

Con el mas vivo y profundo dolor de nuestro corazon os dirijimos, amados hijos nuestros, nuestra quinta carta pastoral en forma de edicto. Por nuestras comunicaciones publicadas, os habreis instruido de todo lo ocurrido con las autoridades civiles, y en especial de nuestros esfuerzos para evitar el golpe que se ha preparado á los bienes de esta santa Iglesia, y por último se ha decretado por el Exmo. Sr. Presidente de la Republica general don Ignacio Comonfort, mandando en el decreto n° 73, á los señores gobernadores de Puebla y Veracruz, y al jefe político del territorio de Tlascala, intervenir dichos bienes á nombre del gobierno nacional, y con sujecion al decreto n° 74, en que se les autoriza para nombrar interventores con facultades para formar un estado de las fincas, capitales, y fondos eclesiásticos, cuidar de que no se malversen ni distraigan de sus objetos, llevar cuenta exacta de sus productos é inversion, y exigir cuentas á los mayordomos y administradores; y traspasando despues los límites de una intervencion se les faculta para disponer de capitales y rentas eclesiásticas con órden del gobierno,

restringiéndose de tal manera, ó mejor dicho, nulificándose nuestra jurisdiccion en tal grado, que ninguno de los contratos hechos por nos, ó nuestros administradores, aun sobre predios insignificantes, valdrá sin la aprobacion del interventor; ni será legítimo el pago que se nos haga de réditos, rentas, ó capitales, si no se verifica con el visto bueno del nombrado, así como las providencias, ó actuaciones judiciales, si se practican sin su citacion, autorizándose, por último, á los gobernadores y jefe político para formar un reglamento que hasta hoy no se ha publicado.

De la religiosidad del Exmo. Sr. don Francisco Ibarra, gobernador de este Estado, y de sus repetidas promesas de no permitir que se atacaran los bienes de la Iglesia, esperábamos una resistencia firme y decidida á publicar tales decretos, porque si bien es cierto que las autoridades subalternas deben sujetarse á las disposiciones del superior, estas carecen de fuerza obligatoria cuando se versan sobre materias puramente eclesiásticas, como lo son la conservacion, recaudacion, é inversion de los bienes eclesiásticos, cuya administracion está encomendada esclusivamente á los obispos, y cuyo pleno dominio pertenece esclusivamente á la Iglesia, ó al Papa, como vicario de Nuestro Señor Jesucristo.

Ojalá, hijos nuestros muy amados, que con los decretos insinuados no se atacara el derecho de adquisir y poseer, que tiene la Iglesia por solo el hecho de existir como sociedad legítima. ¡Con cuánta satisfaccion obsequiaríamos á la autoridad temporal! Pero, ¿quien dejará en lo de adelante, subsistiendo esas leyes, algun capital para objetos de piedad? Si solo por los amagos dirijidos contra estos bienes escasean tanto las fundaciones piadosas, ¿qué sucederá cuando se haya consumado la ocupacion de dichos bienes? Con esta, bien explicita en el artículo tercero del decreto reglamentario, se ataca el derecho de propiedad, ó lo que es lo mismo, el dominio directo. En cuanto al útil, que es el principal que compete á los obispos en su ejercicio, ya se deja ver completamente nulificado en dichos decretos; pues realmente, en virtud de ellos los interventores serán los administradores y árbitros de los bienes, y á quienes los mismos obispos estarán sujetos para rendirles cuentas, pedirles su aprobacion, y esperar sus fallos, ó decisiones sobre la pureza de su manejo. Nunca la dignidad episcopal se ha visto tan humillada en Méjico. No es el interés personal el que nos mueve á defender esos bienes; no es la desconfianza en una providencia siempre paternal, que si cuida de las aves del cielo, y las viste como no se vistió Salomon en toda su gloria, sí promete á todo hombre el alimento de mañana, ¡cómo dudaríamos que vestirá y alimentará á sus ministros, á quienes quiere como á las pupilas de sus ojos? Los que tenemos fe, no nos cuidamos del porvenir; y si hablamos, y si defendemos, y si resistimos, y si estamos prontos á sufrir el hambre, la desnudez, el destierro, y hasta la misma muerte, no es por los bienes caducos y perecederos, cuyo destino es la polilla, cuya subsistencia es como el humo, cuya vida es un sueño, cuyo término es el sepulcro, y cuya gloria es la ignominia. Un depósito mas caro se nos ha confiado: la santa libertad de la Iglesia en el uso de sus derechos. Sí, hijos nuestros muy amados, vereis á la Iglesia pobre y perseguida; pero jamas humillada, ni esclavisada bajo el poder temporal. O subsiste con su gobierno, su gerarquía, sus dere-

chos, ó pasa de nacion á nacion como reina de todas ellas, siempre triunfante, siempre gloriosa sobre los vicios y sobre los errores de los siglos, á semejanza de la hija del rey, cuya magnificencia viene de lo íntimo, y cuya hermosura nace de la variedad de sus vestidos; ya se cobije con el manto de los reyes sin envilecerlo, ya estienda su púrpura sobre los humildes príncipes, ya abrigue en su seno á los pueblos católicos como hijos mimados, ya arroje á los disidentes con el terrible rayo del Vaticano, separándolos de su seno, y trasladándolos al reino de las tinieblas y sombras de la muerte.

Tal vez en los consejos de la eterna sabiduría ha llegado el tiempo en que se comprometa en Méjico una abierta lucha entre el error y la depositaria de la verdad. En este siglo del positivismo se cree que todo el poder viene de las riquezas; y multitud de iglesias despojadas de sus bienes, pobres y aun miserables, que florecen por sus virtudes, y los frutos copiosos de un ministerio apostólico, están probando lo contrario, y condenando aquel error. Al paso que muchísimos reinos y provincias han empobrecido con los tesoros de la Iglesia, que se creían inagotables. Así lo atestigua la historia mas bien comprobada, y las relaciones fidedignas de nuestros viajeros. Hasta los mismos corifeos que han aconsejado á los gobierno el despojo de la Iglesia, despues han pronunciado con Lutero, á quien nadie contará entre los fanáticos, estas palabras: « Acredita la esperiencia que los que se apropiaron los bienes eclesiásticos, han venido por este hecho á empobrecer y parar en mendigos; » palabras muy conformes con las de Juan Hund, consejero del elector de Sajonia: « Nosotros los nobles, decia, nos apropiamos las riquezas de los monasterios: ¿y cuál ha sido el resultado? preguntaba con asombro. Ahora vemos que aquellas riquezas han consumido y devorado las nuestras, y ya no tenemos ni unas ni otras, ni las de los conventos, ni las de nuestros fundos. Se nos puede aplicar el apólogo del aguila, que arrebatando del altar de Júpiter las viandas que se le habian ofrecido, llevó con ellas una ascua que puso fuego y abrasó hasta su nido. »

En confirmacion de estas verdades, mil y mil ejemplos podian citarse; pero no hay necesidad, cuando muchos están todavía frescos en vuestra memoria, y han pasado á vuestra vista en las otras dos épocas infaustas para la religion, en que se ha intentado la ocupacion de bienes tan sagrados. Terribles castigos han sobrevenido á los que se han prestado á proyectos tan sacrílegos. La locura, y el desprecio hasta de las personas mas allegadas de los unos, han sido el fruto de su desgracia; el hambre y la mas espantosa miseria en otros, el premio de su sórdida avaricia. Así confunde Dios á los que osan poner una mano sacrílega en el santuario, y así castiga desde esta vida á los que desprecian sus amenazas, reservando para la otra la consumacion de su justicia.

Estos castigos, estas desgracias quisiéramos nosotros apartar hasta con el sacrificio de nuestra propia vida; mas una dolorosa prevision nos está enseñando, que caerán irremisiblemente sobre todos los que han tomado parte directa ó indirecta en la intervencion de los bienes de la Iglesia, y su ocupacion, si permanecen contumaces en sus errores, y en sus proyectos sacrílegos. Y para que ninguno pueda

alegar ignorancia, nos ha parecido conveniente trascribir aquí el capítulo 11 de la sesion 22 del santo Concilio de Trento, que dice á la letra: «Si la codicia, raiz de todos los males, llegara á dominar en tanto grado á cualquier clérigo, ó lego distinguido, con cualquiera dignidad que sea, aun la imperial ó real; que presumiere invertir en su propio uso, y usurpar por sí ó por otros con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose tambien de personas supuestas, eclesiásticas ó seculares, ó con cualquiera otro artificio, color ó pretesto, la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, sean feudales ó enfitéuticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obenciones de alguna Iglesia, ó de cualquier beneficio secular, de montes de piedad, ó de otros lugares piadosos que deben invertirse en socorrer las necesidades de los ministros y pobres, ó presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen, quede sujeto á la escomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia, y á su administrador, ó beneficiado las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de cualquiera modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta, y hasta que despues de esto haya obtenido la absolucion del Romano Pontífice. Y si fuere patrono de la misma iglesia, queda tambien por el mismo hecho privado del derecho de patronato, ademas de las penas mencionadas. El clérigo que fuera autor de este detestable fraude y usurpacion, ó consintiere en ella, quede sujeto á las mismas penas, y ademas de esto privado de cualesquiera beneficios, inhábil para obtener otros, y suspenso, á voluntad de su obispo, del ejercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto y de haber satisfecho enteramente.» En cuya virtud declaramos que quedan sujetos á la escomunion reservada al R. Pontífice: 1° todos los que con cualquier artificio, color, ó pretesto, por sí ó por otros, con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose de personas eclesiásticas ó seculares, usurpen á la Iglesia su jurisdiccion, bienes, censos, y derechos, sean feudales, ó raíces, ó enfitéuticos; 2° incurren en la misma pena todos los que recojan los diezmos, frutos, emolumentos, ó cualésquiera obenciones de alguna iglesia, rentas, réditos, deudas activas de otros lugares piadosos, como son los monasterios, y conventos de religiosas; 3° todos los que presumieren estorbar que los perciban las personas á quienes por derecho pertenece, y son los colectores nombrados por nuestro venerable cabildo, los administradores señalados por nos, nuestros gobernadores, nuestro provisor, y vicario general para los conventos de religiosas de nuestra jurisdiccion ordinaria, y los de los conventos de religiosas exentas de nuestra jurisdiccion nombrados por sus respectivos prelados, ó aquellos á quienes toque; 4° incurren en la misma pena todos los que directa ó indirectamente cooperen á que se lleve adelante la intervencion decretada, todos los que oluntaria ó espontáneamente pagaren las rentas, réditos, etc., de la Iglesia á los agentes del gobierno; quedando obligados en conciencia á pagar al legítimo dueño lo que se les exigirá tan luego como las circunstancias lo permitan, pues se reputará como no hecho tal pago; 5° quedan escomulgados los que con órden del gobierno civil ó sin ella, y faltando el consentimiento de la autoridad eclesiástica, dispusieren de algun capital ó fondo piadoso, y quedan obligados á reponerlo,

siendo nulo y de ningun valor ni efecto el contrato que sobre esto se verse, como de cosa ajena, y contra la voluntad de su dueño; 6º declaramos que cuanto se haga es solo por la fuerza, á la que no podemos resistir, ni resistiríamos aun cuando pudiéramos, y que tan luego como cese toda violencia, se harán valer los derechos de la Iglesia, que quedan y declaramos á salvo contra los causantes ó promovedores de la intervencion; contra los que compren, ó vendan bienes, capitales ó fundos eclesiásticos; contra los que colecten, cobren, ó paguen los réditos, censos rentas, frutos, y demas emolumentos eclesiásticos; contra los que, al abrigo de tales decretos, se apoderen de cualesquiera bienes dedicados al culto y sus ministros, á objetos piadosos, ú otros de la esclusiva inspeccion de la Iglesia; contra los que aconsejen, exhorten, ó persuadan á otros para contribuir al despojo de esta; en fin, contra los que proporcionen espontáneamente documentos, recíbios, cartas de pago, etc., pertenecientes á algun objeto pio, ó faciliten de cualquiera manera á otros que no sean sus legítimos dueños, el cobro de capitales, rentas, réditos, deudas, etc.

Nunca, hijos nuestros muy amados, habíamos esperimentado tan fuerte el peso de la dignidad episcopal, ni tan tremendo el cargo de pastor de las almas, á quienes debemos apartar de los pastos venenosos, como ahora que por primera vez hacemos uso de nuestra autoridad, para separar de nuestro rebaño á los que ciegos no quieren ver, sordos no quieren oir, y pertinaces insisten en seguir unas doctrinas condenadas muy de antemano por la Iglesia, y un camino de perdicion que los lleva á las mas espantosas desgracias en lo temporal y en lo eterno. Esto es lo que oprime nuestro corazon : no son á la verdad las tribulaciones que nos han rodeado desde los primeros dias de nuestro episcopado; porque, gracias al Cielo, siempre lo vimos como un Caliz de amargura, y nos ofrecimos en sacrificio para apurarlo desde el dia de nuestra consagracion; tampoco los males que nos puedan sobrevenir, y álos cuales, con la gracia de Dios, nos sujetaremos, si nos es dado, aun con alegría. Lo sensible para nosotros, lo que despedaza nuestro corazon, y nos ocasiona una violencia inesplicable, es entrar en choque con la autoridad temporal, á la que hubiéramos querido no poner obstáculo en su marcha, sino antes bien ayudarla á salvar á esta desgraciada República; lo duro para nosotros es tener que decir al gobernante con la santa libertad de nuestro ministerio : *Non licet*, no te es lícito ingerirte en las materias puramente eclesiásticas, en la administracion de los bienes que son espirituales desde que fueron consagrados al culto; no puedes por ningun derecho distraerlos de los objetos á que los destinó la voluntad piadosa de sus dueños. Si hay abusos, manifiéstalos á quien tiene facultad de corregirlos; si necesitas de parte de esos bienes, pídelos á quien te los pueda dar, y no nos pongas en el estrecho de faltar á nuestra conciencia, ó á tu ley, á Dios, ó al César; porque entonces te decimos, con un ilustre mártir : *Non obedio præcepto regis sed præcepto legis quæ data est nobis:* no obedezco el precepto del rey, sino el precepto de la ley que se nos ha dado. Esta ley es la de la Iglesia, la ley de Dios. ¿Y en qué se funda esta preferencia? En aquellas

palabras : « Conviene mas obedecer á Dios que á los hombres. *Obedire oportet Deo magis quam hominibus.* »

No puede ser otra nuestra conducta : tampoco debe ser diferente la vuestra, venerables hermanos, que asociados á nuestro ministerio sosteneis con honor el título de coadjutores nuestros, y con celo pastoral, y sacerdotal constancia velais, « descendiendo á la arena, y poniendo una muralla por la casa de Israel, contra los que intentan ensanchar y traspasar los límites que rayó el Eterno, » en la fuerte espresion del S. Benedicto XIV, y quieren coartar, y disminuir, y disipar los derechos de la Iglesia, y mezclando lo divino con lo humano amenazan sediciosamente al imperio, al sacerdocio. Exhortad, ¡oh párrocos! os digo con el mismo sabio Pontífice, á las ovejas que se os han encomendado, que se adhieran á las palabras de Nuestro Señor Jesucristo, y abracen la doctrina que es segun la piedad, no escuchando los mandatos de los hombres que se apartan de la verdad, sino que den á cada uno lo que le es debido : al César las cosas del César, á Dios lo que es de Dios. A los que mandan les es debido amor, respeto, y obediencia en todo lo que les pertenece ; pero antes á la Iglesia, madre comun de todos, depositaria de la verdad, é infalible en todas sus decisiones, aun las que se versan sobre disciplina, le es debido amor, respeto, y obediencia en todas sus leyes, sumision á sus juicios, y veneracion á sus ministros.

Imitad todos, hermanos é hijos nuestros muy amados, la caridad de esa madre tan benigna, que en los dias mas propicios para el pecador pide por todos los que están fuera de su seno, y hasta por los mismos judíos ; y rogad al Señor que dirija una mirada compasiva sobre esos hijos disidentes, cuya desgracia lloramos sin consuelo en el fondo de nuestras almas ; guardadles todas las consideraciones que se merecen; prestadles todos los auxilios que demanda su infelicidad, y son necesarios para su conversion. Que vuestros ruegos alcancen ese don tan precioso, así como la fortaleza de que tanto ha de menester en estos lamentables tiempos vuestro pastor, que os bendice en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dada en nuestro palacio episcopal de la Puebla de los Angeles, sellada y refrendada por nuestro infrascrito secretario, á 12 de abril de 1856.

DOCUMENTO N° 16.

Exmo. Sr. — He fijado mi atencion en los documentos publicados en los n^{os} 6 y 7 del *Boletin oficial*, que V. E. ha tenido la bondad de acompañarme con su nota de ayer, que he recibido hoy, y son relativos al establecimiento de un jardin botánico en esta ciudad. Unísono en ideas sobre su utilidad é importancia, y en la necesidad de oponernos como patronos de aquel establecimiento á la aprobacion del arrendamiento que indebidamente se ha hecho del terreno destinado para aquel objeto, dirigiré, como V. E. lo desea, una esposicion al E. S. Presidente, á fin de que se sirva declarar que no debe hacerse otro uso diferente de aquel para que

se compró con los donativos voluntarios de personas benéficas é ilustradas de esta poblacion, y que en consecuencia no debe otorgar su superior aprobacion á un contrato, que embarazaria el cumplimiento de la voluntad de los donantes, que toca defender y proteger á ambas autoridades.

Conseguido el objeto, como lo debemos esperar, caminaremos de acuerdo en un todo hasta lograr que se plantee el jardin botánico, que reclaman á la par la humanidad y los adelantos de la ciencia.

Me es muy satisfactoria esta nueva oportunidad que me proporciona corresponder á V. E. mis reiteradas protestas de consideracion y distinguido aprecio. — Dios guarde, etc. — Setiembre, 11 de 1855. — E. S. gobernador de este departamento don Luis de la Rosa.

ESPOSICION.

Excelentísimo Señor. — Habiendo leido en el *Boletin oficial* que se publica por órden del gobierno de este departamento las comunicaciones que el actual señor gobernador ha dirigido à V. S., solicitando del señor Presidente que no se apruebe el arrendamiento de un terreno destinado ha muchos años para un jardin botánico, que ha debido establecerse en esta ciudad, he creido de mi deber unir mi débil voz á la de aquel respetable funcionario, á fin de que se deniegue, como es justo, la superior aprobacion al indicado contrato. Desde luego me refiero en un todo á las razones alegadas por el E. S. don Luis de la Rosa, que no pueden ser ni mas fuertes, ni mas claramente espresadas : así como es indisputable el derecho que ambas autoridades tienen para que se cumpla la voluntad de los donantes, cuya custodia y defensa les está encomendada en el hecho mismo de haber sido nombrados patronos de aquel establecimiento. La escritura de fundacion, cuya copia acompañó dicho señor gobernador á su nota del 6 del corriente, y publicó en el nº 7 del citado *Boletin,* es el fundamento indestructible en que descansan sus reflexiones, y es la que me sirve de apoyo para pedir la misma negativa. Es muy sabido que en esta clase de establecimientos la voluntad de los fundadores es la primera ley que debe respetarse y cumplirse hasta en sus últimos ápices, allanándose todas las dificultades que se presenten, y previniéndose las que en lo de adelante puedan ocurrir. Hasta aquí alguna escusa racional habrán tenido los que no cuidaron de establecer el jardin botánico, y dedicaron el terreno á otros usos; pero hoy que el E. S. gobernador por su parte, y yo por la mia, deseamos la observancia de la fundacion, es preciso que S. E. favorezca nuestras intenciones, que se encaminan al bien público, y al adelanto de las ciencias, en cumplimiento de nuestro deber como patronos.

Ya que las circunstancias han rodeado este asunto de tal manera, que el terreno se haya libre y dispuesto para consagrarse á su objeto, y la autoridad sin compromiso de ningun género, porque el contrato de arrendamiento no se ha consumado, sino que está pendiente de una condicion indispensable, y todo esto á la

sazon que la primera autoridad de este departamento en lo civil, y la primera tambien en lo eclesiástico, procuran, de comun acuerdo y bajo la comun denominacion de patronos, un establecimiento tan útil, no es de temerse, no es de presumirse que el E. S. Presidente dicte otra medida diferente de la que reclaman las leyes de la fundacion, el derecho del público, á quien representamos, y el cual nació del derecho privado de los donantes que aprontaron sus propios recursos para la compra del terreno, quisieron dedicarlo perpetuamente á un objeto de beneficencia pública, y pusieron bajo la proteccion del gobernador de esta ciudad y del obispo con todas las amplitudes y deliberaciones necesarias de libre, franca y absoluta administracion en todos los casos y cosas que ocurran, como se espresa la referida escritura; y prohibieron que se vendiera, acensuara, gravara, etc., y mandaron permaneciera siempre libre é indemne para el uso de aquel establecimiento en beneficio público, á cuyas espensas se compró.

Grande consideracion merece un remate público, y muy debidos los respetos á la autoridad que en él haya intervenido: no lo es menos la atencion al derecho privado del rematador; pero en el caso presente ninguno de estos considerandos se lastima: el remate no está concluido ni perfecto; la autoridad queda salva, porque el superior no aprueba: el derecho particular en nada se perjudica, ó mejor dicho, todavía no existe; el procedimiento no es arbitrario, ni caprichoso, antes bien muy fundado, porque el orígen del remate es vicioso, se versa sobre cosa ajena: estaba, si se quiere, la junta de sanidad en posesion de arrendarlo; pero una causa superveniente ha interrumpido esa posesion, y su fuerza es tal, que es de todo punto indispensable atenderla por el objeto á que se encamina, por las autoridades que la promueven, por las circunstancias en que lo hacen, y por los títulos en que la fundan.

No hay para que desenvolver estos puntos en un asunto tan claro y tan sencillo, y solo debo suplicar á V. E. que en ejercicio del ministerio que desempeña, y de que se valió el E. S. mi compatrono, se sirva manifestar todo lo espuesto al E. S. Presidente para su conocimiento y acertada resolucion.—Esta ocasion me proporciona protestar á V. S. las seguridades de mi consideracion y aprecio.—Dios, etc. — Puebla, setiembre 11 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Señor oficial mayor, encargado del ministerio de Gobernacion.

Exmo. Sr. — Con sentimiento me acabo de imponer de la nota de V. E. en que me trascribe la que dirigió al señor Presidente del consejo de gobierno, anunciándole su separacion del mando político de este departamento, para el que fué nombrado por el E. S. Carrera, y que tan dignamente ha desempeñado en los pocos dias de su duracion. — Respeto los motivos que han determinado á V. E. á una resolucion tan decidida, y agradezco la consideracion que me ha dispensado imponiéndome de la situacion política en que queda este departamento. — Correspondo las seguridades de distinguida consideracion y particular aprecio con las

mias muy sinceras hácia su persona. — Dios, etc. Puebla, setiembre 13 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. gobernador del Estado don Luis de la Rosa.

E. S. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.—Puebla, octubre 1° de 1855. — Muy señor mio de toda mi consideracion y particular aprecio. — Sin duda las razones que alegó á V. E. el presbítero don Antonio Gaona son las mismas que puso en mi conocimiento, al participarme por medio de un oficio la renuncia que hacia no solo del empleo de capellan, sino tambien del de director del hospicio, que obtuvo con mi anuencia y aprobacion. Nada definitivamente habia resuelto, esperando ponerme de acuerdo con V. E.; ahora que sé por su grata de esta fecha la admision de la renuncia que V. E. me participa, y la recomendacion que me hace del M. R. padre agustino fray Hipólito Peredo para el destino de capellan, tengo la mayor satisfaccion en manifestarle, que por las buenas cualidades de dicho religioso estoy de acuerdo en un todo con V. E., que puede desde luego, prévia la licencia de su prelado, entrar á desempeñar, no solo la capellanía, sino tambien la direccion del establecimiento, caso de que V. E. juzgue conveniente reunir en tan digno sujeto aquel doble carácter. — Acepte V. E. el sincero afecto con que corresponde su afectísimo seguro servidor y capellan Q. B. S. M. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

E. S.—Desde la primera insinuacion que me hicieron el señor cura de esa capital y el capellan del santuario, me manifesté dispuesto á concurrir, y á prestarme en todo para la solemnidad que se prepara á la santísima Vírgen de Ocotlan con motivo de la declaracion dogmática de la inmaculada Concepcion. Permanecí firme en mi propósito hasta que reflexionando en varios acontecimientos que se han sucedido en otras partes de la República, temí que con ocasion de aquella fiesta religiosa fueran á tener lugar algunos incidentes desagradables, que no está en la mano de las autoridades evitar en medio de ruidosas concurrencias. Tal ha sido el motivo que me impelió á pensar, y decidirme con sentimiento á no ir á las funciones religiosas de ese territorio dignamente presidido por V. E.

Hoy que V. E. se ha servido invitarme de nuevo por medio de su atenta y muy respetable de 29 del próximo pasado, que me han entregado los señores cura don José María Salazar, consejero licenciado don Manuel Saldaña, y licenciado don Antonio Guerra Manzanares; hoy que estos señores comisionados al intento han desvanecido mis temores, me he decidido otra vez, cediendo con gusto á instancias tan espetables y dignas de toda consideracion, á intervenir en las funciones de la manera ya acordada, y solo con algunas variaciones que de palabra manifestarán á V. E. aquellos señores.

Correspondo con mi deferencia al empeño de ese superior gobierno, de la junta, y de los habitantes del territorio; así como á las protestas de V. E. con las seguridades de mi consideracion y muy distinguido aprecio. — Dios, etc. — Puebla, noviembre 2 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.—E. S. gobernador del territorio de Tlaxcala, licenciado don Guillermo Valle.

Exmo. Sr. — Acabo de recibir la nota de V. E. de hoy en que á consecuencia del toque repetido é inesperado de campanas en la noche que acaba de pasar, excita V. E. mi celo para que ordene á los señores curas párrocos, capellanes de los monasterios, y colegios, y prelados de las comunidades religiosas, que bajo su mas estrecha responsabilidad vigilen que no se toquen las campanas en otras horas que las acostumbradas, y con las reglas y prevenciones vigentes por disposiciones tanto eclesiáticas como civiles. Desea ademas V. E. que se estienda la circular á prevenir, bajo la responsabilidad de los espresados señores, que todas las entradas de los campanarios estén aseguradas suficientemente á todas horas del dia y de la noche, para evitar así la repeticion de los sucesos de anoche, que ciertamente han sido muy desagradables, y en estremo mortificantes para mí.

En este momento, que son las dos de la tarde, haré que se ponga la circular en los términos que V. E. desea, y la estenderé ademas á todas las otras iglesias y capillas de la ciudad, y con iguales prevenciones á todos los encargados de ellas. Como el frecuente y prolongado uso ó abuso de campanas ya me habia llamado la atencion, tenia sobre mi mesa uno de los últimos decretos dados por el I. S. Perez, de grata memoria; y como se me haya informado de antemano que el I. S. Vazquez lo declaró vigente, imponiendo una multa en favor del hospicio de pobres, irá la circular acompañada de dicho decreto y con la misma conminatoria. Todo lo que se hará saber hoy mismo por el aguacil de la curia á quienes corresponde. Reproduzco, etc. — Dios guarde, etc.—Puebla, diciembre 13 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.— E. S. gobernador del Estado, don Francisco Ibarra.

Gobierno del Estado de Puebla. — I. S. — El E. S. ministro de Estado y del despacho de Gobernacion, con fecha 15 del corriente, me dice lo que copio : — E. S. — El E. S. Presidente sustituto ha visto *con suma satisfaccion* la actividad y energía con que V. S. ha reprimido el movimiento sedicioso que desgraciadamente estalló en esa capital el 12 del presente; y S. E. espera que en lo sucesivo obrará con el mismo patriotismo y celo en la conservacion del órden público. No dude V. E. de que en el supremo gobierno nacional encontrará toda la cooperacion que desea, y cuente con los recursos de hombres y dinero que pide en las comunicaciones que contesto.

El supremo gobierno, á nombre de la nacion, da las gracias á todos los buenos ciudadanos que prestaron á V. E. su auxilio en defensa del órden, y reconoce debidamente la parte que en esto han tenido *el Ilmo. obispo de esa diócesis*, y el señor comandante general; el supremo gobierno espera que por el digno conducto de V. E. llegue á su conocimiento esta manifestacion.—Tengo la complacencia de trascribirlo á V. S. I. para su conocimiento y *satisfaccion*, reiterándole las protestas de mi adhesion y particular aprecio.—Dios, etc.—Puebla, diciembre 17 de 1855.— Francisco Ibarra. — Ilmo. Sr. obispo de esta diócesis.

Exmo. Sr. — Con bastante satisfaccion me he impuesto de la nota de V. E., fecha de hoy, en que se sirve trascribirme la del E. S. ministro de Gobernacion del dia 15, relativa á los sucesos de la noche del dia 12. — Bien sabe V. E. que por mi parte no hice mas que obsequiar, como era de mi deber, y en cuanto pude, las insinuaciones que V. E. tuvo por conveniente hacerme para lograr la pacificacion del vecindario. Agradezco como merece la manifestacion de reconocimiento que insinua el E. S. ministro, y la eficacia de V. E. en patentizármela. — Acepte V. E. con este nuevo y plausible motivo las seguridades de mi adhesion y singular aprecio.—Dios, etc. — Puebla, diciembre 17 de 1855.—E. S. gobernador del Estado, don Francisco Ibarra.

Exmo. Sr. — Ayer, luego que recibí la nota de V. S., manifesté al señor tesorero del Estado mi buena disposicion, para obsequiar su pedido en cuanto al tercio de contribuciones que debe satisfacerse por los monasterios en todo este mes; que al efecto libraria las órdenes correspondientes á todos los mayordomos; pero que careciendo de los datos necesarios sobre su importe, me los ministrara la oficina respectiva, si le era fácil. Quedó de traérmelos, y los aguardaba para contestar á V. S. su indicada nota. Hoy el señor recaudador de contribuciones directas me trajo la lista con la nota de V. S. de esta misma fecha. Advertí desde luego que venia incluido el monasterio de Santa Clara, que no es de mi jurisdiccion en cuanto á bienes, y gobierno interior, y en general tambien está comprendido lo del venerable cabildo, que tampoco es de mi inspeccion. Iba á estender la órden correspondiente á los mayordomos, cuando el señor enviado de V. S. me hizo presente la dificultad de hallarlos, y mas cuando muchos están fuera de trincheras. Esta circunstancia me hizo citarlo á las dos de la tarde para las cuatro, á fin de arbitrar algun otro recurso en medio de esta falta absoluta de datos que tengo aquí, y de relaciones para franquear, como lo deseo, á este supremo gobierno algunos recursos. El poco tiempo transcurrido, el peligro de que algunos de mis dependientes recorran las calles, y el no hallarse en el centro las personas que pudieran proporcionar algun dinero, y á quien yo puedo pedirlo, me ha afligido sobremanera. Creo que V. S. se penetrará de mi verdadera situacion, y de que una corta

cantidad que he proporcionado al señor tesorero ha salido de un fondo pequeño que tiene mi mayordomo para los gastos del mes. Sin cesar voy á seguir arbitrando otros recursos, y ya encargo al mismo señor recaudador que vuelva para lo mas que pueda reunir, y será todo á cuenta de contribuciones, ó de cualquiera otro entero que tenga de hacerse por parte de la Iglesia. — Me es muy sensible la situacion en que nos hallamos; pero en todas circunstancias me será grato protestar á V. S. las consideraciones de mi singular aprecio y particular adhesion. —Dios, etc.—Puebla, enero 19 de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Señor comandante general del Estado, don Juan B. Traconis.

E. S.—Hace algunos dias que de palabra hice algunas insinuaciones para que se diera algun corte á la presente lucha, que con tanta tenacidad se sostiene por la resuelta guarnicion que ocupa esta plaza, y obedece las órdenes de V. E.; y aunque hallé una absoluta resistencia de parte de V. E. para aceptar algun advenimiento ó transaccion, y mas para iniciarlo, hoy que han transcurrido seis dias, vuelvo á tomar parte en el asunto, porque mi carácter de pastor no puede ver que se prolongue por mas tiempo un espectáculo de horror, y entre hermanos que deben reservar su valor para una guerra estranjera. La ruina de los edificios es acaso lo menos; la multitud de víctimas inocentes que sufren la hambre, escasez, y tal vez la muerte, es para condoler los corazones mas inhumanos.

Yo no sé cual será el término, ni tengo todos los datos para calcularlo, y solo veo que las desgracias se multiplican sin número, y me creo en el deber de procurar, en cuanto esté á mi alcance, evitar las que puedan sobrevenir con los nuevos proyectiles, ya que no ha estado en mi mano poder influir, para que se desistiera del combate á que sus íntimas convicciones por la causa que defiende lo han traido, y mantenido firme por el espacio de tantos dias.

Si estuviera en el campo enemigo influiria del mismo modo con el E. S. Presidente para poner término á una guerra que no ha debido comenzar; pero la Providencia me ha mantenido dentro de la ciudad, y yo no he debido abandonarla en los dias de su afliccion. Empiezo pues por los que están mas cerca de mí, y en momentos que han cesado los fuegos, por respeto sin duda á los dias santos en que nos hallamos, y cuando tal vez se verá con calma esta comunicacion por V. E. y por los jefes que lo obedecen, á quienes, lo mismo que á V. E., aseguro de que estaré pronto á todo lo que se ofrezca, con tal de que se logre la paz, que tanto desean los vecinos de esta ciudad.— Con este motivo aseguro á V. E. mis protestas de consideracion y particular aprecio.—Dios, etc. —Puebla, palacio episcopal, marzo 20 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. don Antonio de Haro y Tamariz, general en jefe del ejército restaurador de la libertad y el órden.

Exmo. Sr. — Despues de haber hablado con el primer jefe de la tropa que defiende esta poblacion, sobre la necesidad de un convenio que ponga término á

la presente lucha, me dirigí ayer por escrito, aprovechándome de la suspension de los fuegos, escitándolo de nuevo, y esponiéndole vivamente el estado de consternacion á que llegará esta ciudad si continua una empeñada resistencia. Con la mayor satisfaccion he visto estar dispuesto á concluir todo por medio de un avenimiento, cuyos términos podrán arreglarse por dos comisionados que se nombren de una y otra parte, y así me lo dice en contestacion á mi indicada nota, en la que acabo de recibir hoy por la mañana muy temprano.

Creo que no debo esforzarme con el primer magistrado para persuadirlo á que se tome un camino tan racional, cuando sus deseos no pueden ser otros, ni sus sentimientos en favor de esta poblacion, cuyas afecciones son bien conocidas. Tampoco debo tomarme la libertad de pintar los estragos de la guerra, cuando ellos han pasado á su vista, y conmovido su corazon. Solo debo manifestar que en mi pretension de que se nombren dos comisionados por una y otra parte se interesa toda la gente pacífica de la poblacion, que ha sufrido, sufre y sufrirá inocentemente las desgracias consiguientes á la guerra civil, de hermanos é hijos de está misma ciudad. — Sírvase V. E. disimular esta nota, y aceptar las protestas de mi distinguida consideracion y singulares respetos.—Dios, etc.—Puebla, marzo 21 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. Presidente de la República, general don Ignacio Comonfort.

NOTAS.

(*a*) No se publican por no hacer mas largo este cuaderno, y porque bastan para nuestro objeto las dos que contiene este número.

(*b*) *Si la Iglesia*, prosigue el Sr. ministro, *ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos, y así todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes civiles.* En este corto periodo está encerrado el capital error de los que combaten las propiedades de la Iglesia, no abiertamente, como lo hicieron Wiclef y Juan Hus, asegurando que el clero no podia poseer cosa alguna, sino con la mayor cautela, « ocultando sus modos de pensar en materia de religion, y aparentando, para engañar con mas facilidad á los sencillos é ignorantes, una grande adhesion á los principios del catolicismo, al presentar sus planes devastadores delante de las naciones que mamaron con la leche los verdaderos y sólidos principios de la religion de Jesucristo.» Esta es la base en que descansan todos los que minan sordamente la propiedad mas firme y estable que se conoce en las naciones cultas; y al indicar el origen de las propiedades del clero, intentan asegurar suavemente el modo fácil para destruir el derecho mas cierto que bajo todos aspectos tiene el clero, á saber, la propiedad de sus bienes. Volúmenes enteros apenas bastarian para refutar un error tan perjudicial, y los estrechos límites de un periódico apenas bastan para hacer indicaciones generales, aunque tan obvias y tan fecundas, que todos los que tengan sentido comun nos comprenderán fácilmente, y tendrán todo el material necesario para escaparse de la seduccion de la política maligna, que enmascarada con el velo de la *humanidad* y de la *filosofía*, se ha propuesto reducir al clero á la miseria y á la mendiguez, bien persuadida de que sus individuos, atendida su flaca y débil naturaleza, seguirán sus caprichos, cuando se vean precisados á mirar á los sectarios de aquella como arbitros de su fortuna y subsistencia, y lograr de este modo que los ministros del santuario se abstengan de reprender los vicios mas abominables.

¿Es cierto, como lo asegura el Sr. ministro, que *si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado los mismos soberanos?* ¿Cómo se quiere considerar la cuestion? ¿Legalmente ó de hecho? Como quiera que sea, de uno y otro modo es falso el concepto que envuelven aquellas palabras. — Las cosas se entienden mas fácilmente cuando se sube á su orígen; y hay poco que trabajar con un adversario, cuando está de acuerdo en ciertas verdades, ó se presume que lo está por no haber adjurado el nombre de cristiano. Las propiedades eclesiásticas no se pueden considerar independientes del clero; así es que para conocer el orígen de aquellas, es preciso saber de dónde viene este, y cuál es el modo con que subsiste; pero así como no se puede discurrir sobre los bienes, sin consideracion al clero, tampoco se puede tratar de este sin miramiento á la religion. Esta es necesaria al hombre, porque lo es la subordinacion en que él debe estar respecto de su Criador, que le dió el ser y lo conserva. Dios, por este doble título, tiene y tendrá un supremo dominio sobre todas las criaturas. Estas á su turno están obligadas por aquel doble beneficio, no solo á reconocer ese dominio, mas tambien á manifestar esteriormente su reconocimiento. Hé aquí la necesidad de un culto que honre á Dios, y con el cual esprese la criatura su subordinacion á su Criador y reconozca su absoluta dependencia. Luego tan natural es al hombre la religion y el culto hácia Dios, como lo es su propia dependencia; y así como no puede prescindir de esta, tampoco puede dejar aquel, ni abandonar aquella.

Los dones naturales que recibió de su Criador habrian bastado para cumplir todos los derechos del culto y de la religion; pero debilitada la luz de la razon por su caida, no le fué posible evitar los errores mas crasos, sino hasta que fué ayudado con la eficacia de

la revelacion, en la que el Criador le manifestó el modo con que queria ser adorado. Esta revelacion no se hizo á todos los hombres, sino al pueblo escogido, depositario de las divinas promesas; prescribiéndosele aun las mas insignificantes ceremonías, y conservándosele la fe del Mesias, del libertador prometido, bajo figuras, cuya sombra iba desapareciendo á proporcion que se acercaba la luz. Llegó el tiempo señalado; el Hijo de Dios apareció entre los hombres, único que podria anular el culto figurativo, y sustituir otro que indicase la gracia de la revelacion ejecutada por Dios, y que fuese un don aceptable, y verdadero tributo del reconocimiento con que debia honrarlo la criatura. Lo hizo así, sustituyó á la Sinagoga la Iglesia, á la religion judáica la cristiana, y al culto de Moises el culto católico. Tenemos pues una Iglesia, una religion, un culto, fundado no por el hombre, sino por Jesucristo, que es su autor.

Estas verdades no se hallan en los discursos del hombre, en el código de la naturaleza corrompida, sino en los testimonios irrefragables del Nuevo Testamento. Ellas son tales que no las negará quien profese la religion de Jesucristo. De ellas inferimos que la Iglesia, la religion y el culto no son invencion del hombre, ni institucion de ningun gobierno, sino de Dios, que habló inmediatamente al hombre en el tiempo de la religion natural; despues al pueblo escogido por el ministerio de Moises y de los profetas; y últimamente á todas las naciones por su Hijo Jesucristo único mediador en la ley de gracia.

Este divino fundador de la Iglesia estableció, como parte esencial de ella y de su religion, una clase escogida entre el cuerpo de los fieles, á la que encomendó el gobierno particular de toda la congregacion, é impuso deberes especiales, haciéndola depositaria de la fe, de los sacramentos, y de la doctrina. Así consta en los santos Evangelios y hechos de los apóstoles. Esta clase de personas distinguidas son el clero, compuesto de obispos, presbíteros, y ministros, gerarquía sagrada á que ningun católico puede negar su orígen divino; y por una consecuencia necesaria debe confesar que su orígen y existencia no pertenecen á la sociedad, sino al autor de la sociedad, y que su ser es tan necesario como la religion misma. Si la religion pues no depende del hombre, sino que le es necesaria en su naturaleza y en su modo, ó lo que es lo mismo, en su culto; si su autor ha escogido en ella una congregacion particular, un sacerdocio, un clero ¿podrá sostenerse racionalmente con los falsos políticos, *que todos los cuerpos morales traen su orígen y existencia de la nacion, como los individuos de la naturaleza?* Seria el mayor absurdo. A un cuerpo le da el ser quien lo forma, el que lo instituye; y de su voluntad depende el que subsista. Si la nacion ha dado el ser al clero, su gerarquía no es obra de Dios, ni trae su orígen de Jesucristo, lo mismo que la Iglesia y la religion; ni es inherente á esta, sino obra de los hombres, posterior á la nacion que lo ha establecido; y por consiguiente esta vivió algun tiempo sin él, es decir, tuvo la religion de Jesucristo sin los ministros designados por él, sin el culto establecido por él; tuvo su religion y no la tuvo. Si el clero debe su orígen á la nacion, de su voluntad penderá el quitarlo; luego de su voluntad depende el que halla culto sin ministros; luego de su voluntad depende el modo con que se ha de tributar á Dios su culto. Mas como este no puede concebirse sin aquellos, de su voluntad depende la existencia del culto; pero como sin culto no puede haber religion, esta dependerá tambien de su voluntad; luego ya no será obra de Dios, ni tampoco necesaria al hombre, ni independiente del hombre en su existencia, en su culto, y en su sacerdocio. Absurdos de que se horrorizan los verdaderos católicos; pero que se siguen por una ilacion necesaria del falso principio, *que todos los cuerpos morales reciben su ser de la nacion.*

No, todos los cristianos reconocemos el origen del clero en el Fundador del culto cristiano, de la religion cristiana, y de la Iglesia católica; como que él mismo escogió á esa clase privilegiada, que ha de vivir hasta la consumacion de los siglos, juntamente con la Iglesia, de la cual es inseparable. Por esto aseguramos que ni de los individuos en particular, ni de los gobiernos depende el admitir ó no al clero, abolirlo ó no abolirlo en el hecho de aceptar la religion cristiana; y afirmamos por último, en pocas palabras, « que su existencia es independiente de la nacion, y la debe solo á Jesucristo. »

Hemos creido necesario establecer esa verdad, que se infiere rectamente de los principios que hemos recordado, y se confirma por los absurdos que de lo contrario se seguirán, y hemos indicado ligeramente. Ella viene á ser un principio indisputable que sirve para resolver la cuestion que toca el Sr. ministro, sobre si los bienes que posee la Iglesia los posee por lo voluntad de los príncipes, y si fué necesario que la habilitaran para adqui-

rirlos. Dejamos dicho que la existencia del clero no depende de la voluntad de la nacion; luego tampoco depende su subsistencia. Si los medios de subsistir, de alimentarse dependieran de la nacion, estaria tambien á su arbitrio su existencia; siendo cierto, como lo es, que no puede vivir sin sustentarse. Si se ha convenido pues en que el ser del clero no depende de la nacion, debe concederse por una consecuencia necesaria, que es independiente de su voluntad el subsistir del mismo clero.

Por esto los apóstoles nos aseguran, *que no es mucho, que los ministros del altar se alimenten del altar; que reciban el sustento corporal de aquellos á quienes distribuyen el alimento espiritual; que así como el soldado no milita á sus espensas á favor del príncipe, así el ministro del Evangelio debe ser alimentado por los que reciben el Evangelio;* por último, que *Dios ha ordenado viva del Evangelio el que anuncia el Evangelio.* ¿Y porqué lo ordenó así el Señor? Porque quiso dar á entender á todos los fieles, que el alimento que debian proporcionar á los ministros del santuario, no era un don gratuito, sino *un galardon, una recompensa necesaria*, debida á su empleo y ocupacion; tanto mas justa y necesaria, cuanto que por su ministerio se imposibilitan para usar otros medios oportunos y lícitos, y ganar su cómoda subsistencia.

(c) La doctrina de Jesucristo no puede ser mas terminante sobre la materia. A mas de innumerables testimonios del Nuevo Testamento; fuera del mandato del Señor que nos recuerda san Pablo, san Lucas refiere, que Jesucristo, al encargar á los setenta y dos discípulos el desinterés con que debian portarse en la predicacion, les dijo: *En la casa donde entrareis, permaneced; y á cargo de los que reciben el Evangelio; porque digno es el operario evangélico de su galardon.* « *Mercede sua.* » Luego si es suya, no es de otro, le es debida, la tiene segura, y por este motivo no ha de cuidar de ella, ni tener inquietud por ella. Esta es la razon, porque al mismo tiempo que se recomienda á los particulares se desprenden de toda propiedad, se asegura á la clase toda el fondo de que ha de sacar su subsistencia, destinado al obrero evangélico por su ministerio; luego los sacerdotes tienen un fondo seguro y debido, una subsistencia señalada por el mismo Jesucristo; tienen derecho de recibirlo; porque un fondo seguro y debido así lo supone, y porque de otra suerte no seria indefectible, sino precario; luego el clero, por su existencia y destino, tiene un derecho originario á todas aquellas cosas con que ha de subsistir; luego este derecho no lo tiene por los príncipes seculares, ni por las leyes civiles, sino que nace inmediatamente de su existencia y necesariamente de su institucion.

Este derecho, que podemos llamar con los jurisconsultos *ad rem*, pasó á ser *in re*, luego que se designó la cuota que debian dar los fieles, designacion hecha por los mismos fieles, ó consentida por ellos, con el fin de no andar ministrando á cada paso á los eclesiásticos la merced que les es debida.

Así se eximieron los cristianos de la molestia de ministrar al clero el sustento diario. Al intento se despojaron *irrevocablemente* de su dominio y propiedad, trasfiriéndola al clero y á la Iglesia, que en efecto la tiene, y de la cual era capaz por su misma institucion.

¿Cuándo comenzó esa propiedad? ¿En qué tiempo el *jus ad rem* vino á ser *jus in re*, y de qué modo la Iglesia comenzó á tener algunas posesiones? No es fácil fijarlo con precision; pero sí se puede asegurar que las adquirió de hecho antes de la conversion de Constantino, y que no contó con la voluntad de ningun príncipe para adquirirlas, sino que se consideró siempre con la capacidad suficiente para tener bienes por su misma institucion y por el destino de sus ministros.

Por esta razon hemos dicho que aun cuando se atienda al *hecho*, no es cierto lo que asegura el señor ministro. La Iglesia adquirió bienes muebles, no ya desde la edad apostólica, sino desde que los apóstoles desempeñaban el ministerio evangélico bajo la direccion de Nuestro Señor Jesucristo; pues, como dice Berardi, *ya entonces resplandecia el órden de la milicia sagrada, en la que los que estaban constituidos, habian recibido la carga de los oficios divinos, principalmente de la predicacion evangélica, y se alimentaban con las oblaciones de los fieles, á lo que pertenecen aquellos bolsillos ó peculios que por mandato del mismo Jesucristo guardaban para su uso los apostoles.*

Sobre los bienes muebles, la historia de los primeros siglos de la Iglesia nos proporciona los datos suficientes para asegurar que en ellos los varones apostólicos creyeron, no

obstante las persecuciones del paganismo, que ninguna ley justa podia hacer al clero incapaz de consentir en la asignacion de fondos, y de recibir el dominio ó usufruto de ellos, en vez del sustento diario que por derecho divino se les debia en virtud de su institucion. Los hechos de aquellos varones respetables, cuya conducta no se aparta de los lábios de los políticos para insultar al clero, y á las personas consagradas á Dios, manifiestan su sentir y comprueban cuanto dejamos dicho. Las leyes dadas por Constantino el Grande en favor de la Iglesia, y que refiere Eusebio, manifiestan que los ministros del altar poseian casas, campos, huertas, y cuanto puede ser objeto del derecho de propiedad. Si no hubiera sido así, habria caido en ridículo la ley de aquel emperador que mandó restituir á la Iglesia *todas las cosas que le pertenecian, fueran casa ó posesiones, campos ó huertos, ó cualesquiera otras cosas, sin diminuir en nada el derecho que pertenece á su dominio, sino permaneciendo salvas é integras todas las cosas.* Hubo tambien otros emperadores gentiles llenos de equidad, que ni prohibieron injustamente, ni quitaron sus posesiones á los ministros; antes bien les adjudicaron las suyas propias, y los remitieron á los obispos, y particularmente al romano Pontífice, cuando se suscitaron entre ellos algunas controversias. Así lo refiere el eruditísimo Tomasino (*Vetus et nova disciplina*, edit. Venet., 1730, part. 3ª, lib. 1, chap. 2 et 3,) del emperador Alejandro Severo, que reinó por los años de 222 de nuestra era, es decir, un siglo antes de Constantino; del emperador Aurelio, que vivió medio siglo antes que Severo, refiere, que mandó restituir una casa de la Iglesia, que Pablo Samosateno habia quitado contra el decreto del Concilio de Antioquia, á aquel que designaran los obispos de Italia y el Pontífice romano; y concluye por último aquel historiador, asegurando que *es necesario confesar que las tierras, casas, heredades donadas á las Iglesias, por la piedad y munificencia de los fieles antes de que los príncipes cristianos gobernasen el imperio, pertenecian en usufruto y administracion á los obispos de aquellos fundos, al grado que los defendian con la sentencia, y proteccion de los príncipes que todavía no estaban iniciados en el nombre cristiano y sus misterios.* No puede negarse que hubo otros emperadores que prohibieron al clero adquirir posesiones, y se las arrancaban violentamente en medio de la mas desencadenada persecucion y de la carnicería mas horrible. ¿Pero cuándo el hecho ha probado el derecho? ¿De cuándo acá la conducta de los emperadores malvados ha venido á servir de norma á los gobiernos católicos? La injusticia nunca deja de serlo, aun cuando se encuentre al lado de la corona y de la púrpura. Aquellos emperadores tenian tanto derecho para prohibir la adquisicion de bienes al clero, cuanto tenian para proscribir al mismo clero, á la Iglesia, á la religion de Jesucristo, y gozaban tanta facultad para arrancar á los ministros sus bienes, cuanto tenian para privar á los mártires de su existencia. Reflexiónese que la legitimidad de la congregacion eclesiástica no nace del gobierno, así como no depende la de la religion cristiana á que está íntimamente unida; su mision la ha recibido de Jesucristo, institutor del culto, autor de la religion y fundador de la Iglesia. Esta es una sociedad diferente de la civil por sus medios, por su objeto, y por su fin; perfecta, soberana é independiente; nada tiene que mendigar de los gobiernos civiles; encuentra en sí misma todas las cualidades esenciales á su existencia, todos los elementos necesarios á su ser, y todos los medios, todos los recursos indispensables para subsistir. Conviniendo en estos principios, como debe convenir todo el que no quiera abjurar el nombre de cristiano, y dejar de pertenecer al número de los católicos, se convendrá igualmente en que la Iglesia tiene un derecho radical para adquirir bienes; que en efecto los ha adquirido desde su fundacion, y que ningun poder humano ha sido bastante para impedírselo, ni es suficiente para privarla sin su consentimiento de los que hoy tiene, principalmente despues de haberlos adquirido, no solo en virtud del derecho originario que nace inmediatamente de su institucion divina, sostenido por el derecho de gentes, sino tambien por el que las leyes civiles le han concedido, y de que, lo mismo que á todos los ciudadanos, no se la puede privar, sino por un delito probado y justificado, que merezca ese despojo; caso imposible tratándose de la Iglesia, ó por *el bien público*, verdadero, necesario, al cual deben concurrir igualmente y con la debida proporcion todas las partes de la sociedad; caso de que se precinda de sus inmunidades. Se convendrá igualmente en que es una falsedad asegurar, que *si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos;* y se convendrá, por último, en que es un error todavía mas craso decir *que todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes civiles;* porque

esto equivale á negar su independencia, su soberanía, y su perfeccion, como una sociedad establecida con un fin muy alto, por el que tiene un absoluto poder, y una prevision infinita; y equivale á arrojar sobre la Iglesia el reproche de que ha usurpado en todos tiempos las facultades de los soberanos, cuando, sin contar con ellos, ha espedido de propia autoridad las leyes reglamentarias de sus rentas, las prohibitivas de la enajenacion de sus bienes, y las penales contra los usurpadores.

Dígase que los emperadores, desde que cesó la persecucion de la Iglesia, llevados de su celo y piedad, la enriquecieron con grandes tesoros; dígase que su ejemplo alentaba á todos los fieles para que hicieran donaciones cuantiosas á la Iglesia, bien para redimir sus pecados, bien para la magnificencia del culto, decorosa sustentacion de los ministros y alivio de los necesitados; dígase que todos los soberanos que han tenido á grande honor el merecer el nombre de cristianos, se han anticipado á los deseos de la Iglesia, dispensándole en sus bienes toda clase de proteccion; dígase que todos los gobiernos católicos han declarado á los clérigos libres de los tributos personales, que debian como ciudadanos, íntimamente persuadidos de que con su ministerio coadyuvan mas al bien público, que los otros ciudadanos con sus bienes; que han librado sus rentas de todas las contribuciones reales, y han concedido á la Iglesia una inmunidad absoluta en su peculio sagrado; dígase que todos los príncipes, verdaderos hijos de la Iglesia, nunca han afligido á su piadosa Madre con exigirle el patrimonio del culto, el alimento de sus sacerdotes, el socorro de los pobres, y de los enfermos, y el sustento de las vírgenes consagradas á Dios; dígase que cuando lo han hecho, ha sido despues de haber agotado todos los recursos, y nunca sin grande escándalo de sus vasallos; dígase por último que muchos de los usurpadores del poder temporal ostentaron su beneficencia en favor de la Iglesia, fundado monasterios, como Atanagildo, á pesar de ser arriano; dejándole sus posesiones, como Henrico, Alarico, y todos los reyes godos en España; y enriqueciéndola con toda clase de bienes preciosos todos los que, como Recaredo, Sizebuto, Chindasvinto, Resesvinto han querido alcanzar el renombre de católicos, y todos los que han querido ser proclamados por bienhechores de la Iglesia, como lo fueron en los Concilios trece y diez y seis de Toledo, Hervigio y Egica. Estas aserciones sí encontrarán apoyo en la razon, en las leyes, y en el derecho de proteccion que el Estado debe á la Iglesia, en justa recompensa de los bienes que acarrea á su gobierno y á sus súbditos. Estas voces sí encontrarán eco por todas partes, y en todos los siglos. Estos hechos sí se hallarán consignados en la historia, en los monumentos y en la tradicion; pero negar que la Iglesia tiene por sí misma capacidad para adquirir bienes por su misma institucion, como la tiene un individuo por su existencia; pretender que su habilidad la ha recibido de los señores temporales; sostener que todos sus derechos sobre los bienes deben ser regulados por las leyes civiles, y todo esto, con el fin de defender una ley que dispone, sin su consentimiento, de los bienes que ha adquirido, es oponerse á la ordenacion de Dios, al derecho de gentes, á los principios de la justicia, á la conducta de la Iglesia, y de todos los gobiernos católicos; y es por último negar un derecho que ni los mismos protestantes han negado á la Iglesia, y que han reconocido y aun sostenido sus mas encarnizados enemigos, excepto los sectarios de esa filosofía bastarda, que apareció á fines del siglo pasado bajo la máscara hipócrita de filantropía y humanidad.

(*d*) Por todo lo dicho se conocerá, si es exacto lo que sigue diciendo el Sr. ministro. « *Esta es la doctrina unanimamente enseñada por los mas respetables Padres de la Iglesia.* » ¿Podrán estos hallarse en contradiccion con el divino Fundador de la Iglesia? ¿Una doctrina enseñará el maestro y otra el discípulo? ¿La conducta de la Iglesia estará reprobada por las instrucciones de los Padres? ¿Los depositarios y testigos de la tradicion se opondrán á la misma tradicion? ¿Los sucesores de los apóstoles seguirán otros principios opuestos á los que profesaban los apóstoles? ¡Qué! ¿la Iglesia, contra lo que le decia san Agustin, tendrá que llorarse desolada, porque no mira á Pedro, porque no mira á Pablo, y porque no ve á todos aquellos de quienes nació? No; *los apostoles*, dice el mismo santo, *fueron enviados* por el mismo Jesucristo; los apóstoles se llamaron padres, porque enviaron á sus inmediatos sucesores, que se consideran como hijos; estos son á la vez padres, porque enviaron á otros, y así sucesivamente hasta los obispos, que hoy vemos dispersos por todo el mundo, y á los cuales la Iglesia llama Padres, porque están sentados

en las sillas de los Padres. Las reglas que den serán distintas en sus términos; pero su espíritu será el mismo, porque es uno mismo el que los inspira. Si la doctrina de los Padres fuera contraria á la de la Iglesia, dejarian de pertenecerle, y su doctrina no tendria ninguna autoridad, ninguna fuerza, porque toda la recibe de la aprobacion de la misma Iglesia. Cuando se cita el testimonio de un santo Padre en comprobacion de una doctrina, no basta para darle entero asenso á su autoridad, ver bajo su nombre algunas palabras, sino que es preciso investigar primero, si son suyas; en caso de serlo, si trató la materia *ex professo*; si habló como particular, ó como doctor de la Iglesia; la clase de adversarios contra quienes escribia, y las concesiones que era necesario hacerles; y por último, si su doctrina es conforme á la de la Iglesia, aprobada por esta, ó conforme á la tradicion. Estos requisitos son absolutamente indispensables, y se prescriben entre otros por las reglas de la mas sana crítica y de la buena teología.

Esto supuestos, veamos las palabras que se citan de san Agustin por el señor Lopez Nava. *¿A qué derecho te atienes para defender las posesiones de la Iglesia, al divino ó al humano? El derecho divino, lo tenemos en las Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas, sino del derecho humano?..... Supóngase, que no existe el derecho de los emperadores. ¿Y quién se atreverá entonces a decir: Esta hacienda es mia, este esclavo es mio, esta casa es mia?* ¿Y dónde ha enseñado san Agustin esta doctrina? ¿En qué parte de sus obras? No lo dice el Sr. ministro, pero si nos lo indica el doctor Mora. En el tratado sesto, comentando el Evangelio de san Juan. ¿Y cuál de sus palabras? No nos lo dice el doctor, pero registrando, se ve que todo el tratado, lo mismo que el anterior, se ocupa en quellas palabras: *Ipse est qui baptizat in Spiritu Sancto; et ego nesciebam eum.* ¿Y en qué número de tantos que tiene el tratado? Tampoco nos lo dice el señor Mora; pero nosotros hemos hallado aquellas palabras en los nos 25 y 26, no seguidas, como las ha copiado el Sr. ministro, y las trae el autor citado, sino interrumpidas por otras que deben colocarse en el lugar de los puntos suspensivos, que nosotros hemos puesto al copiarlas, y que ni se hallan en la nota del ministerio, ni en la fuente corrompida de donde se tomaron; ni fielmente traducidas; sino añadiendo las primeras palabras entrecomadas, y variando el sentido de las segundas. Y bien, ¿san Agustin trata de intento la materia, se ocupa en la cuestion que hoy se ventila en Méjico sobre la propiedad de los bienes de la Iglesia; ó aquellas palabras son mas bien tomadas, y en cierto modo compuestas por la mala fe del doctor Mora, á las que ha pretendido dar un sentido que no tienen, comparadas con los antecedentes y con las palabras que se omitieron? Todo el argumento de aquel tratado de san Agustin se reduce á investigar porqué Dios haya querido manifestar al Espíritu Santo bajo la forma de paloma. Despues de haber declarado el santo Padre las diferentes formas bajo que se ha hecho sensible á los hombres el Espíritu Santo; despues de haber manifestado que los gemidos de la paloma son símbolos de los de nuestro amor para con Dios, que su sencillez indica la simplicidad de nuestra alma, sin la que no podemos recibir al Espíritu Santo; despues de haber asegurado que un solo Espíritu descendió, bajo la forma de una paloma, sobre Jesucristo, despues de haber sido bautizado por san Juan, para indicar la unidad del bautismo; despues de haber declarado que la paloma es el signo de la paz que Jesucristo trajo á la tierra, la cual no puede existir sin la cáridad, por la que está siempre gimiendo, y sin la que todas nuestras obras son muertas; en fin, despues de haber dicho que la paloma es la Iglesia, exhorta a todos sus hermanos á que oren, prediquen, y amen con el fuego del Espíritu Santo, y con la sencillez de corazon, y luego añade, aludiendo á los donatistas que considera como lo paja: *¿Qué cosa nos proponen? No hallan qué decir. Nos han quitado nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos, alegan los testamentos de los hombres. Ved cuando Gallo Sello donó un fundo á la Iglesia que presidia Faustino. ¿De qué Iglesia era obispo Faustino? ¿Qué cosa es Iglesia? Ilgo de la Iglesia que presidia Faustino; pero Faustino no presidia la Iglesia sino una reunion. La paloma es la Iglesia. ¿Porqué clamas? No hemos devorado las granjas, téngalas la paloma; pregúntese cual sea la paloma, y téngalas ella misma. Porque ya habreis conocido, hermanos mios, que estas granjas no son de Agustin; y si no lo habeis conocido y juzgais que me gozo en su posesion, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que yo siento sobre ellas, ó lo que allí he sufrido; ha conocido mis gemidos y si se ha dignado participarme algo de paloma.* ¿Qué tiene que ver todo esto con la cuestion de que se trata? Nada, absolutamente nada; y si la toca,

mas bien favorece la doctrina que defendemos. Nos quitaron nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos. Otro tanto pueden decir los pastores de la Iglesia respecto de los bienes que se les han quitado, y que se les quitarán despues. ¿Pero qué importa, si los gemidos que dirigen al cielo son mas meritorios que las obras de caridad y beneficencia que podian practicar con ellos? Bien puede decir el señor Portugal á todos los mejicanos lo que san Agustin decia *á sus hermanos*: « Habeis conocido que estos bienes no son mios, y si juzgais que me gozo en su posesion, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que siento á cerca de ellos: si se ha dignado participarme algo de su Espíritu, ha conocido mis gemidos. » ¿Se insistirá todavía en que san Agustin apoya la conducta de nuestros legisladores? Los antecedentes que se acaban de citar, y que preceden inmediatamente á las palabras copiadas por el Sr. ministro, dan á estas una inteligencia bien diferente; y mas si se consideran respecto de las palabras que se omitieron, y que en el original se hallan intercaladas, y respecto de las que se agregaron maliciosamente. *Ved ahí*, continua el santo, dirigiéndose á los donatistas, *ahí están las granjas. ¿Con qué derecho conservas las granjas? ¿Con el divino, ó con el humano? Responden: Tenemos el derecho divino en las santas Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. De donde todo el que posee, ¿porqué posee? ¿Acaso no es por derecho humano? Pues por derecho divino, « es del Señor la tierra y su plenitud, » Dios hizo á los pobres y á los ricos de un mismo barro, y una misma tierra sustenta tanto á los pobres como á los ricos. Sin embargo por derecho humano, dice todo el que posee! Esta granja es mia, esta casa es mia, este siervo es mio. Por el derecho humano, por el derecho de los emperadores. ¿Porqué? Porque Dios distribuyó al género humano, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, los mismos derechos humanos. ¿Quereis que leamos las leyes de los emperadores, y segun ellas mismas tratemos de las granjas? Si por derecho humano quereis poseer, recitemos las leyes de los emperadores; veamos si ellos quisieron que se poseyese alguna cosa por los hereges. ¿Pero qué cosa es para mi el emperador? Segun su derecho posee la tierra, quita los derechos de los emperadores. ¿Y quién se atreverá á decir: Mia es esta granja, ó mio es aquel siervo, ó esta casa es mia?* Despues de insistir en lo que ha dicho, concluye: *Se leen pues leyes muy terminantes en que mandaron los emperadores que aquellos que fuera de la comunion de la Iglesia católica usurpan para sí el nombre de cristiano, y no quieren reverenciar en paz al autor de la paz, nada se atrevan á poseer en nombre de la Iglesia.* Este es el pasaje íntegro de san Agustin, esta la traduccion literal de todas sus palabras, sin omitir ninguna, ni añadir una sola. ¡Qué cosa tan distinta aparece de lo que copió el Sr. ministro, y enseña el Dr. Mora con toda la mala fe que le caracteriza! Comparando el pasaje tal como lo dejamos referido, con el que compuso el Dr. Mora, se ve que no puede confirmarse con la doctrina de san Agustin la ocupacion de los bienes de la Iglesia, sino con los deseos de aquel escritor, que siguiendo á Juan Hus añadió despues de aquellas palabras: « ¿Con qué derecho defiendes las granjas? « Está de la Iglesia. » Sin reflexionar que se hacia incurrir á san Agustin en una contradicion manifesta. Tambien, se ve que el santo no habla del derecho de adquirir sino del hecho de la posesion, la cual está garantida por las leyes de los emperadores, y la cual solo debe perderse por algun delito que merezca esa pena, como lo insinua el mismo santo respecto de los hereges. No habla del derecho de propiedad que tienen los particulares, las comunidades, ó corporaciones, y en general la misma Iglesia, pues esta lo mismo que la nacion, tiene derecho desde el instante de su existencia, y lo hace real y efectivo desde que adquiere la posesion de alguna cosa. Estaba tan lejos el santo de contraerse á la propiedad, que llevado de los sentimientos puros de religion, la atribuye con el Salmista solo á Dios: « Del Señor es la tierra y toda su plenitud. » Y asegura que Dios, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, distribuye todos los derechos. En fin, habla con los donatistas, para quienes era muy fuerte el argumento del derecho humano, á que ellos mismos se acogian para defender su posesion.

(*e*) No insertaremos todo lo de esta cita solo las partes principales, y que mas conspiran á nuestro intento.

Todo está muy bueno; pero el Sr. ministro se olvidó de que nadie ha disputado estos principios, que han venido á ser entre nosotros verdades muy triviales. No se acordó que estaba contestando la protesta del Sr. Portugal, donde se hallan consig-

nados, y que para su comprobacion lo que menos se necesitaba era la autoridad de los Padres. No reflexionó que estas reglas de eterna justicia son las que precisamente se reclaman; que de su observancia se ha apartado la representacion nacional al espedir la ley de bienes eclesiásticos; y que en ellas se funda el principal capítulo de su acusacion; que, lejos de haber desvirtuado el ministerio con su defensa, ha venido á infundirle mayor fuerza; por que, sin quererlo, se le han escapado los principios á que nos acojemos, y que de hecho no han tenido su aplicacion. ¡Tal es la inconsecuencia de una vana y presuntuosa filosofía! Sus acciones están siempre en contradiccion con sus palabras.

Sean cuales fueren los motivos que determinen á los gobiernos á tomar algunas medidas injustas, su conducta será siempre vituperable. La moral religiosa las resiste, y solo los que la abandonan pueden admitirlas. ¿El legislador no ha podido ver con ojo indiferente amontonadas las inmensas riquezas del clero? pues ¿cómo ha podido ver con indiferencia y proteger, hasta cierto punto, las de todos los agiotistas, que son infinitamente mayores? ¿Cómo ha podido ver con una profunda insensibilidad esas fortunas colosales, que de poco tiempo acá se han levantado del polvo en la misma hacienda pública, y aun dentro de su mismo palacio? ¿Porqué las del clero, destinadas á objetos tan sagrados, son las que *excitan el celo del gobierno? ¿Porqué no se confiscan los bienes de esa larga serie* de ministros y de contratistas que se han enriquecido, mientras la nacion se arruinaba por sus maniobras y por sus consejos? ¿Porqué, decia *Edmond Burke,* hablando de la revolucion francesa, no se confiscaron los bienes de *Mr. de Laborde*, mas bien que los del arzobispo de Paris, el cual jamas habia tenido nada que entender con los fondos públicos, ni para su creacion, ni para su emision.....? ¿Por qué razon quereis hacer recaer esta plaga sobre una clase de hombres? ¿Puede sin horror y sin indignacion oirse hablar de la proscripcion de tales personas y de la confiscacion de sus bienes? Es menester no ser hombre para dejar de esperimentar estas emociones en tales occurrencias; y seria indigno del título de hombre libre el que no las manifestase.

Serian menos aflictivas, como asegura el Sr. ministro, las circunstancias de la Península, pero no menor el acatamiento con que el rey Carlos IV trató á la autoridad eclesiástica. Muy grande seria la indisputable autoridad soberana de aquel monarca; pero no la sobrepuso á la autoridad pontífica, única que ha podido y puede disponer de los bienes de la Iglesia. Grande y maduro fué el exámen que hizo para ocurrir á las necesidades de la corona; muy sabios y bien fundados han de haber sido los dictámenes de todos sus consejeros; pero lo cierto es, que ese mismo rey Carlos IV, *tuvo á bien mandar,* como se espresa la ley 1ª tít. 5º del Suplemento á la Novísima Recopilacion, *que en su real nombre se hiciese presente á nuestro muy Santo Padre Pio VII el crítico estado de la monarquia, los empeños en que se hallaba constituida, y la necesidad de proporcionar al erario medios eficaces de ocurrir al desempeño de sus inmensas y urgentísimas obligaciones.* Lo cierto es, que aquel monarca no se desdeñó de manifestar á sus vasallos el respeto y la veneracion que se debia al romano Pontífice, dejando escritas, para que sirviera de leccion á sus descendientes, estas palabras en la misma ley, « *suplicanda á Su Santidad* (esto es lo que hacen los príncipes católicos) *que con este importante objeto se sirviese concederme facultad para enajenar bienes eclesiásticos.*» Lo cierto es que en estas palabras confesó que no tenia facultad; puesto que la pide, y que no podia proceder por sí mismo á la enajenacion de los bienes, sino hasta que le viniese, como en efecto le vino, el Breve apostólico espedido en 14 de junio del año de 1805, y que mandó insertar en la misma ley, como en efecto se halla inserto; y lo verán todos los que quieran tomarse el pequeño trabajo de registrar la ley.

Vénganos ahora diciendo el Sr. Nava, que era indisputable la autoridad soberana de Carlos IV. Pregunte con sorpresa « *¿y entonces qué sucedió?* » y responda con seguridad « *Los obispos callaron.* » Sí, repetiremos nosotros, callaron, porque cuando habla el romano Pontífice, cuando concede su licencia para enajenar los bienes, cuando los príncipes temporales acatan la autoridad eclesiástica, todos los obispos callan; pero cuando se espide una ley que arruina la riqueza nacional, desequilibra todos los derechos y alarma á la sociedad entera; entonces sí, todos los obispos gritan: *Es antieconómica, inmoral, é incendiaria.* Cuando no se ocurre á la verdadera fuente, cuando se invaden los derechos, de la Iglesia, y cuando en la realidad no se quiera conocer el principio católico acerca de la potestad legítima que la Iglesia tiene sobre sus bienes, entonces sí, gritan, y gritan con fuerza, y

gritan sin cesar, y gritan con el sufrimiento, y gritan hasta los últimos momentos de su vida, y gritan con su sangre despues de su muerte: « Que la autoridad temporal no ha tenido facultades para expedir semejante ley; porque no las ha recibido del romano Pontífice. »

La copia de la exposicion del señor obispo de Guadalajara de que hablamos al Santo Padre es la siguiente:

(*f*) Exmo. Sr. — Por el correo último, y bajo cubierta que traia el sello del ministerio del digno cargo de V. E., recibí los decretos, que en 31 del próximo pasado tuvo á bien dar el supremo gobierno national, relativos á la intervencion de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Puebla. Respeto, como es de mi deber, á la autoridad civil, porque se ha de dar al César lo que es del César; pero tambien estoy obligado á dar á Dios lo que es de Dios, y me haria reo de condenacion eterna si no lo hiciera así. Como obispo católico, no puedo guardar silencio cuando se trata de los derechos de la Iglesia, y mucho menos cuando ese silencio pudiera interpretarse por algunos indicio de aprobacion respecto de una medida que, permítaseme decirlo francamente, ataca los derechos sagrados de aquella. Ni el E. S. Presidente ha de llevar á mal el que, uniendo mis sentimientos y mis votos con los del Ilmo. prelado de aquella diócesis, le pida, por el respetable conducto de V. E., se sirva derogar las citadas disposiciones que se están ya ejecutando con el mayor rigor, segun anuncian los papeles públicos. Cuando, á consecuencia de los triunfos obtenidos por el supremo gobierno sobre los reaccionarios en Puebla, podíamos lisonjearnos con el restablecimiento de la paz y union de todos los mejicanos, tan necesaria para la prosperidad de la república, estos decretos han venido á turbar las conciencias de los fieles, y principalmente de los que la divina Providencia ha constituido centinelas y custodios de su Iglesia, cuyos derechos están obligados á sostener. Una pena que debia recaer sobre todos los culpables, y nada mas que sobre ellos, vemos que se limita á una sola clase, y que van á sufrirla todos los que componen esta, sin excepcion de los que se hallan inocentes, y no han tomado parte alguna en la revolucion, los que sin duda son innumerables; vemos que los bienes intervenidos no son los de la propiedad particular de cada uno, sino los que la piedad de los fieles consagró al soberano Dador de todos ellos para el culto que se le tributa en sus templos, subsistencia de sus ministros, y otros objetos piadosos que designaron los donantes; bienes que desde los primeros siglos, y aun en tiempo de los Apóstoles, estuvieron bajo la inmediata y esclusiva administracion de la Iglesia pues si bien muchos emperadores gentiles la despojaron de todos ellos, otros de entre esos mismos príncipes mandaron se le restituyesen; y mientras los tenia, ella, y nadie mas que ella, los administraba.

Agravio haria á la religiosidad del supremo magistrado de la república en suponer ni por un momento que desconoce los derechos que á nuestra comun madre la Iglesia le concedió su divino Fundador, y de que usó antes del primer emperador cristiano; lo creo muy ajeno de los erróneos principios que han inventado ciertos políticos, tomándolos de las doctrinas de los enemigos del nombre católico, y que se vierten en algunos papeles públicos, cuyos autores, al mismo tiempo que pretenden para sí y los suyos la mas ilimitada libertad de decir y escribir cuanto les parece, no quieren se permita á los demás hacer otro tanto en favor de los derechos de la Iglesia, y defender al clero de tantas calumniosas imputaciones que se le hacen; y puntualmente porque estoy persuadido que S. E. tiene muy distinto modo de pensar, espero que hará justicia á la diócesis de Puebla, y no la condenará á sufrir una pena gravísima por la culpa de algunos que se sabe positivamente que han delinquido, y porque se sospecha de otros á quienes acusa la fama pública. Castíguese enhorabuena á los que se averigüe ser culpables; respondan ellos de los desastres de la guerra, y satisfagan con los bienes de su propiedad particular los daños ocasionados; esto exige la justicia, y no el que todos los bienes de una diócesis sean gravados para resarcir tales daños.

No quiero distraer demasiado la atencion del E. S. Presidente, y por lo mismo me limitaré á trascribir lo que, en la ses. 22, cap. 11 *De reform.*, dice el Concilio ecuménico de Trento. (Aquí sigue el decreto que se halla en la pág. 84.)

Esto es lo que tiene la Iglesia dispuesto en el último de sus Concilios ecuménicos; y lo mismo dijo, pocos años despues, el tercero de los provinciales celebrados en Méjico,

y lo han dicho tantos otros que seria largo enumerar. En vista de tales y tan respetables documentos, pido al supremo magistrado de la República se sirva derogar los decretos sobre intenvencion de los bienes de la Iglesia de Puebla. A pedir esto me obligan los deberes que como católico y como obispo tengo para con Dios y su santa Iglesia, cuyos derechos me es indispensable sostener; y no dudo que accederá á tan justa peticion el E. S. Presidente, á quien protesto toda mi consideracion y respeto. — Dios N. S. guarde á V. E. muchos años. — Guadalajara, abril 18 de 1856. — Pedro, obispo de Guadalajara.

(*g*) Esta fué la última propuesta del presidente Comonfort, en la segunda conferencia verbal que tuvo con nosotros delante del licenciado don José María Cora. Antes por medio de este mismo licenciado habia pedido 600,000 pesos; y antes por medio del licenciado don Manuel Doblado, gobernador de Guanajuato, se contentaba solo con 400,000 pesos. Esta primera propuesta consta por escrito y de letra del mismo señor Doblado; y la segunda en una carta del licenciado Cora.

(*h*) Este ofrecimiento de préstamo lo hicimos, siguiendo la conducta de los obispos en casos semejantes, y bajo las mismas condiciones con que las iglesias han hecho otros préstamos al gobierno.

(*i*) De este decreto de préstamo nos habló el presidente Comonfort, y nunca de los decretos de intervencion, en que él no pensaba cuando estuvo en Puebla; y se cree en esta ciudad fueron inspirados por los ministros que venieron de Méjico al pueblo de San Martin, donde se detuvo Comonfort dos dias despues de haber salido de Puebla.

ERRATAS.

Pág. 25, *línea* 3ª, — *se lee* de Exmo., — *léase* del Exmo.
Pág. 26, *línea* 1ª, — *se lee* sequeria, — *léase* S. E. queria.
Pág. 26, *línea* 18, — *se lee* en todo concepto, — *léase* en todo caso.
Pág. 26, *línea* 29, — *se lee* fué prehendido, — *léase* fué aprehendido.
Pág. 27, *línea* 41, — *se lee* confundiéndolo, — *léase* confundido.
Pág. 29, *línea* 8, — *se lee* demanda, — *léase* demande.
Pág. 29, *línea* 36, — *se lee* de aquella, — *léase* de Ayutla.
Pág. 30, *línea* 27, — *se lee* mucho si, — *léase* mucho que sufrir.
Pág. 30, *línea* 32, — *se lee* señores Obispos, — *léase* señores Arzobispo y Obispos.
Pág. 31, *línea* 1ª, — *se lee* y tomando, — *léase* y de tomar.
Pág. 31, *línea* 6, — *se lee* e me dirigen, *léase* se me dirigen.
Pág. 31, *línea* 26, — *se lee* Tlatlanqui, — *lease* Tlatlauqui.
Pág. 36, *línea* 3, — *se lee* en todos, — *léase* en todo.
Pág. 36, *línea* 28, — *se lee* acaso, — *léase* en caso.
Pág. 36, *líneas* 33 *y* 34, — *se lee* siguientes capítulos, — *léase* señores Capitulares.
Pág. 37, *línea* 18, — *se lee* de su Diócesis, — *léase* de la Diócesis.
Pág. 37, *línea* 29, — *se lee* lsubevacion, — *léase* sublevacion.
Pág. 37, *línea* 36, — *se lee* ilaxcala, — *léase* Ilaxcala.
Pág. 37, *línea* 39, — *se lee* está, *léase* esta.
Pág. 40, *línea* 37, — *se lee* las han, *léase* les han.
Pág. 43, *línea* 7, — *se lee* se desengañaran, — *léase* se desengañarian.
Pág. 54, *línea* 7, — *se lee* del decreto, — *léase* del derecho.
Pág. 57, *líneas* 28 *y* 29, — *se lee* vergonzozas, — *léase* vêrgonzantes.
Pág. 57, *línea* 31, — *se lee* morada, — *léase* mesada.
Pág. 62, *línea* 32, — *se lee* de fundo, — *léase* de fondo.
Pág. 65, *línea* 19, — *se lee* velero, — *léase* de vela.
Pag. 65, *línea* 22, — *se lee* la agrade, — *léase* le agrade.
Pág. 65, *línea* 30, — *se lee* ó no existan, — *léase* ó no existen.
Pág. 67, *línea* 6, — *se lee* y á no, — *léase* ya no.
Pág. 69, *línea* 28, — *se lee* se dé un movimiento, — *léase* se dé movimiento.
Pág. 70, *línea* 33, — *se lee* la egidia, — *léase* la egida.
Pág. 70, *línea* 34, — *se lee* espropiacion, — *léase* expropiacion.
Pág. 71, *línea* 15, — *se lee* consignacion, — *léase* consignativo.
Pág. 73, *línea* 37, — *se lee* pas, — *léase* pais.
Pág. 73, *línea* 43, — *se lee* ¿cual es el erario? — *léase* ¿cuales el erario?
Pág. 74, *línea* 20, — *se lee* el de los desgraciados, — *léase* la de los desgraciados.
Pág. 76, *línea* 13, — *se lee nuntius*, — *léase* Delegatus.
Pág. 76, *línea* 16, — *se lee* perscribere, timens tamen, — *léase* perscribere. Timens autem.
Pág. 76, *línea* 36, — *se lee* ne, — *léase* me.

Pág. 77, *línea* 13, — *se lee* *nuntio*, — *léase* Delegato.
Pág. 77, *línea* 21, — *se lee* Potosi, — *léase* *Potosí.*
Pág. 81, *línea* 19, — *se lee* á V. E. — *léase* á V. S. I.
Pág. 82, *línea* 18, — *se lee* de adquisir, — *léase* de adquirir.
Pág. 82, *línea* 34, — *se lee* icomo, — *léase* ¿como.
Pág. 83, *línea* 21, — *se lee* Hund, — *léase* Hus.
Pág. 84, *línea* 19, — *se lee* fuera, — *léase* fuere.
Pág. 85, *línea* 12, — *se lee* recibios, — *léase* recibos.
Pág. 89, *línea* 36, — *se lee* espetables, — *léase* respetables.
Pág. 90, *línea* 25, — *se lee* aguacil, — *léase* alguacil.
Pág. 91, *línea* 34, — *se lee* á este, — *léase* á ese.
Pág. 95, *línea* 32, — *se lee* adjurado, — *léase* abjurado.
Pág. 96, *línea* 6, — *se lee* podria, — *léase* podia.
Pág. 96, *línea* 54, — *se lee* sequiran, — *léase* seguirian.
Pág. 97, *línea* 25, — *se lee* se desprenden, — *léase* se desprendan.
Pág. 98, *línea* 17, — *se lee* 3e lib. 1 chap. — *léase* 3ª lib. 1 cap.
Pág. 98, *línea* 34, — *se lee* cuanto, — *léase* cuanta.
Pág. 99, *línea* 23, — *se lee* fundado, — *léase* fundando.
Pág. 99, *línea* 45, — *se lee* unanimamente, — *léase* unanimemente.
Pág. 100, *línea* 13, — *se lee* supuestos, — *léase* supuesto.
Pág. 100, *línea* 14, — *se lee* de la Iglesia, — *léase* « de la Iglesia. »
Pág. 100, *línea* 20, — *se lee* sesto, — *léase* sexto.
Pág. 100, *línea* 41, — *se lee* despues de haber sido, — *léase* cuando fué.
Pág. 100, *línea* 55, — *se lee* y si se, — *léase* si se.
Pág. 100, *línea* 55, — *se lee* de paloma, — *léase* de la paloma.
Pág. 101, *línea* 38, — *se lee* « Esta de la Iglesia, » — *léase* estas « de la Iglesia. »
Pág. 102, *línea* 30, — *se lee* Pontifica, — *léase* pontificia.
Pág. 102, *línea* 40, — *se lee* suplicanda, — *léase* suplicando.
Pág. 102, *línea* 56, — *se lee* quiera, — *léase* quiere.

IMPRENTA DEL SEÑOR ADRIANO LE CLERE

Calle Cassette, 29, cerca de San Sulpicio, en Paris.

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.